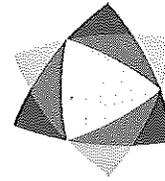


**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 027-2014**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 07 DE MAYO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 027-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las nueve horas del 07 de mayo del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

## ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

### Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Participación de la SUTEL en el Simposio Mundial de Reguladores.
2. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.

### Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

3. Propuestas de resoluciones de aprobación de jornadas ampliadas de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.
4. Decreto del Poder Ejecutivo declarando asueto con motivo del traspaso de poderes.

### Propuestas de la Dirección General de Calidad.

5. Como primer punto de esa dirección el tema: "Análisis para la posible reclasificación de sitios en atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos de las empresas Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S.A. "
6. Como último punto de esa dirección el tema: "Dictamen Técnico sobre solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador".

### Propuestas de la Dirección General de Calidad.

7. Trasladar luego de conocerse las propuestas de los señores Miembros del Consejo los temas de la Dirección General de Fonatel.

## ORDEN DEL DÍA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 026-2014.

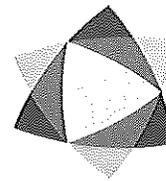
- 2.1 Recurso de revisión contra los dispuesto mediante acuerdo 015-026-2014 de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014.

### 3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Participación de la SUTEL en el Simposio Mundial de Reguladores.
- 3.2 Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.

### 4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Informe de actividad proyecto Roxana de Pococí, celebrada el 2 de mayo del 2014.



## 5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 *Propuestas de resoluciones de aprobación de jornadas ampliadas de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.*
- 5.2 *Decreto del Poder Ejecutivo declarando asueto con motivo del traspaso de poderes.*
- 5.3 *Solicitud ampliación de jornada funcionarios de la Dirección General de Calidad.*
- 5.4 *Solicitud ampliación de jornada funcionarios de la Dirección General de Operaciones.*
- 5.5 *Remisión de Estados Financieros de la SUTEL al primer trimestre 2014.*
- 5.6 *Políticas de TI y Procedimiento de atención de incidencias.*
- 5.7 *Entrega del trabajo final para graduación del practicante Steven Montoya, Tecnologías de la Información.*
- 5.8 *Modificación de acuerdo de capacitación de las funcionarias Carmen Ulate y Marinelly Artavía en el Curso Técnico Superior en Archivística.*
- 5.9 *Análisis del borrador del Informe de la Contraloría General de la República sobre liquidaciones presupuestarias 2012-2013.*
- 5.10 *Informe sobre asistencia del funcionario Ricardo Hernández Rivera al curso "Programa Técnico Gestión de Activos y mantenimiento en el sector público", del 9 al 19 de mayo del 2014.*
- 5.11 *Solicitud de autorización para que los funcionarios Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas participen en el "Programa Técnico en Gerenciamiento del Capital Humano" a celebrarse del 15 de mayo al 20 de noviembre del 2014.*
- 5.12 *Recomendación de capacitación del señor Harold Chaves en el curso "Training Successful Number Portability", del 26 al 28 de mayo del 2014.*
- 5.13 *Recomendación de capacitación del señor Mario Campos en el curso Presupuestación Contabilidad y Control del Gasto Público PIFTE-ESPAÑA 2014, a celebrarse del 7 al 25 de julio del 2014.*

## 6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Propuesta de resolución procedimiento administrativo abierto contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión*
- 6.2 *Propuesta de respuesta a consultas presentadas por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. mediante oficios número RI63-13, RI87-2013 y escrito sin número del 23 de abril del 2014*

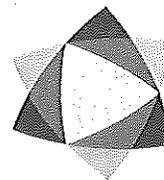
## 7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 *Análisis para la posible reclasificación de sitios en atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos de las empresas Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*
- 7.2 *Informe de denuncia de interferencia en la frecuencia 167,1375 MHz, interpuesta por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).*
- 7.3 *Atención a la nota de la Empresa Dodona SRL, sobre el cobro del canon de reserva del espectro periodo 2014.*
- 7.4 *Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa TV Norte Canal Catorce S.A.*
- 7.5 *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.*
- 7.6 *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.*
- 7.7 *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de Televisora de Costa Rica S.A. "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial)" y sus anexos.*
- 7.8 *Recomendación para la homologación del contrato de American Data.*
- 7.9 *Dictamen Técnico sobre solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

### ACUERDO 001-027-2014

1. Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 027-2014.

**ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 026-2014.**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014.

Señala la señora Méndez Jiménez que mediante numeral 2) del acuerdo 015-026-2014, se dispuso:

- "2. *Solicitar a la Dirección General de Mercados realizar un análisis del informe del órgano director del procedimiento y la opinión de la Comisión para Promover la Competencia en particular sobre los puntos 4) y 5) de dicha opinión, así como la propuesta de resolución que adoptaría el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión.*

Ahora bien, según lo conversado con el señor Walther Herrera Cantillo, este le indicó la preocupación del Órgano Director por cuanto la solicitud que se hace en dicho acuerdo a la Dirección General de Mercados, pueda interpretarse, dentro del procedimiento como una injerencia y llevar a una invalidación del proceso seguido hasta la fecha por parte del Órgano Director.

Al respecto el señor Herrera Cantillo hizo ver que no solo se está solicitando un análisis del informe del Órgano Director, sino también de los puntos 4 y 5 del informe de COPROCOM, además de la elaboración de la resolución respectiva.

De nuevo interviene la señora Presidenta del Consejo para hacer ver que, dado lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 55 de la Ley general de la Administración Pública, quería someter a aprobación de los señores Miembros del Consejo un recurso de revisión contra lo dispuesto por este Cuerpo Colegiado mediante el numeral 2) del acuerdo 015-026-2014, del acta de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014.

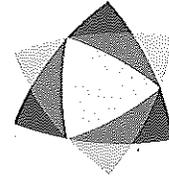
Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-027-2014**

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014, con la salvedad del recurso de revisión en relación con el acuerdo 015-026-2014, de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014.
2. Pronunciarse favorablemente con la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo y consecuentemente, con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, proceder a conocer de inmediato el recurso de revisión contra el acuerdo 015-026-2014, de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014.

**RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL ACUERDO 015-026-2104 DE LA SESIÓN 026-2014.**

En relación con lo dispuesto mediante numeral 2 del acuerdo 002-026-2014, el señor Walther Herrera Cantillo tomó la palabra para hacer ver que la preocupación fundamental radica en el hecho de que el criterio de la COPROCOM está recomendando que se lleve a cabo una revisión del tema de la distribución de los distritos. Ahora bien, el acuerdo se le está encomendando a la Dirección a su cargo, la cual no está dentro del Órgano que está llevando el procedimiento, situación que preocupa desde el punto de vista de que todo el proceso se vea afectado.



Al respecto, la señora Presidenta del Consejo señaló que el acuerdo no solo incluía el tema de análisis de la distribución de los distritos, sino también lo concerniente al análisis de la misma oferta en otros lados, pero no por división geográfica.

Don Walther Herrera, hace ver que eso también es una preocupación adicional por cuanto se solicita que se analizara si con esa información en otras áreas esas ofertas de Amnet tenían un fin similar al que estaba denunciando Telecable. Hace ver que el Consejo puede instruir al Órgano Director que considere las otras ofertas que ha hecho Amnet en otros cantones y hacer una valoración de estas otras ofertas dentro del procedimiento.

Sobre el particular, el señor Jorge Brealey señala que esto se trata de un procedimiento nuevo para la Superintendencia de Telecomunicaciones y por lo tanto es importante trabajar en un proceso de competencia con el fin de contar con un manual en esos temas. Es importante que en estos intervenga la Unidad Jurídica con el fin de contar con un criterio al respecto.

Destaca que en el análisis anterior se había mencionado que a la Dirección General de Mercados no era el Área más idónea para llevar a cabo las valoraciones del caso y ante la observación de COPROCOM en el sentido de que había hecho falta más investigación, lo que correspondería es que se reabra la fase de investigación y se amplíe lo relativo a la distribución de los distritos.

Luego de que el señor Brealey Zamora brindara una explicación sobre lo que se considera debe ser el proceso de investigación y el análisis hecho entre la Dirección General de Mercados y COPROCOM, sobre el tema de la necesidad o no de llevar a cabo una investigación sobre la distribución de los distritos, se tuvo un cambio de impresiones con respecto al punto de la reapertura de la investigación y a quién le correspondería llevar a cabo la investigación tomando en cuenta la opinión ya emitida por el Órgano Director.

De nuevo el señor Asesor Legal del Consejo hace ver que su recomendación es que la solicitud se le haga directamente al Órgano Director y a la Dirección General de Mercados, con base en lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y la ampliación del acuerdo de nombramiento del Órgano Director y la Ley General de la Administración en cuanto a que es competencia del Órgano Director investigar la verdad real de los hechos.

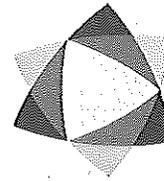
De nuevo se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que lo procedente sería revocar parcialmente el acuerdo 015-026-2014 de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014 y dejar sin efecto el numeral 2) y en su lugar, adoptar un nuevo acuerdo mediante el cual se solicite un criterio a los Asesores Jurídicos del Consejo para determinar cuál es el órgano competente para analizar el criterio de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), en los casos en que se difiere del informe de recomendaciones del Órgano Director del procedimiento, según corresponda.

Después del análisis realizado el Consejo por unanimidad, resuelve:

#### **ACUERDO 003-027-2014**

Revocar parcialmente el acuerdo 015-026-2014 de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014 y dejar sin efecto el numeral 2) y en su lugar, adoptar un nuevo acuerdo mediante el cual se solicite un criterio a los Asesores Jurídicos del Consejo para determinar cuál es el órgano competente para analizar el criterio de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), cuando el mismo difiere de la opinión del informe de recomendaciones del Órgano Director del procedimiento, según corresponda.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**



## ARTÍCULO 3

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1. Participación de la SUTEL en el Simposio Mundial de Reguladores.**

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el tema relacionado con la participación de la SUTEL en el Simposio Mundial de Reguladores, el cual se llevará a cabo del 2 al 5 de junio del 2014 en la ciudad de Manama, en Bahrein.

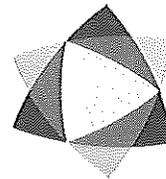
Al respecto menciona que dada la importancia y relevancia del evento y los beneficios directos para la SUTEL al recibir información regulatoria de alto nivel directamente de UIT y de los reguladores de telecomunicaciones del mundo, razón por la cual propone al señor Gilbert Camacho para que sea quien represente a la Institución.

El señor Gilbert Camacho menciona que la organización del evento, le ha solicitado ser moderador en la sesión que se llevará a cabo el 5 de junio a partir de las 14:15 horas y cuyo tema será: *"How to monitor broadband plan/digital agenda's implementation?"*

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 004-027-2014**

1. Dar por recibido el programa provisional del Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR) denominado "Aprovechar el potencial del Mundo Digital", organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en colaboración con el Gobierno de Bahrein, el cual se llevará a cabo del 2 al 5 de junio del 2014 en la ciudad Manama, en Bahrein.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe del Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR) denominado "Aprovechar el potencial del Mundo Digital", organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en colaboración con el Gobierno de Bahrein. Asimismo, que participe como moderador de la sesión que se llevará a cabo el 5 de junio del 2014 a partir de las 14:15 horas y cuyo tema será: *"How to monitor broadband plan/digital agenda's implementation?"*.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; además de los viáticos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la CGR. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Gilbert Camacho Mora lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.



5. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya al señor Gilbert Camacho Mora, del 2 al 6 de junio del 2014, debido a su participación en el Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR) denominado "Aprovechar el potencial del Mundo Digital", organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

### **3.2. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora.**

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud, para autorizar al señor Gilbert Camacho Mora el disfrute de parte de sus vacaciones para el día 23 de mayo del 2014.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO 005-027-2014**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 23 de mayo del 2014.
2. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya al señor Gilbert Camacho Mora el día 23 de mayo del 2014, debido a que disfrutará de parte de sus vacaciones.

**NOTIFIQUESE.**

#### **ARTÍCULO 4**

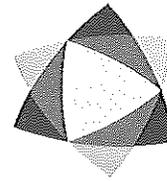
#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

##### **4.1- Informe actividad proyecto Roxana de Pococí, celebrada el 2 de mayo del 2014**

El señor Humberto Pineda Villegas procede a presentar el informe 2715-SUTEL-DGF-2014, mediante el cual la Dirección General de Fonatel rinde informe sobre los actos protocolarios realizados el 2 de mayo en la Roxana de Pococí, en donde el ICE hizo entrega de la primera fase del proyecto con el mismo nombre.

Explica los pormenores de la actividad; señala que el proyecto fue recibido por el Banco Nacional según consta en la nota FID-0848-2014 de fecha 24 de abril, 2014 enviada por esa entidad al Instituto Costarricense de Electricidad.

Presenta una serie de documentos relacionados con el evento, entre ellos: invitación a la actividad, fotos del evento, comunicados de prensa, etc. Adicionalmente menciona la cobertura que se le dio al tema en los diferentes medios de comunicación, así como comentarios positivos de diferentes usuarios de los medios.



La señora Rose Mary Serrano recomienda que se aproveche la experiencia de esta actividad para que en los futuros actos de entrega de proyectos, la comunicación o divulgación tengan como fin resaltar los logros de la Institución y no los logros de la empresa que desarrollaría los proyectos; para lo cual es conveniente definir un protocolo a seguir en estos eventos

El señor Gilbert Camacho hace un llamado a las jefaturas respecto a que en futuras actividades de esta índole, se establezca que la Sutel es el ente líder del proyecto, y el operador es el contratista, por lo tanto las actividades de recepción o inauguración que se lleven a cabo sean lideradas por SUTEL.

Conocido el tema el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 006-027-2014**

1. Dar por recibido el informe rendido mediante oficio 2715-SUTEL-DGF-2014, de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Fonatel rinde informe sobre los actos protocolarios realizados el 2 de mayo en la Roxana de Pococí, con motivo de la entrega de la primera fase del proyecto La Roxana de Pococí, financiados por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que en conjunto con los Asesores del Consejo y el señor Eduardo Castellón, en un plazo de 15 días, desarrollen una propuesta de lineamientos a seguir para los actos protocolarios de las actividades de recepción y comunicación de los proyectos de FONATEL.

**NOTIFÍQUESE.**

#### **ARTÍCULO 5**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

##### **5.1- *Propuestas de resoluciones de aprobación de jornadas ampliadas de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.***

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo las propuestas de resolución para la aprobación de las jornadas ampliadas de los funcionarios de la Dirección General de Operaciones en atención al acuerdo 023-026-2014 del acta 026-2014 de fecha 30 de abril del 2014.

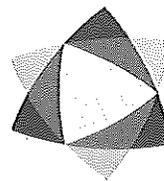
El señor Mario Campos procede a brindar una explicación de cada una de las resoluciones y seguidamente los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-027-2014**

Aprobar las siguientes resoluciones:

**RCS-083-2014**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA ALBA NIDIA RODRÍGUEZ VARELA”**



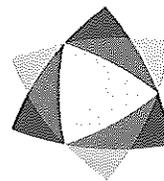
---

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Alba Nidia Rodríguez Varela**, cédula de identidad Nº 4-125-488, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe de Gestión Documental, del área de Gestión Documental, en la Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº **02422-SUTEL-2014** con fecha **25 de abril del 2014** se ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL Nº **026-SUTEL-SCS-2014.**, con fecha **30/04/2014**, el **Consejo de la SUTEL**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Alba Rodríguez Varela**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en fecha **24 de abril 2014**, mediante oficio **02414-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió el estudio del señor (a,ita) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **02422-SUTEL-DGO-2014** con fecha 25 de abril 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Alba Nidia Rodríguez Varela**, en virtud de cumplir con los procesos de **Tabla de plazos de conservación de documentos institucional**.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.



IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **Primero:** Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Alba Nidia Rodríguez Varela** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de mayo del 2014 hasta el 15 de agosto del 2014
2. **Segundo:** Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Alba Rodríguez Varela**, cédula de identidad N°4-125-488 funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe de Gestión Documental en el área de Gestión Documental, en la Dirección General de Operaciones**
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

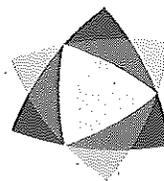
RCS-085-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE EDEN JIMENEZ SEAS “**

---

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Eden Jimenez Seas**, cédula de identidad N° 110790288, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Finanzas, en la Dirección General de Operaciones** con un nombramiento a tiempo definido.
2. Que mediante oficio N° 2422-SUTEL-2014 con fecha 25/04/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N°026-SUTEL-SCS-2014., con fecha 30/04/2014, el Consejo de la SUTEL, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Eden Jimenez Seas**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”.
5. Que en fecha 25/04/ 2014, mediante oficio 2418-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **Eden Jimenez Seas**.

**CONSIDERANDO**

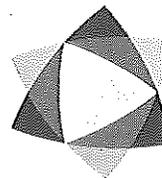
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Edén Jiménez Seas**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 02422-SUTEL-DGO-2014 con fecha 25 de abril 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Edén Jiménez Seas**, en virtud de cumplir con los procesos de *Conciliación y construcción del auxillar de activos fijos adquiridos por el DAF. De las siguiente categorías: Equipo de comunicación, equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo, equipo de medición, equipo educacional; equipo de seguridad, maquinaria y equipo diverso*
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Edén Jiménez Seas**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Edén Jiménez Seas**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Edén Jiménez Seas**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Edén Jiménez Seas** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16/05/2014 hasta el 15/08/2014**
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Edén Jiménez Seas**, cédula de identidad N° **110790288** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Finanzas** en el área de finanzas, de la **Dirección General de Operaciones**.



3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-086-2014

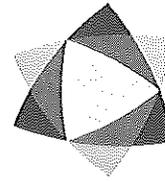
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A MÓNICA RODRÍGUEZ ALBERTA “**

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta**, cédula de identidad Nº **1-1084-07414**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe de Finanzas, en la Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad por tiempo definido.
2. Que mediante oficio Nº **2422-SUTEL-2014** con fecha **25/04/2014** ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL Nº **026-SUTEL-SCS-2014**, con fecha **30/04/2014**, el **Consejo de la SUTEL**, solicita y en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Mónica Rodríguez Alberta**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que en fecha **25/04/2014**, mediante oficio **2415-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **2422-SUTEL-2014** con fecha **25/04/2014**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta**, en virtud de cumplir con los procesos de recomendaciones pendientes de atender a la fecha, emitidas por la auditoría interna de la ARESEP y las auditorías externas realizadas para los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, ascienden a 52 derivadas de los estudios: 13-I-2010, 09-I-2012, 18-I-2012, carta de gerencia auditoría externa de los estados financieros periodo 2009-2010, carta de gerencia auditoría externa de los estados financieros periodo 2011 y 2012,
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria



- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Mónica Rodríguez Alberta**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Mónica Rodríguez Alberta**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

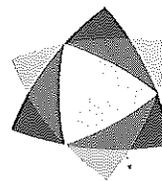
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16/05/2014 hasta el 15/08/2014
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Mónica Rodríguez Alberta**, cédula de identidad N°1-1084-0741 funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe de Finanzas** en el **área de finanzas, de la Dirección General de Operaciones**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-087-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE STEPHANIE FUNG WU”**



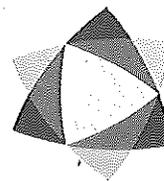
---

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Stephanie Fung Wu**, cédula de identidad Nº **701730526**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Finanzas, en la Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº 2422-SUTEL-2014 con fecha 25/04/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL Nº026-SUTEL-SCS-2014., con fecha 30/04/2014, el Consejo de la SUTEL, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) Stephanie Fung Wu.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 25/04/ 2014, mediante oficio 2421-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, rindió el estudio del señor (a,ita) Stephanie Fung Wu.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Stephanie Fung Wu**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº 2422-SUTEL-2014 con fecha 25/04/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Stephanie Fung Wu**, en virtud de cumplir con los procesos de Gestión de cobro de canon de regulación a los cafés internet y borrador de reglamentación para establecer un procedimiento que permita garantizar una correcta gestión administrativa en el cobro de los montos adeudados y cuando proceda su declaratoria como incobrables.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Stephanie Fung Wu**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Stephanie Fung Wu**.



- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Stephanie Fung Wu**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

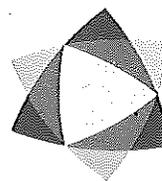
1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Stephanie Fung Wu** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16/05/2014 hasta el 15/08/2014.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Stephanie Fung Wu**, cédula de identidad N° **701730526** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Finanzas** en el área de finanzas, de la **Dirección General de Operaciones**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-088-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE TATIANA BEJARANO MUÑOZ “**

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Tatiana Bejarano Muñoz**, cédula de identidad N° **1-1206-0069**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Gestión Documental**, del área de **Gestión Documental en la Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 2422-SUTEL-2014 con fecha 25/04/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N°026-SUTEL-SCS-2014., con fecha 30/04/2014, el Consejo de la SUTEL, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**



4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 25/04/ 2014, mediante oficio 2420-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, rindió el estudio del señor (a,ita) Tatiana Bejarano Muñoz.

#### CONSIDERANDO

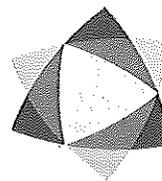
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Tatiana Bejarano Muñoz**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **2422-SUTEL-2014** con fecha 25/04/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Tatiana Bejarano Muñoz**, en virtud de cumplir con los procesos de **Tabla de plazos de conservación de documentos por departamento**.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Tatiana Bejarano Muñoz**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Tatiana Bejarano Muñoz** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16/05/2014** hasta el **15/08/2014**



2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Tatiana Bejarano Muñoz**, cédula de identidad **N°1-1206-0069** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Gestión Documental** en el **área de Gestión Documental**, de la **Dirección General de Operaciones**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE**

**5.2- Decreto del Poder Ejecutivo declarando asueto con motivo del traspaso de poderes.**

La señora Maryleana Méndez menciona que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 38407-MP-MTSS, la Presidenta de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, decretan que el próximo ocho de mayo de dos mil catorce se estarán desarrollando los actos protocolarios relacionados con la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa, en la cual el señor Luis Guillermo Solís Rivera asumirá la Presidencia de la República para el período constitucional 2014-2018 y por lo tanto deciden conceder asueto a los funcionarios de las oficinas públicas y centros educativos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2014, con la salvedad que establecen las leyes especiales.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, disponen:

**ACUERDO 008-027-2014**

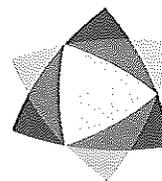
**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 38407-MP-MTSS, la Presidenta de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política, así como en la Ley No. 6725 del 10 de marzo de 1982 y la Ley No. 7974 del 4 de enero del 2000 decretan que el próximo ocho de mayo de dos mil catorce se estarán desarrollando los actos protocolarios relacionados con la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa, en la cual el señor Luis Guillermo Solís Rivera asumirá la Presidencia de la República para el período constitucional 2014-2018 y por lo tanto deciden conceder asueto a los funcionarios de las oficinas públicas y centros educativos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2014, con la salvedad que establecen las leyes especiales.

**RESUELVEN:**

Otorgar asueto a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 8 de mayo del 2014, con base en lo señalado en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 38407-MP-MTSS, lo anterior a efecto de que puedan participar en los actos protocolarios con motivo del traspaso de poderes en el cual el señor Luis Guillermo Solís Rivera asumirá la Presidencia de la República para el período constitucional 2014-2018.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**



### **5.3- Solicitud ampliación de jornada funcionarios de la Dirección General de Calidad.**

La señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Michael Escobar, Jorge Salas y Natalia Ramírez González.

El señor Mario Campos presenta para defensa del tema los siguientes oficios:

- a. 2533-SUTEL-DGC—2014 de fecha 24 de abril del 2014 mediante el cual el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad presenta solicitud ante el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones para ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Calidad.
- b. 2594-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Michael Escobar Valerio.
- c. 2536-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Jorge Salas Santana.
- d. 2593-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Señala que siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta las solicitudes de ampliación de jornada correspondientes a la Dirección General de Calidad. Afirma que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

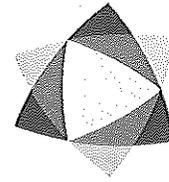
Se refiere a los proyectos que realizarán cada uno de los funcionarios solicitantes luego de este plazo se analizarán los resultados y se valorará si es necesario prorrogarlas. Agrega que en las solicitudes se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar las solicitudes y que el acuerdo que se tome sea en firme, para presentar las respectivas propuestas de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 009-027-2014**

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
  - a. 2533-SUTEL-DGC—2014 de fecha 24 de abril del 2014 mediante el cual el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad presenta solicitud ante el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones para ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Calidad.
  - b. 2533-SUTEL-DGC-2014 de fecha 30 de abril del 2014 en el cual el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad justifica ante los miembros del Consejo la solicitud de ampliación



- de jornada para los funcionarios Michael Escobar Valerio, Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro.
- c. 2594-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, referente a la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Michael Escobar Valerio.
  - d. 2536-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, conforme el cual el Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Jorge Salas Santana.
  - e. 2593-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, sobre la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.
2. Acoger los criterios emitidos por la Dirección General de Operaciones en el numeral anterior, en relación con las solicitudes y estudios correspondientes para ampliar la jornada ordinaria acumulativa de 40 a 48 horas por un periodo de 6 meses a los funcionarios Michael Escobar Valerio, Jorge Salas Santana, Natalia Ramírez Alfaro.
  3. Advertir al Director General que quedará bajo su responsabilidad la verificación del cumplimiento de la jornada y los objetivos a partir de los cuales se basa dicha ampliación.
  4. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de las respectivas propuestas de resoluciones para que sean conocidas y aprobadas por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

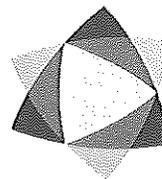
*Se retira del salón de sesiones el señor Jorge Brealey Zamora*

**5.4- Solicitud ampliación de jornada a funcionarios de la Dirección General de Operaciones.**

La señora Presidenta presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, Lianette Medina, Sharon Jiménez, Andrés Fernández, Alexander Herrera, Natalia Coghi.

El señor Mario Campos presenta para defensa del tema los siguientes oficios:

1. 2590-SUTEL-DGO—2014 de fecha 02 de mayo del 2014, recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
2. 2589-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.
3. 2587-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, referente a la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Andrés Fernández Cambrero.
4. 2498-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, sobre la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
5. 2429-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos recomienda para ampliación de jornada del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.
6. 2456-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, relacionada con la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.
7. 2477-SUTEL-DGO-2014 de fecha 28 de abril del 2014, sobre la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Alexander Herrera Céspedes.



El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Señala que siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta las solicitudes de ampliación de jornada correspondientes a la Dirección General de Operaciones. Afirma que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se refiere a los proyectos que realizarán cada uno de los funcionarios solicitantes, durante un periodo de tres meses, luego de este plazo se analizarán los resultados y se valorará si es necesario prorrogarlos. Agrega que en las solicitudes se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar las solicitudes y que el acuerdo que se tome sea en firme, para presentar las respectivas propuestas de resolución en la próxima sesión.

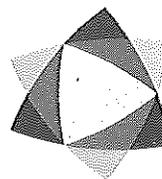
Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 010-027-2014

1. Dar por recibido los siguientes oficios:

- a. 2590-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos presenta la recomendación para ampliación de jornada de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
- b. 2589-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, conforme el cual el Área de Recursos Humanos recomienda la ampliación de jornada del funcionario Sharon Jiménez Delgado.
- c. 2587-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, referente a la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Andrés Fernández Cambroner.
- d. 2498-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, sobre la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
- e. 2429-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos recomienda para ampliación de jornada del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.
- f. 2456-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, relacionada con la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.
- g. 2477-SUTEL-DGO-2014 de fecha 28 de abril del 2014, sobre la recomendación del Área de Recursos Humanos para ampliación de jornada del funcionario Alexander Herrera Céspedes.

2. Acoger los criterios emitidos por la Dirección General de Operaciones en el numeral anterior, en relación con las solicitudes y estudios correspondientes para ampliar la jornada ordinaria acumulativa de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses, a los funcionarios Lianette Medina Zamora, Sharon Jiménez Delgado, Andrés Fernández Cambroner, Gonzalo Pereira Arroyo, Juan Carlos Sáenz Chaves, Natalia Coghi Ulloa, Alexander Herrera Céspedes.



3. Advertir al Director General que quedará bajo su responsabilidad la verificación del cumplimiento de la jornada y los objetivos a partir de los cuales se basa dicha ampliación.
4. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de las respectivas propuestas de resoluciones para que sean conocidas y aprobadas por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

### **5.5- Remisión de Estados Financieros de la SUTEL al primer trimestre 2014.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.*

A continuación la señora Maryleana Méndez Jiménez hace del conocimiento de los presentes los Estados Financieros de SUTEL al 31 de marzo del 2013 y para lo cual cede la palabra a la señora Mónica Rodríguez Alberta.

Seguidamente la señora Rodríguez Alberta presenta el oficio 2574-SUTEL-DGO-2013 de fecha 02 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite el informe respetivo al tiempo que explica los principales aspectos de los mismos.

Explica que los activos totales netos de la Superintendencia de Telecomunicaciones ascienden a ¢133,541 millones de colones, analizado por cada una de las fuentes de financiamientos que dispone la SUTEL, la cuales son: Canon de Regulación establecido en el artículo 62 de la Ley 8642 el cual dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, el Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley 8642 el objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal y el Fondo Nacional de Telecomunicaciones FONATEL creado en el artículo 34 de la Ley 8642 como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esa Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

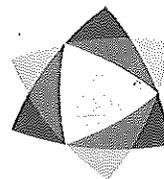
Indica que las cuentas con mayor peso relativo en los activos son las siguientes en cada una de las fuentes de financiamiento:

#### En Regulación

El total de activos netos asciende a ¢7,489 millones de colones.

Las inversiones financieras a corto plazo y en colones, que se mantienen en el Ministerio de Hacienda las cuales representan un 64,27% del total de los activos, producto de los ingresos obtenidos por el cobro del canon de regulación para cubrir las necesidades financieras durante el año. Es importante mencionar que del total facturado en el canon de regulación al primer trimestre del 2014, se ha recaudado el 99.93% debido a una importante gestión de cobro realizada por el área financiera.

El activo no corriente representa un 23,42% desglosado de la siguiente manera un 15,4% corresponde a activos fijos o bienes duraderos, adquiridos para el buen funcionamiento de la Institución, y garantizar a los usuarios servicios de calidad brindados por los operadores; dentro de los cuales hay sistemas de medición, equipo de cómputo, de comunicación, transporte, mobiliario y equipo de oficina, y 7,27% corresponde a otros activos a largo plazo dentro de los cuales se registran los bienes intangibles (software y programas).



El 10,79% recae sobre efectivo y equivalentes de efectivo, el cual corresponde a dinero en cuenta corriente al cierre del periodo, producto del pago del canon de regulación por parte de los regulados, el cual la mayoría lo realiza el último día del mes, por lo que es colocando este dinero en los primeros días del mes siguiente en inversiones según el flujo de pagos del mes de la Institución.

#### En Espectro

El total de activos netos asciende a ¢986 millones de colones.

El efectivo y equivalente de efectivo representan un 12,59% del total del activo, el cual corresponde a dinero en cuenta corriente al cierre del periodo esto con el fin de sufragar las operaciones relacionadas con el espectro radioeléctrico.

Un 54% corresponden a las inversiones financieras a corto plazo y en dólares, que se mantienen en el Ministerio de Hacienda, cuyo fin es el primer pago de la Contratación de un Sistema Nacional de gestión y monitoreo del espectro radioeléctrico, según la licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, que corresponde a la adquisición de terrenos e infraestructura.

Un 20,09% corresponde a activos fijos o bienes duraderos, adquiridos para asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico; dentro de los cuales hay sistemas de medición, equipo de cómputo y de comunicación y 13,32% corresponde a otros activos a largo plazo dentro de los cuales se registran los bienes intangibles (software y programas).

#### En FONATEL

El total de activos netos asciende a ¢125,065 millones de colones.

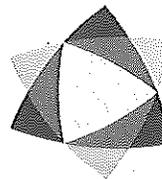
El 99,82% de los activos corresponden al fideicomiso 1082 de gestión de programas y proyectos SUTEL-BNCR, cuyo capital inicial fue trasladado por la SUTEL en Marzo 2012, y mensualmente se trasladan los depósitos recibidos de la Tesorería Nacional por concepto de contribución parafiscal a FONATEL, más las multas e intereses cobrados por la SUTEL por atrasos en pago de canon o sanciones administrativas impuestas a terceros. El 0.17% corresponde a los saldos en cuenta corriente mantenidos hacer frente a los compromisos adquiridos y la administración del fondo.

Agrega que la SUTEL tiene una posición muy solvente ya que más de ¢6,620 millones corresponden a activos corrientes los cuales son fácilmente convertibles en efectivo, estos cubren en 28 veces el total del pasivo corriente necesario para hacer frente a los compromisos a corto plazo. El capital de trabajo de la Institución asciende a ¢6,388 millones; como se muestra en el cuadro No.3 de razones financieras, de liquidez y capital de trabajo, por cada fuente de financiamiento.

Añade que los Pasivos totales de la Institución ascienden a ¢345 millones y los mismos representan el 0,26% del total de los activos, lo que refleja un endeudamiento sumamente bajo, producto de las cuentas por pagar a proveedores de facturas que aún no han vencido, retenciones salariales y cargas sociales que se pagan el mes siguiente, además de la provisión de aguinaldo y salario escolar cuyo fin es afectar la cuenta de gasto en cada mes y no en un solo monto cuando se efectúa el pago.

Menciona que mostrando los pasivos en este trimestre un comportamiento razonable, con una disminución del 26.45% respecto a marzo 2013, dado principalmente en las deudas a corto plazo producto del pago de las facturas de proveedores. Las provisiones de aguinaldo, salario escolar y prestaciones muestran un leve incremento, acorde con el aumento en los gastos de remuneraciones por las contrataciones de personal realizadas durante el último año.

Explica que el Patrimonio de la Institución acumula un total de ¢121,275 millones, compuesto por el Superávit Acumulado de periodos anteriores por ¢7,358 millones, el Superávit donado por ¢469,5 miles



que corresponde los bienes físicos recibidos bajo esa condición, comprende una computadora portátil recibida de Comtelca. Además de ¢113,916 millones en reserva patrimonial de FONATEL, que corresponde a la reserva del Fondo Nacional de telecomunicaciones creado mediante la ley 8642 en el artículo 34 "crease el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal y solidaridad establecidos en esta ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de la telecomunicaciones.

El ahorro del período asciende a ¢11.920 millones, es la diferencia de los ingresos obtenidos al primer trimestre del 2014 menos los egresos. De los cuales un 93,3% corresponden a FONATEL los cuales están a la espera de ejecutarse en los proyectos del fondo, 7,2% a la fuente de financiamiento regulación que son recurso recaudados para la ejecución de los proyectos y operaciones según el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República para el periodo 2014 y la fuente de financiamiento del canon de reserva de espectro radioeléctrico un -0,5% este saldo negativo es debido a que los ingresos correspondientes a la recaudación del canon de reserva de espectro cuya fecha de vencimiento de pago ante la Administración Tributaria es el 15 de marzo de cada año, transfiriendo la Tesorería Nacional los montos recaudados a la SUTEL el día 15 del siguiente mes, esto de conformidad con el artículo 63 de la ley 8642.

Añade que Las principales fuentes de ingreso de la SUTEL, provienen de los dos cánones (Regulación y Reserva de Espectro Radioeléctrico) y la Contribución Parafiscal a FONATEL. Considerados los tres en la Ley General de Telecomunicaciones 8642.

Con respecto al primer trimestre del 2013 menciona que los ingresos por canon de regulación se incrementaron en un 14,4% debido a un crecimiento en el presupuesto aprobado por la Contraloría para el periodo 2014 del 14%.

Agrega que, el Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico muestra una disminución del 85,20% comparado con el periodo anterior, esto debido a que la recaudación correspondiente al primer trimestre es muy baja ya que la fecha de vencimiento de pago de este canon es el 15 de marzo y la Tesorería Nacional traslada lo recaudado el 15 de abril, motivo por el cual este ingreso queda registrado a partir del segundo trimestre del año.

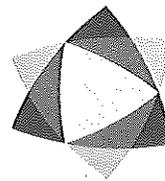
Menciona que, los ingresos relacionados con la contribución Parafiscal a FONATEL crecieron en un 3,61% con respecto al primer trimestre del 2013, por un crecimiento en el mercado de las telecomunicaciones, presupuesto y una mejor recaudación de este rubro.

Agrega que, los egresos los conforman, los gastos por funcionamiento, transferencias y otros egresos en que incurre la SUTEL, producto del desarrollo normal de sus actividades y del cumplimiento de su cometido estatal; los que representan un 9.58% del total de los ingresos y un 29.14% de los ingresos de operación.

Los principales rubros de los egresos los constituyen: gastos en personal, servicios, materiales y suministros; en el gráfico siguiente se muestra su comportamiento mensual, observando un incremento producto de los aumentos salariales y nuevas contrataciones, la cuenta de jornada extraordinaria muestra un incremento, la cuenta de servicios muestra un incremento en febrero correspondiente a los servicios jurídicos prestados producto de la resolución del Consejo RCS-001-2014 "Adjudicación de la Contratación Directa por Excepción 2013CD-000243-SUTEL Al Dr. Manuel Enrique Jiménez Meza.

Luego de una amplia explicación sobre el detalle de los rubros que componen la información financiera aportada, se tiene por suficientemente conocido este asunto y el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-027-2014**



Dar por recibido y aprobar el oficio 2574-SUTEL-DGO-2013 de fecha 02 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2014.

**NOTIFIQUESE.**

#### **5.6- Políticas de TI y Procedimiento de atención de incidencias.**

*Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera.*

La señora Presidenta presenta a los señores Miembros del Consejo el tema referente a las políticas de Tecnología de Información y el Procedimiento de atención de incidencias y brinda el uso de la palabra al señor Alexander Herrera Céspedes para que explique el tema que les ocupa.

Para defensa del tema, el señor Herrera Céspedes presenta el oficio 2608-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, mediante el cual expone ante el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, el documento denominado "Uso de Correo electrónico e Internet Institucional", así como los procedimientos de la Dirección General Operaciones y la solicitud de aprobación al procedimiento de mantenimiento correctivo de incidencias para el Área de Tecnologías de Información.

Seguidamente procede a explicar que, el trabajo realizado tiene como objetivo establecer las pautas para el uso de Internet y del correo electrónico en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual se pretende sea de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal y subcontratados.

Menciona que aplicaría a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL, que tengan asignada una cuenta de correo electrónico institucional personal, cuenta genérica y/o grupo; además que haga uso del internet y que las mismas sean utilizadas en equipos de la institución o equipo personal (tales como: portátiles, tabletas, celulares, computadora de escritorio, acceso virtual y otros).

Sugiere a su vez que el documento sea presentado para conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor Manuel Emilio Ruiz cree conveniente considerar que al encenderse los equipos se haga un recordatorio a los funcionarios sobre el uso correcto de los equipos conforme las políticas de la institución.

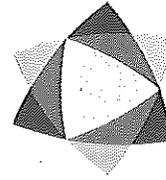
La señora Méndez Jiménez considera necesario se establezca un mecanismo para la divulgación periódica de las políticas y procedimientos del Área de Tecnologías de Información.

Asimismo que se considere la habilitación de aplicaciones en internet, los elementos de rastreo en red y definir la herramienta de divulgación y periodicidad.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-027-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2608-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe Tecnologías de Información presenta ante el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, el documento denominado "Uso de Correo electrónico e Internet Institucional", así como el procedimiento para el



mantenimiento correctivo de incidencias para el Área de Tecnologías de Información y su respectiva solicitud de aprobación.

2. Aprobar el Procedimiento y la Guía de mantenimiento correctivo de incidencias remitido mediante oficio 2608-SUTEL-DGO-2014 y solicitar al Área de Tecnologías de Información que proceda a su divulgación y capacitación para todos los funcionarios de la SUTEL.
3. Aprobar, introduciéndole las correcciones sugeridas en esta oportunidad, tales como: la habilitación de aplicaciones en internet, los elementos de rastreo en red y la definición de la herramienta de divulgación y periodicidad.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y al Área de Tecnologías de Información que sometan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en un mes plazo, la propuesta de divulgación del Manual al cual se refiere el numeral 2) anterior.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y al Área de Tecnologías de Información que coordinen la divulgación de los Manuales aprobados en esta oportunidad, así como todos aquellos manuales que el Área de Tecnologías de Información solicite como políticas para que sean remitidos a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una vez aprobados por el Consejo.
6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y al Área de Tecnologías de Información que coordinen una reunión con el Área Jurídica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de analizar las propuestas de políticas elaboradas por el Área de Tecnologías de Información.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**5.7- Entrega del trabajo final para graduación del practicante Steven Montoya, Tecnologías de la Información.**

El señor Alexander Herrera presenta para defensa del tema el oficio 2607-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, conforme el cual explica que de conformidad con lo dispuesto en el contrato 001-SUTEL-2014, en relación con la práctica supervisada entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Steven Montoya Araya, estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica, hace entrega del informe final llamado "Análisis, estudio, reestructuración e implementación de la red de comunicación interna de Sutel en Costa Rica".

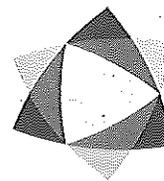
Menciona que la presentación del informe final de la práctica profesional fue presentado ante la Universidad y el informe de insumo constituye un importante insumo para el cumplimiento de la normativa N 2-2007-CO-DFOE de la Contraloría General de la República apartado 1.4.4 Seguridad en las operaciones y las comunicaciones.

Al respecto la señora Maryleana Méndez considera conveniente que el informe que les ocupa, sea de carácter confidencial.

Dado lo anterior, los señores Miembros deciden por unanimidad:

**ACUERDO 013-027-2014**

**CONSIDERANDO QUE:**



- i. De conformidad con el Contrato 001-SUTEL-2014 en relación a la práctica supervisada entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Steven Montoya Araya, estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica, el estudiante se comprometía a entregar el informe final "Análisis, estudio, reestructuración e implementación de la red de comunicación interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
- ii. La presentación y el informe final de la práctica profesional fueron presentados ante la Universidad Latina de Costa Rica el 29 de abril del 2014.
- iii. El informe es un insumo importante para el cumplimiento establecido en la Normativa N-2-2007-CO-DFOE de la Contraloría General de la República, apartado 1.4.4 Seguridad en las operaciones y comunicaciones.
- iv. El informe final "Análisis, estudio, reestructuración e implementación de la red de comunicación interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones", contiene información relevante y trascendental para el adecuado desarrollo de las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dada la importancia en cuanto seguridad que presenta el informe indicado puesto que es el resultado de aspectos técnicos de la red interna de comunicaciones de la Superintendencia, es procedente tener por confidencial el mencionado informe.

**RESUELVE:**

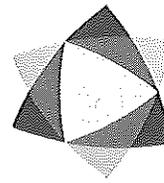
1. Dar por recibido el oficio 2607-SUTEL-DGO-2014 del 2 de mayo del 2014, adjunto al que el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato 001-SUTEL-2014 en relación a la práctica supervisada entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Steven Montoya Araya, estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica, remite el informe final "Análisis, estudio, reestructuración e implementación de la red de comunicación interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
2. Declarar confidencial el informe final "Análisis, estudio, reestructuración e implementación de la red de comunicación interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones", remitido en esta oportunidad adjunto al oficio 2607-SUTEL-DGO-2014 del 2 de mayo del 2014.

**NOTIFÍQUESE.****5.8- Modificación de acuerdo de capacitación de las funcionarias Carmen Ulate y Marinelly Artavia en el Curso Técnico Superior en Archivística.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento del Consejo, la solicitud de modificación de los acuerdos 021-007-2014 y 022-007-2014 del acta 007-2014 del 29 de enero del 2014, mediante los cuales se autorizó la capacitación de las funcionarias Carmen Ulate y Marinelly Artavia en el curso Técnico Superior en Archivística.

El señor Mario Campos presenta los oficios 2499-SUTEL-DGO-2014 y 2504-SUTEL-DGO-2014 ambos de fecha 29 de abril del 2014 y explica que el 14 de enero del presente año se remitieron los oficios 0332-SUTEL-DGO-2014 y 02502-SUTEL-DGO-2014 ambos del 29 de abril del 2014 relacionados con el Informe de análisis de beca de estudio para las funcionarias Carmen Ulate Venegas y Marinelly Artavia.

Menciona que posteriormente la señora Ulate Venegas realizó las averiguaciones pertinentes en la Universidad Técnica Nacional y a pesar de que en un inicio la Universidad indicaba que dicho técnico



podría contar con créditos universitarios, finalmente no se dio de esa manera por lo que se requiere modificación del trámite de solicitud de beca, el cual cubre el 100% del monto de la misma.

Por lo anterior se requiere dejar sin efecto los oficios 00332-SUTEL-DGO-2014 y 02504-SUTEL-DGO-2014 ambos del 29 de abril del 2014 y los acuerdos 021-007-2014 y 022-007-2014 del acta 007-2014 del 29 de enero del 2014, además del reintegro de los montos por concepto del pago realizado por las funcionarias Ulate Venegas y Artavia Castro, realizar las modificaciones de los términos de las solicitudes de beca el cual cubre 100% del monto, reintegrar el pago de los 2 primeros módulos y cambiar los Contratos de Capacitación correspondientes para ambas funcionarias

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-027-2014**

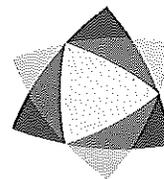
1. Realizar la modificación correspondiente a los acuerdos 021-007-2014 aprobado mediante el oficio 00710-SUTEL-SCS-2014 y el contrato de capacitación 003-2014 de la funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1 y el 022-007-2014 aprobado mediante el oficio 0711-SUTEL-SCS-2014 y el contrato de capacitación 004-2014 de la funcionaria Carmen Ulate Venegas.
2. Realizar la modificación de los términos del trámite de solicitud de beca de ambas funcionarias, el cuál cubre el 100% del monto, realizando el reintegro de los ¢51.100 colones por concepto del pago de los 2 primeros módulos.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y el Área de Recursos Humanos a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto a la inscripción de cada módulo del curso "Técnico Superior en Archivística", para las funcionarias Carmen Ulate Venegas, Secretaria Ejecutiva y Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones que será impartido en la Universidad Técnica Nacional por periodo de un año.
4. Dejar establecido que corresponde a las funcionarias realizar las gestiones necesarias para la solicitud de la factura de ingreso en la recepción de la SUTEL para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

#### **5.9- Análisis del borrador del Informe de la Contraloría General de la República sobre liquidaciones presupuestarias 2012-2013.**

La señora Presidenta presenta para conocimiento del Consejo el análisis del borrador del Informe de la Contraloría General de la República sobre liquidaciones presupuestarias 2012-2013.

El señor Mario Campos expone el oficio 2609-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de mayo del 2014 mediante el cual explica que en cumplimiento del acuerdo 025-026-2012 se presenta el análisis borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria de la Superintendencia 2012-2013.

Menciona que dicho documento representa un análisis de los aspectos destacados por la Contraloría General de la República, en el informe en estudio, además se indican las particulares circunstancias que explican los hechos incluidos en el informe de la Contraloría General de la República y las acciones realizadas por la Dirección General de Operaciones para solventar la situación y las recomendaciones sobre las gestiones a efectuar.



La señora Maryleana Méndez hace ver la importancia que la Dirección General de Operaciones brinde el debido seguimiento al documento sobre la solicitud de plazas que se encuentra en proceso de valoración por parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios, dada la importancia para la Institución en cuanto a la necesidad de refuerzo de personal.

Suficientemente discutido este asunto, según el oficio 2609-SUTEL-DGO-2014, de fecha 06 de mayo del 2014 y la explicación del señor Mario Campos, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 015-027-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2609-SUTEL- DGO-2014, de fecha 06 de mayo del 2014 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el análisis del *"Informe de auditoría de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria SUTEL 2012-2013"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones dar seguimiento estricto al documento sobre la solicitud de plazas que se encuentra en proceso de validación por parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios, dada la importancia que reviste el refuerzo de personal para la Institución y en particular por las observaciones que hace el informe que les ocupa.

#### **NOTIFIQUESE.**

#### **5.10- Recomendación sobre asistencia del funcionario Ricardo Hernández Rivera al curso "Programa Técnico Gestión de Activos y mantenimiento en el sector público", del 9 al 19 de mayo del 2014.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la recomendación sobre la asistencia del funcionario Ricardo Hernández Rivera al curso "Programa Técnico de Gestión de Activos y Mantenimiento en el Sector Público el cual impartirá el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública – CICAP del 09 de mayo al 19 de julio del 2014.

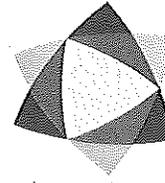
El señor Mario Campos expone el oficio 2396-SUTEL-DGO-2014 de fecha 24 de abril del 2014, conforme el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo, presenta el informe sobre la asistencia del funcionario Hernández Rivera al curso "Programa Técnico en Gestión de Activos y Mantenimiento en el Sector Público" impartido por el CICAP, del 09 de mayo al 19 de julio del 2014.

Indica que existe contenido presupuestario para este fin y que luego de revisar los atestados del funcionario Hernández Rivera, así como los contenidos temáticos de la capacitación, resultaría productivo para las funciones que realiza el colaborador.

Analizado el tema, según, el contenido del oficio 2396-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de abril del 2014, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-027-2014**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 2233-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual el funcionario del Área de Proveeduría Ricardo Hernández Rivera solicita a la Dirección General de Operaciones la aprobación para asistir al Programa Técnico en Gestión de Activos y Mantenimiento en el Sector Público.



- b. 2396-SUTEL-DGO-2014 de fecha 24 de abril del 2014, conforme el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo, presenta recomendación sobre la asistencia del funcionario Hernández Rivera al curso "Programa Técnico en Gestión de Activos y Mantenimiento en el Sector Público" impartido por el CICAP, del 09 de mayo al 19 de julio del 2014.
2. Autorizar, con base en la recomendación planteada por la Dirección General de Operaciones en esta oportunidad, al funcionario Ricardo Hernández Rivera, para que curse el Programa Técnico en Gestión de Activos y Mantenimiento en el Sector Público el cual impartirá el CICAP.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de capacitación del funcionario Hernández Rivera.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**5.11- Solicitud de autorización para que los funcionarios Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas participen en el "Programa Técnico en Gerenciamiento del Capital Humano" a celebrarse del 15 de mayo al 20 de noviembre del 2014.**

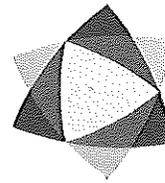
La señora Presidenta somete a consideración del Consejo la solicitud de capacitación presentada por los funcionarios Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas, de la Dirección General de Operaciones, denominado "Programa Técnico en Gerenciamiento del Capital Humano" a celebrarse del 15 de mayo al 20 de noviembre del 2014 en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

Sobre el particular el señor Mario Campos presenta el oficio 2582-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, conforme el cual se presenta el informe de justificación de capacitación y menciona que existe contenido presupuestario para este fin y que luego de revisar los atestados de los funcionarios González Hernández y Mora Fallas, así como los contenidos temáticos de la capacitación, resultaría productivo para las funciones que realizan los mencionados colaboradores.

Analizado el tema, según el contenido del oficio 2582-SUTEL-DGO-2014, de fecha 02 de mayo del 2014, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 017-027-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2582-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, conforme el cual se presenta el informe de justificación sobre la capacitación solicitada por los funcionarios Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas, de la Dirección General de Operaciones, denominada "Programa Técnico en Gerenciamiento del Capital Humano", a celebrarse del 15 de mayo al 20 de noviembre del 2014 en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.
2. Autorizar la participación de los funcionarios de la Dirección General de Operaciones Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas, en la capacitación denominada "Programa Técnico en Gerenciamiento del Capital Humano".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de capacitación de los funcionarios Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas.



**5.12- Recomendación de capacitación del señor Harold Chaves en el curso "Training Successful Number Portability", del 26 al 28 de mayo del 2014, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos.**

La señora Presidenta presenta para consideración de los Miembros del Consejo la solicitud de capacitación del funcionario Harold Chaves Rodríguez, para participar en el curso "Training and Workshop Successful Number Portability", a realizarse del 26 al 28 de mayo del 2014, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos.

Sobre este tema, se conoce el oficio 2341-SUTEL-DGO-2014 de fecha 23 de abril del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, la solicitud del funcionario Chaves Rodríguez.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, y menciona que es una actividad que está dentro del programa de capacitación para las diferentes Direcciones de la Superintendencia. Expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a tal erogación.

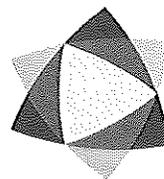
Luego de conocido el oficio 2341-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 23 de abril del 2014, según lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 018-027-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2341-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 23 de abril del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, la solicitud presentada por el funcionario Harold Chaves Rodríguez, para participar en el curso "Training and Workshop Successful Number Portability", a realizarse del 26 al 28 de mayo del 2014, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos.
2. Autorizar la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad Harold Chaves Rodríguez, para asistir al curso "Training and Workshop Successful Number Portability".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario de la Dirección General de Calidad Harold Chaves Rodríguez, los viáticos, gastos de inscripción, transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Harold Chaves Rodríguez, lo considera pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.13- Recomendación de capacitación del señor Mario Campos en el curso Presupuestación Contabilidad y Control del Gasto Público PIFTE-ESPAÑA 2014, a celebrarse del 7 al 25 de julio del 2014.**



La señora Maryleana Méndez presenta para consideración del Consejo la recomendación de capacitación del señor Mario Campos en el curso denominado "Presupuestación Contabilidad y Control del Gasto Público PIFTE-ESPAÑA, 2014, a celebrarse del 7 al 26 de julio del 2014. Cabe destacar que al señor Mario Campos le fue otorgada una beca para asistir a este curso.

Sobre el particular se presenta el oficio 2600-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014 mediante el cual el señor Mario Campos hace la respectiva solicitud, así como el 2641-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de mayo del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos Recursos presenta el respectivo informe de justificación.

Menciona que, en cuanto a la importancia y aporte en la gestión, el contenido del curso, por las funciones asignadas a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, de coordinar, dirigir y elaborar la formulación del presupuesto institucional, así como posteriormente a su aprobación por parte de la Contraloría General de la República, de la correcta ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos y operativos de la institución, es que hacen de sumo interés la participación en un curso como el ofrecido, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de las mejores prácticas del proceso del ciclo financiero público en todas sus vertientes, así como lo importante y provechoso del intercambio de experiencias en materia de gestión económica y presupuestaria con funcionarios de diferentes naciones, conociendo los retos y problemas que afrontamos en el diario quehacer de nuestras funciones y aún más importante, la manera en que dichos retos son solucionados, en aras del beneficio de nuestras sociedades, en esta época de crisis económica que se está enfrentando en muchos países.

En cuanto a los objetivos y alcance del curso:

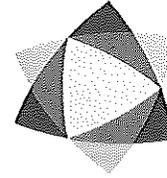
Objetivo del curso:

-Ofrecer a los participantes una preparación encaminada a garantizar una ejecución eficiente del gasto, incidiendo en la transparencia pública en todo el proceso de gestión del gasto público, de forma que las políticas públicas que se lleven a cabo contribuyan a la gobernabilidad, a la cohesión social y al desarrollo económico.

Objetivos Específicos:

- Realizar un análisis del proceso del ciclo financiero público, que incluya todas las vertientes: presupuestación, gestión, control y evaluación de políticas públicas y presupuestarias, tanto desde una perspectiva teórica como práctica.
- Intercambiar experiencias en materia de gestión económica y presupuestaria, reflexionando sobre los retos y principales problemas que tienen que abordar las Administraciones Financieras de los países participantes en el curso.
- Favorecer el intercambio de experiencias e información en relación con las distintas formas de afrontar el control financiero en épocas de crisis económica.
- Elaborar un resumen o informe de las principales conclusiones alcanzadas, con recomendaciones, en su caso, de posibles líneas de trabajo futuras.
- Actualizar la capacitación de los funcionarios de las Administraciones Financieras en los diferentes países latinoamericanos en las técnicas de mejora de la gobernanza con las herramientas que utilizan a diario en sus respectivos puestos de trabajo.

El detalle de los temas que se imparten se encuentra en la información que se adjunta. Además, cabe señalar que el Programa Iberoamericano De Formación Técnica Especializada (PIFTE) forma parte de



la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID) y la Escuela Goberna de la Fundación Instituto Universitario de Investigación José Ortega y Gasset.

Menciona además la descripción de las ayudas proporcionadas por la AECID y el costo para SUTEL tal y como sigue:

- La AECID proporcionará a los participantes el alojamiento, con desayuno y cena incluidos, en alojamiento cercano al lugar de realización del curso, durante los días del curso.
- Seguro de asistencia médica y de accidentes. El seguro será contratado directamente por el Programa de acuerdo con la normativa vigente y se entregará a cada participante a su llegada a España.
- Ayuda de transporte por un monto de 220 € (aproximadamente \$305 al tipo de cambio actual del euro con respecto al dólar de \$1,39), como aportación parcial para los gastos que implique el desplazamiento desde los países de origen hasta España y de regreso.

En la siguiente tabla se muestra el costo para la SUTEL por el curso indicado:

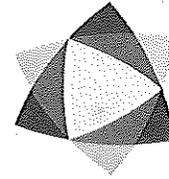
CONCEPTO	MONTO
Transporte al Exterior (SJO-MAD-SJO)	\$1.300
Viáticos al Exterior: (\$319 por día: desglose)	
• Alojamiento 60%:	\$0.00
• Desayuno 8%:	\$0.00
• Almuerzo 12% (21 días)	\$803.88
• Cena	\$0.00
• Otros	\$535.92
<b>Total estimado costo de la capacitación:</b>	<b>\$2.639,80</b>

Dado lo anterior se solicita al Consejo valorar la aprobación para participar en el curso **"PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO; LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA AL SERVICIO DE LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y LA COHESIÓN SOCIAL"** impartido por el Programa Iberoamericano De Formación Técnica Especializada (PIFTE) que se realizará del 7 de julio del 2014 al 25 de julio del 2014 en la ciudad de Madrid, España

Luego de conocido los oficios 2600-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014 y el 2641-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de mayo del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 019-027-2014

1. Dar por recibidos los oficios 2600-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de mayo del 2014 mediante el cual el señor Mario Campos solicita autorización para asistir al curso denominado "Presupuestación Contabilidad y Control del Gasto Público PIFTE-ESPAÑA2014, a celebrarse del 7 al 26 de julio del 2014 en Madrid España, así como el 2641-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de mayo del 2014, conforme el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, presenta el respectivo informe de justificación.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario de la Dirección General de Operaciones Mario Campos Ramírez, parcialmente los viáticos, el transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.



3. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Mario Campos Ramírez, lo considera pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 *Propuesta de resolución sobre procedimiento administrativo abierto contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción*

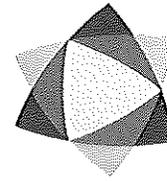
Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados sobre el procedimiento administrativo abierto contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión; cede la palabra al señor Herrera Cantillo para que explique en detalle el tema.

El señor Herrera Cantillo cita los antecedentes de este tema, así como la normativa jurídica aplicable al caso. Brinda un detalle sobre los hechos probados y no probados según el siguiente enunciado:

#### **1. HECHOS PROBADOS**

##### **1.1. Sobre las partes del procedimiento**

- Que AMNET CABLE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-577518, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio de 2009 y RCS-012-2011 de las 15:00 horas de enero de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y telefonía IP (folios 368 y 424 del expediente OT-00003-2009).
- Que AMNET CABLE COSTA RICA S.A. presta sus servicios en diversos cantones del territorio nacional, a saber: San José, Escazú, Tarrazú, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, León Cortes, Alajuela, San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, Valverde Vega, Cartago, Paraíso, La Unión, Turrialba, Oreamuno, El Guarco, Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo, Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Pococí y Siquirres (folio 491).
- Que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-682911, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resolución número RCS-535-2009 de las 13:30 horas del 18 de noviembre de 2009 y el acuerdo número 005-019-2011 de la sesión número 019-2011 del 16 de marzo de 2011, el cual se encuentra facultado para

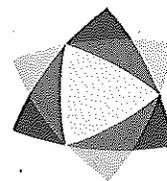


ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía móvil y telefonía IP (folios 292 y 553 del expediente OT-00486-2009).

- Que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. presta sus servicios en diversos cantones del territorio nacional, a saber: Abangares, Aguirre, Alajuela, Alajuelita, Alvarado, Aserrí, Atenas, Bagaces, Barva, Belén, Cañas, Carrillo, Cartago, Corredores, Curridabat, Desamparados, El Guarco, Escazú, Esparza, Flores, Garabito, Goicoechea, Golfito, Grecia, Heredia, Hojancha, La Cruz, La Unión, Liberia, Limón, Los Chiles, Montes de Oca, Mora, Moravia, Nandayure, Naranjo, Nicoya, Oreamuno, Orotina, Osa, Palmares, Paraíso, Parrita, Pérez Zeledón, Poás, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Isidro, San José, San Mateo, San Pablo, San Rafael, San Ramón, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Cruz, Santo Domingo, Sarapiquí, Tibás, Tilarán, Valverde Vega, Vásquez de Coronado y Zarcero (folio 490).
- Que TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., cédula jurídica número 3-101-336262, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-160-2009 de las 15:25 horas del 24 de julio de 2009 y RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre de 2009, el cual se encuentra facultado para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y telefonía IP (folios 174 y 217 del expediente OT-00031-2009).
- Que TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. presta sus servicios en diversos cantones del territorio nacional, a saber: San José, Desamparados, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Alajuela, La Unión y Heredia (folio 489).
- Que las operaciones de las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son coincidentes en la prestación de los siguientes servicios: televisión por suscripción y acceso a internet.
- Que las operaciones de AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. coinciden en los siguientes cantones: Alajuela, Curridabat, Goicoechea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás (folios 489 al 491).

### 1.2. Sobre el aumento de precios sujeto de investigación

- Que el día 31 de octubre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6522-12) la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 003).
- Que el día 01 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6543-12) la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folios 04 al 05).
- Que el día 02 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6568-12) la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folios 06 al 07).
- Que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. efectivamente realizaron un incremento en el precio del servicio de televisión por suscripción en el mes de diciembre de 2012, siendo estos incrementos de un 4,26%, 7,42% y de un 2,93% respectivamente (folios 42, 52, 53 y 61).

**2. HECHOS NO PROBADOS**

- Que el incremento de precios notificado por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (NI-6522-12), TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (NI-6543-12) y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (NI-6568-12) para ser ejecutado a partir del 01 de diciembre de 2012 haya sido concertado de manera previa por dichas empresas.

Con base en lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 020-027-2014**

1. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-089-2014

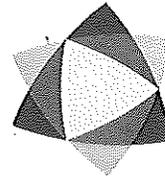
**“SE RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABIERTO CONTRA LAS EMPRESAS AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. Y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. POR PRESUNTAMENTE COMETER PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**

**EXPEDIENTE SUTEL PM-447-2013**

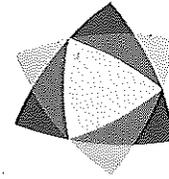
---

**RESULTANDO**

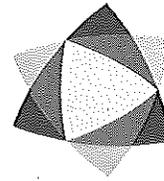
1. Que el día 31 de octubre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6522-12) la empresa AMNET CABLE COSTA RICA notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 3).
2. Que el día 01 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6543-12) la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folios 4 y 5).
3. Que el día 02 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6568-12) la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 6).
4. Que el día 29 de noviembre de 2012 mediante oficio número 1280-SUTEL-SCS-2012 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 033-072-2012, de la sesión número ordinaria 072-2012 del 21 de noviembre de 2012, mediante el cual se instruye a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) a iniciar las acciones necesarias para eventualmente iniciar un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas (folios 8 a 10).
5. Que el día 07 de enero de 2013 mediante oficio número 0012-SUTEL-DGM-2013, la DGM solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM) su criterio sobre la procedencia o no de la apertura de un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas (folio 11).



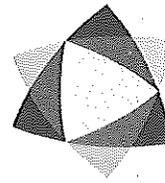
6. Que el día 18 de febrero de 2013 mediante Opinión número OP-02-13 (NI-1237-13), la COPROCOM remitió su criterio positivo para la apertura de un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas (folios 19 a 23).
7. Que el día 22 de febrero de 2013 mediante oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013, la DGM solicitó a 26 proveedores del servicio de televisión por suscripción (IPTV, satelital y cable módem) información referente a la evolución del precio del paquete básico de televisión por suscripción (folios 128 al 161).
8. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante oficio número RI29-2013 (NI-1463-13), la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 24).
9. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante correo electrónico (NI-1481-13), la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 028 al 032).
10. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante escrito sin número (NI-1483-13), la empresa CABLE CARIBE S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 33 al 34).
11. Que el día 25 de febrero de 2013 mediante correo electrónico (NI-1601-13), la empresa CABLE BRUNCA S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 123 al 127).
12. Que el día 01 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-1609-13), la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 39 al 41).
13. Que el día 04 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-1609-13), la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 42).
14. Que el día 05 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1668-13), la empresa CABLE TALAMANCA S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 43 al 45).
15. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1762-13), la empresa CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 46 al 49).
16. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1774-13), la empresa SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 50 al 51).
17. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante oficio número COOPELESCA-GG-361-2013 (NI-1776-13), la empresa COOPELESCA R.L. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 35 al 38).
18. Que el día 07 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1792-13), la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 52 al 53).



19. Que el día 08 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1828-13), la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 54 al 58).
20. Que el día 11 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1851-13), la empresa GREGORIO VELA GIAO respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 59 al 60).
21. Que el día 11 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1855-13), la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 61).
22. Que el día 13 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-1773-13), la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 47 al 49).
23. Que el día 14 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-1955-13), la empresa SERVITEL CORP S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 62).
24. Que el día 15 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2012-13), la EMPRESA CABLE ZARCERO S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 63 al 64).
25. Que el día 18 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-2074-13), la empresa CABLE CENTRO S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 65 al 67).
26. Que el día 19 de marzo de 2013 mediante oficio número 264-119-2013 (NI-2115-13), el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 68 al 69).
27. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2327-13), la empresa CABLE PLUS S.R.L. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 70).
28. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante escrito sin número (NI-2328-13), la empresa INVERSIONES BRUS MALIS LTDA respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 71 al 72).
29. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2329-13), la empresa SERVICIOS FEMARROCA TV S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 73 al 75).
30. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2330-13), la empresa CABLE SUR S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 76).
31. Que el día 27 de marzo de 2013 mediante correo electrónico (NI-2332-13), la empresa COOPEALFARORUIZ R.L. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 77 al 78).
32. Que el día 01 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2352-13), la empresa TRANSDATELECOM S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 79).
33. Que el día 01 de abril de 2013 mediante correo electrónico (NI-2361-13), la empresa CABLE BRUS S.A. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folios 80 al 83).

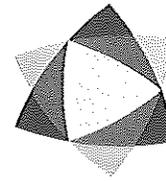


34. Que el día 04 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2484-13), la empresa COOPESANTOS R.L. respondió a lo requerido en el oficio número 0871-SUTEL-DGM-2013 (folio 84).
35. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1730-SUTEL-DGM-2013, la DGM consultó a la empresa CABLE BRUS S.A. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de octubre de 2012 (folios 85 al 89).
36. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1731-SUTEL-DGM-2013, la DGM consultó a la empresa CABLE CARIBE S.A. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de diciembre de 2012 (folios 90 al 94).
37. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1732-SUTEL-DGM-2013, la DGM consultó a la empresa CABLE PLUS S.R.L. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de enero de 2013 (folios 95 al 99):
38. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1733-SUTEL-DGM-2013, la DGM consultó a la empresa COOPEALFARORUIZ R.L. respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de julio de 2012 (folios 100 al 104).
39. Que el día 09 de abril de 2013 mediante oficio número 1734-SUTEL-DGM-2013, la DGM consultó a la empresa INVERSIONES BRUS MALIS LTDA respecto al porqué incrementó sus precios en el mes de diciembre de 2012 (folios 108 al 112).
40. Que el día 09 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2622-13), la empresa COOPEALFARORUIZ R.L. respondió a lo solicitado en la nota número 1733-SUTEL-DGM-2013 (folios 106 al 107).
41. Que el día 17 de abril de 2013 mediante escrito sin número (NI-2781-13), la empresa CABLE CARIBE S.A. respondió a lo solicitado en la nota número 1731-SUTEL-DGM-2013 (folio 105).
42. Que el día 22 de abril de 2013 mediante correo electrónico (NI-2940-13), la empresa INVERSIONES BRUS MALIS LTDA respondió a lo solicitado en la nota número 1734-SUTEL-DGM-2013 (folios 113 al 115).
43. Que el día 02 de mayo de 2013 mediante escrito sin número (NI-3228-13), la empresa CABLE BRUS S.A. respondió a lo solicitado en la nota número 1730-SUTEL-DGM-2013 (folios 120 al 122).
44. Que el día 08 de mayo de 2013 mediante oficio número 2279-SUTEL-DGM-2013, la DGM respondió a la empresa CABLEBRUS S.A. a la consulta realizada mediante escrito sin número remitido en fecha 17 de abril de 2013 (NI-3228-13) (folios 116 al 119).
45. Que el día 16 de mayo de 2013 mediante oficio número 2434-SUTEL-DGM-2013, la DGM emitió su criterio respecto a la procedencia o no de llevar a cabo un procedimiento administrativo contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de televisión por suscripción (folios 162 al 172).
46. Que el día 30 de mayo de 2013, mediante resolución número RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de mayo del 2013, el Consejo de la SUTEL procedió a llevar a cabo la "Apertura del Procedimiento Administrativo de Competencia" contra las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas para el servicio de televisión por suscripción, nombrando como órgano director del procedimiento a los siguientes funcionarios de la



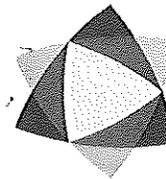
DGM: Daniel Quirós Zúñiga, Deryhan Muñoz Barquero y Silvia Elena León Campos, siendo que el señor Quirós Zúñiga fungiría como presidente de dicho órgano director (folio 173 a 183).

47. Que el día 30 de mayo del 2013, el órgano director del procedimiento mediante resolución número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013, procedió a intimar a las empresas AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. sobre los hechos investigados (folios 188 a 198).
48. Que el día 30 de mayo del 2013, se notificó la anterior resolución vía correo electrónico a TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (folio 200) y por fax a TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (folio 201).
49. Que el día 31 de mayo del 2013 (NI-4080-13), el señor Román A. Fallas Cordero, en su condición de apoderado con facultades suficientes de TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. interpuso los recursos administrativos ordinarios en contra de la resolución de intimación del Órgano Director número 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013 (folio 202).
50. Que el día 24 de junio de 2013, el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3636-SUTEL-DGM-2013 presentó *"Informe sobre recursos de revocatoria interpuestos por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra la RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de noviembre de 2013"* (folios 275 al 292).
51. Que el día 24 de julio del 2013, el órgano director del procedimiento mediante resolución número 0005-SUTEL-RDGM-2013 de las 14:00 horas del 24 de julio de 2013, procedió a resolver el recurso de revocatoria presentado por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. contra la resolución número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folios 248 al 264).
52. Que el día 24 de julio del 2013, el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3690-SUTEL-DGM-2013 procedió a trasladar al Consejo de la SUTEL el recurso de apelación interpuesto por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. contra la resolución del órgano director número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folios 293 al 299).
53. Que el día 24 de julio de 2013, se notificó la resolución del órgano director del procedimiento número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013, vía fax a la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (folios 234 al 247).
54. Que el día 24 de junio de 2013, el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3690-SUTEL-DGM-2013 presentó *"Informe sobre recurso de apelación presentado por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A contra el auto 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013"* (folios 293 al 299).
55. Que el día 29 de julio del 2013 (NI-6173-13), el señor Claudio José Donato Monge, en su condición de apoderado con suficientes facultades al efecto de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. interpuso los recursos administrativos ordinarios contra la resolución número 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 del Órgano Director del procedimiento (folios 265 a 272).
56. Que en fecha 08 de agosto de 2013 se notificó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto de 2013, mediante la cual se resuelven recursos de revocatoria interpuestos contra la RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de noviembre de 2013 (folios 300 al 317).
57. Que el día 08 de agosto del 2013, el órgano director del procedimiento mediante resolución número 0008-SUTEL-RDGM-2013 de las 11:00 horas del 08 de agosto de 2013, procedió a resolver el



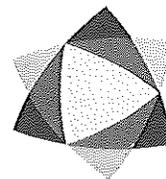
recurso de revocatoria presentado por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra la resolución número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folios 318 al 327).

58. Que el día 08 de agosto de 2013, el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3905-SUTEL-DGM-2013 solicitó a la Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología informar si en alguna sesión de dicha Cámara se había discutido un tema de aumento de precios del servicio de televisión por cable entre las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (folios 328 al 330).
59. Que el día 09 de agosto del 2013, el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3868-SUTEL-DGM-2013 procedió a trasladar al Consejo de la SUTEL el recurso de apelación interpuesto por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra la resolución del órgano director número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folios 331 al 334).
60. Que el día 16 de agosto de 2013, el órgano director del procedimiento mediante oficio número 4062-SUTELDGM-2013 reiteró su solicitud a la Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología informar si en alguna sesión de dicha Cámara se había discutido un tema de aumento de precios del servicio de televisión por cable entre las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (folios 335 al 336).
61. Que el 19 de agosto de 2013, la Secretaria del Consejo de la SUTEL mediante oficio número 4095-SUTEL-SCS-2013, comunicó el acuerdo número 009-040-2013 de la sesión ordinaria número 040-2013 del 01 de agosto de 2013, en el cual acuerda trasladar a la Unidad Jurídica de la SUTEL para su análisis el recurso de apelación interpuesto por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. contra la resolución del órgano director número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folio 337).
62. Que el día 19 de agosto de 2013, mediante escrito sin número (NI-6848-13) la Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología respondió a lo requerido por el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3905-SUTEL-DGM-2013 (folios 338 al 342).
63. Que el 20 de agosto de 2013, el órgano director del procedimiento mediante resolución número 010-SUTEL-RDGM-2013 de las 09:30 horas del 20 de agosto de 2013, suspendió la comparecencia oral y privada que había sido convocada para celebrarse los días 26 y 27 de agosto de 2013, hasta tanto el Consejo de la SUTEL no resolviera los recursos de apelación presentados por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. contra la resolución número 003-SUTEL-RDGM-2013 (folios 343 al 349).
64. Que el día 22 de agosto de 2013, la Secretaria del Consejo de la SUTEL mediante oficio número 4161-SUTEL-SCS-2013, comunicó el acuerdo número 008-044-2013 de la sesión número 044-2013 del 14 de agosto de 2013, en el cual acuerda trasladar a la Unidad Jurídica de la SUTEL para su análisis el recurso de apelación interpuesto por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra la resolución del órgano director número 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folios 350 al 351).
65. Que el día 29 de agosto de 2013, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante oficio número 4320-SUTEL-UJ-2013 rindió su informe referente a los recursos de apelación presentados por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. contra la resolución número 003-SUTEL-RDGM-2013
66. Que el día 12 de setiembre de 2013, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó la resolución número RCS-258-2013 de las 11:40 horas del 03 de setiembre de 2013, mediante la cual "Se



*resuelven los recursos de apelación presentados por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra el auto de intimación e imputación de cargos N° 003-SUTEL-RDGM-2013, emitido por el Órgano Director a las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013" (folios 352 al 361).*

67. Que el día 23 de setiembre de 2013, el órgano director del procedimiento mediante auto número 0012-SUTEL-RDGM-2013 de las 10:30 horas del 23 de noviembre convocó a las partes a la comparecencia oral y privada, a llevarse a cabo en fecha 28 y 29 de octubre de 2013 (folios 362 al 374).
68. Que en fecha 25 de octubre de 2013, la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. mediante escrito sin número (NI-8947-13) indicó que los abogados que la representarían en la comparecencia oral y privada serían los señores Andrés Oviedo Guzmán, Juan Manuel Campos Ávila y la señora Andrea Meléndez (folio 375).
69. Que en fecha 28 de octubre de 2013, se celebró en las instalaciones de la SUTEL la comparecencia oral y privada del procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL PM-447-2013 (folio 488).
70. Que en fecha 28 de octubre de 2013, el órgano director del procedimiento presentó a las partes información referente a los cantones de cobertura en que cada una ofrecía el servicio de televisión por suscripción (folios 489 al 491).
71. Que en fecha 28 de octubre de 2013, se presentó por parte de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. poder a favor del señor Gerardo Antonio Chacón Chaves (NI-9007-13) (folio 376).
72. Que en fecha 28 de octubre de 2013, se presentó por parte de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. poder especial administrativo a favor del señor Juan Carlos Rodríguez Cordero y certificación de personería jurídica de la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (NI-9008-13) (folios 377 al 381).
73. Que en fecha 28 de octubre de 2013, la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. presentó durante la comparecencia, copia de diversos ajustes de precios realizados para el servicio de televisión por suscripción desde el año 2001 hasta el año 2012 (NI-9009-13) (folios 382 al 401).
74. Que en fecha 28 de octubre de 2013, la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. presentó durante la comparecencia, una tabla de resumen de ajustes de precios realizados para el servicio de televisión por suscripción desde el año 2005 hasta el año 2012 (NI-9010-13) (folio 402).
75. Que en fecha 28 de octubre de 2013, la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. presentó durante la comparecencia, un informe elaborado por el PhD. Arnoldo R. Camacho titulado "*Consideraciones Económico-Financieras Procedimiento Administrativo Ordinario del Expediente N° PM-447-2013*" (NI-9013-13) (folios 449 al 460).
76. Que en fecha 28 de octubre de 2013, la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. presentó durante la comparecencia, copia de diversos ajustes de precios realizados para el servicio de televisión por suscripción desde el año 2011 hasta el año 2012 (NI-9014-13) (folios 461 al 483).
77. Que en fecha 28 de octubre de 2013, la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. presentó por escrito sus conclusiones al procedimiento administrativo (NI-9011-13) (folios 403 al 417).
78. Que en fecha 28 de octubre de 2013, la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. presentó por escrito sus conclusiones al procedimiento administrativo (NI-9012-13) (folios 418 al 448).

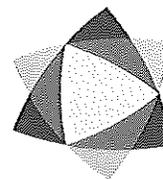


79. Que en fecha 28 de octubre de 2013, el Órgano Director del procedimiento emitió el Acta de la Comparecencia oral y privada del expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 484 al 487).
80. Que en fecha 28 de noviembre de 2013, el Órgano Director del procedimiento emitió el Acta de Transcripción de la Comparecencia oral y privada del expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 492 al 524).
81. Que en fecha 28 de noviembre de 2013, el Órgano Director del procedimiento emitió el auto de las 10:30 horas, indicando que se encontraba disponible en el expediente administrativo el Acta de Transcripción de la Comparecencia oral y privada del expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 528 al 533).
82. Que en fecha 29 de enero de 2014, mediante oficio 0578-SUTEL-DGM-2014, el Órgano Director del procedimiento emitió su informe final sobre el procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 534 al 571).
83. Que en fecha 12 de febrero de 2014, mediante oficio 872-SUTEL-SCS-2014, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 005-008-2014 de la sesión 008-2014 del 05 de febrero de 2014, mediante el cual se da por recibido el informe del Órgano Director del procedimiento emitido mediante oficio 0578-SUTEL-DGM-2014 (folios 572 al 573).
84. Que en fecha 24 de febrero de 2014, mediante oficio 1140-SUTEL-DGM-2014, la Dirección General de Mercados solicitó a la Comisión para Promover la Competencia su criterio técnico en relación con el procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 574 al 575).
85. Que en fecha 17 de marzo de 2014, mediante Opinión 06-2014 la COPROCOM emitió su criterio técnico en relación con el procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 577 al 595).
86. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 establece como una obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

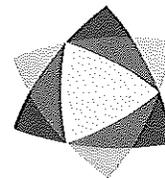


- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. En ese sentido, la SUTEL tiene competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tenga por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. Que los artículos 3 inciso g) y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establecen que le corresponde a la SUTEL conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y el artículo 67 de dicha ley establece como infracción muy grave "realizar prácticas monopolísticas".
- VII. Que de conformidad con el artículo 20 inciso 31) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), le corresponde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 31 inciso 1, sub inciso f) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados, le corresponde preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde a esta Dirección solicitar, conocer y tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia, de previo a emitir su recomendación al Consejo, así como proponer las razones para apartarse de los criterios de dicha Comisión; sea para la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo correspondiente o para el dictado del acto final (incisos i., q., y t.).

## SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO

### 3. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento busca determinar si las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-577518; TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-682911; y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., cédula jurídica número 3-101-336262, han cometido una infracción en contra del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, particularmente si los incrementos de precios del servicio de televisión por suscripción ejecutados por dichas empresas en fecha 01 de diciembre de 2012, infringen lo determinado en el artículo 67 inciso a) sub inciso 13) e inciso b) sub inciso 11) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642) (en adelante LGT), en relación con el artículo 53 inciso a) de dicha Ley y el artículo 5 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (en adelante RRCT), para lo cual se determinará lo siguiente: i) si el incremento de precios llevado a cabo el 01 de diciembre de 2012 por parte de las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. había sido concertado de manera previa por dichas empresas; ii) si las empresas AMNET CABLE



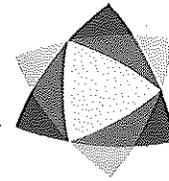
COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son competidoras en el servicio de televisión por suscripción.

#### 4. HECHOS PROBADOS

De conformidad con la información que contiene el expediente administrativo se comprobaron los siguientes hechos:

##### 4.1. Sobre las partes del procedimiento

- Que AMNET CABLE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-577518, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio de 2009 y RCS-012-2011 de las 15:00 horas de enero de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y telefonía IP (folios 368 y 424 del expediente OT-00003-2009).
- Que AMNET CABLE COSTA RICA S.A. presta sus servicios en diversos cantones del territorio nacional, a saber: San José, Escazú, Tarrazú, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, León Cortes, Alajuela, San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, Valverde Vega, Cartago, Paraíso, La Unión, Turrialba, Oreamuno, El Guarco, Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo, Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Pococí y Siquirres (folio 491).
- Que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-682911, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resolución número RCS-535-2009 de las 13:30 horas del 18 de noviembre de 2009 y el acuerdo número 005-019-2011 de la sesión número 019-2011 del 16 de marzo de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía móvil y telefonía IP (folios 292 y 553 del expediente OT-00486-2009).
- Que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. presta sus servicios en diversos cantones del territorio nacional, a saber: Abangares, Aguirre, Alajuela, Alajuelita, Alvarado, Aserrí, Atenas, Bagaces, Barva, Belén, Cañas, Carrillo, Cartago, Corredores, Curridabat, Desamparados, El Guarco, Escazú, Esparza, Flores, Garabito, Goicoechea, Golfito, Grecia, Heredia, Hojancha, La Cruz, La Unión, Liberia, Limón, Los Chiles, Montes de Oca, Mora, Moravia, Nandayure, Naranjo, Nicoya, Oreamuno, Orotina, Osa, Palmares, Paraíso, Parrita, Pérez Zeledón, Poás, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Isidro, San José, San Mateo, San Pablo, San Rafael, San Ramón, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Cruz, Santo Domingo, Sarapiquí, Tibás, Tilarán, Valverde Vega, Vásquez de Coronado y Zarcero (folio 490).
- Que TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., cédula jurídica número 3-101-336262, es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-160-2009 de las 15:25 horas del 24 de julio de 2009 y RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre de 2009, el cual se encuentra facultado para ofrecer los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y telefonía IP (folios 174 y 217 del expediente OT-00031-2009).
- Que TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. presta sus servicios en diversos cantones del territorio nacional, a saber: San José, Desamparados, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Alajuela, La Unión y Heredia (folio 489).



- Que las operaciones de las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son coincidentes en la prestación de los siguientes servicios: televisión por suscripción y acceso a internet.
- Que las operaciones de AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. coinciden en los siguientes cantones: Alajuela, Curridabat, Goicoechea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás (folios 489 al 491).

#### 4.2. Sobre el aumento de precios sujeto de investigación

- Que el día 31 de octubre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6522-12) la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 003).
- Que el día 01 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6543-12) la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folios 04 al 05).
- Que el día 02 de noviembre de 2012 mediante escrito sin número (NI-6568-12) la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folios 06 al 07).
- Que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. efectivamente realizaron un incremento en el precio del servicio de televisión por suscripción en el mes de diciembre de 2012, siendo estos incrementos de un 4,26%, 7,42% y de un 2,93% respectivamente (folios 42, 52, 53 y 61).

#### 5. HECHOS NO PROBADOS

De conformidad con la información que contiene el expediente administrativo no se comprobaron los siguientes hechos:

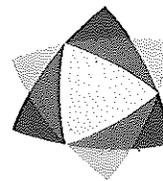
- Que el incremento de precios notificado por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (NI-6522-12), TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (NI-6543-12) y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (NI-6568-12) para ser ejecutado a partir del 01 de diciembre de 2012 haya sido concertado de manera previa por dichas empresas.

#### 6. SOBRE LOS INCIDENTES Y RECURSOS PLANTEADOS DURANTE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA CELEBRADA.

##### 6.1. Recursos e incidentes planteados por TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.

La empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. indica que en la tramitación del presente procedimiento administrativo han existido una serie de hechos que son violatorios del debido proceso, los cuales se detallan a continuación:

- Que hay ausencia de una debida fundamentación, siendo que se debería haber ejecutado una clarísima imputación del cargo, tratando de establecerse que la situación es continuada, ya que el hecho intimado se refiere a 1 año; en ese sentido, se resalta que no se hizo acopio de información por un período mayor, ni tampoco sobre información referente al aumento de costos de la vida y de los precios.



- Que es una exigencia tipificar la conducta sancionable, de manera que se pueda predecir con suficiente grado de certeza tanto la conducta sancionable con la sanción a ser impuesta.
- Que el procedimiento ha violentado el principio de inocencia.

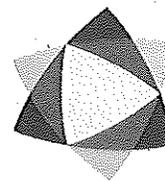
El órgano director después de haber escuchado los alegatos de la parte, procede a indicar que los argumentos expuestos ya fueron conocidos en su oportunidad y resueltos mediante las resoluciones número 0005-SUTEL-RDGM-2013 de las 14:00 horas del 24 de julio de 2013, dictada por el órgano director (folios 248 al 264) y la número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto del 2013, del Consejo de la SUTEL, mediante la cual se resolvieron los recursos de revocatoria interpuestos contra la resolución número RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de mayo de 2013 (folios 300 al 317). Por lo anterior, sobre el particular el Órgano Director mantuvo lo indicado en dichas resoluciones, trasladando para conocimiento de Consejo el recurso de apelación correspondiente.

El Consejo de la SUTEL comparte el criterio del Órgano Director, al indicar que dicho tema ya fue abordado por este Consejo en la resolución número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto del 2013, por lo cual no se considera pertinente pronunciarse nuevamente respecto a dichos argumentos y procede a rechazar dicho recurso.

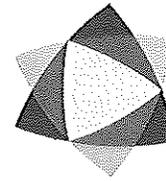
## 6.2. Recursos e incidentes planteados por AMNET CABLE COSTA RICA S.A.

La empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. indicó que interpone las siguientes defensas previas, para que sean analizadas por el órgano director en su recomendación y por el Consejo de la SUTEL en su decisión final:

- Falta de competencia de SUTEL para conocer servicios de información: indica la parte señalada que el objeto del presente procedimiento administrativo se circunscribe única y exclusivamente a conductas relacionadas con las tarifas del servicio básico de televisión por suscripción. Siendo así, considera que la SUTEL no tiene competencia para conocer el presente caso; dado que, el objeto del procedimiento recae en un "servicio de información". Al respecto, la legislación en materia de telecomunicaciones y los criterios de la propia SUTEL y la ARESEP distinguen los servicios de información, de los servicios de telecomunicaciones; siendo a estos últimos y no a los primeros, a los que se les aplica el régimen sectorial de telecomunicaciones, incluyendo el régimen sectorial de competencia de las telecomunicaciones. En este sentido, cuando el Consejo de la SUTEL determinó su competencia sobre los operadores y proveedores de servicios de televisión por suscripción, lo hizo únicamente en cuanto a los asuntos referidos a las redes de telecomunicaciones y a los servicios de telecomunicaciones que a través de estas se pueden prestar. Se indica que el hecho de que las empresas denunciadas estén habilitadas para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones, no implica que cualquier conducta de estas, independientemente de la naturaleza y el objeto de la misma, pueda ser analizada bajo el régimen sectorial de competencia de telecomunicaciones. En este caso en particular, es absolutamente claro que la conducta investigada se refiere a fijaciones tarifarias relacionadas exclusivamente con el servicio básico de televisión por suscripción, siendo éste un servicio de información que se brinda a través de las redes de telecomunicaciones, pero que no es un servicio de telecomunicación, según lo define así expresamente el artículo 6 inciso 25 de la Ley 8642. A partir de lo anterior, es criterio de la parte que el servicio básico de televisión por suscripción es un servicio de información que se presta por medio de las redes de telecomunicaciones de los operadores; siendo únicamente los asuntos referidos a estas redes de telecomunicaciones, junto con los servicios de telecomunicaciones, los que compete conocer a la SUTEL en materia de competencia. Así se indica, que con fundamento en lo anterior se interpone al inicio de la comparecencia oral la defensa de Falta de Competencia de la SUTEL, para conocer y sancionar las conductas investigadas en este procedimiento administrativo, relacionados exclusivamente con la materia de servicios de información, defensa que reitera en ese momento y solicita que así se declare por el Consejo de la SUTEL.
- Nulidad de la apertura del procedimientos por la forma, por falta de motivación y por inversión de la carga de la prueba: al respecto se indican los siguientes argumentos:

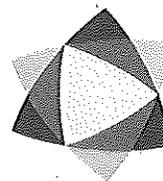


- Nulidad del Acuerdo número 033-072-2012, de fecha 21 de noviembre del 2012, del Consejo de la SUTEL: se destaca que el Consejo de la SUTEL, en el acuerdo número 033-72-2012 teniendo como único elemento las cartas enviadas por los proveedores del servicio de televisión por suscripción, acordó: "Ordenar a la Dirección General de Mercados proceder a abrir un procedimiento administrativo contra los proveedores de televisión por suscripción AMNET CABLE COSTA RICA S.A. TELECABLE ECONOMICO T.V.E., S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. (CABLETICA) por posibles práctica monopolísticas absolutas." Se hace notar que el Consejo de la SUTEL con este acuerdo lo que ordena es la apertura del procedimiento administrativo, lo que constituye un vicio de nulidad absoluta sobre todo el procedimiento administrativo, por las siguientes razones: a) el acto administrativo carece de la fundamentación adecuada, al no indicar los indicios que justifican la apertura de procedimiento administrativo; b) el Consejo ordenó de una vez la apertura del procedimiento administrativo, sin antes haber solicitado y recibido el criterio técnico de la SUTEL, violentando así el artículo 55 de la LGT; c) el Consejo de la SUTEL adelantó criterio en cuanto a la procedencia de abrir el procedimiento administrativo, de previo a recibir el criterio técnico de la COPROCOM y la recomendación de la DGM, lo que vicia el posterior acto de apertura del procedimiento emitido mediante resolución número RCS-172-2013 de las 9:40 horas del 22 de mayo del 2013.
- Sobre la nulidad del acto de apertura y del auto de intimación: se indica que tanto el acuerdo de apertura del procedimiento administrativo como el auto de intimación carecen de una fundamentación y motivación adecuada, tal y como lo exige el artículo 30 artículo del RRCT, ya que no indican cuáles son los indicios fundados, que a criterio del Consejo de la SUTEL justifican la apertura del procedimiento de investigación. Como parte de la motivación del acto, el Consejo no realiza una determinación clara y precisa respecto a cuales son esos indicios y además se vale de una serie de argumentos que carecen de fundamento para determinar la apertura del mismo. Se añade que el Consejo omitió indicar cuál de los 8 indicios establecidos en el artículo 6 del RRCT, se configura o está presente en el cuadro fáctico del presente caso. Ante esta falta de determinación, se genera una situación de incerteza que atenta contra la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento; siendo que la existencia de uno de estos indicios, es precisamente, a la luz del artículo 30 del RRCT, el justificante de la apertura formal del procedimiento. Añade la parte que llama poderosamente la atención que, según el elenco de hechos del auto de apertura, la misma situación de aumento de precios en el mes de diciembre (que es el único indicio que existía y existe en el expediente al momento de la apertura del procedimiento y de la intimación de cargos) la tuvieron las empresas proveedoras del servicio de televisión por suscripción Cable Caribe S.A. y Brus Malis Ltda. No obstante lo anterior, y pese al conocimiento de este hecho que tuvo la SUTEL, al extremo de consultarles las razones por las cuales habían hecho el aumento en el mes de diciembre del 2012 en su investigación preliminar, estas empresas no forman parte de los agentes investigados bajo este procedimiento, sin que se hayan explicado hasta el momento las razones por las cuales sí se incluyó a AMNET. Se indica que si la razón es que no eran competidores importantes, ésta no es de recibo, tratándose la práctica que se investiga de una práctica monopolística relativa. Tampoco es razón que se manifieste que se trata de empresas regionales que no compiten con las otras empresas investigadas, cuando el artículo 53 de la LGT se refiere a que el supuesto acuerdo de colusión se cometa por "competidores entre sí, actuales o potenciales". Finalmente se indica que en el caso bajo examen, el auto de apertura del procedimiento cita como fundamento para abrir el procedimiento dos dictámenes previos: a) la opinión número OP-02-13 (NI-1237-13) del 18 de febrero de 2013 de la COPROCOM; y b) la "Recomendación sobre la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo" contenida en el informe número 2434-SUTEL-DGM-2013 de la DGM, siendo que estos documentos previos - al ser parte de la motivación del auto de apertura- debían haber sido necesariamente notificados conjuntamente con el auto de apertura del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 y 335 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP). Sin embargo, la SUTEL no adjuntó tales documentos a la notificación, por lo que existe una violación a una formalidad esencial del debido proceso.
- Criterio Técnico de la COPROCOM: se indica que existe una violación en torno a la forma en que fue requerido el criterio técnico de la COPROCOM. Sobre este punto, debe destacarse que el artículo 55 de la LGT dispone que: "(...). Previo a resolver sobre la procedencia o no del procedimiento y antes de dictar la resolución final, la Sutel solicitará a la Comisión para Promover la Competencia los criterios técnicos correspondientes. Dichos criterios se rendirán en un plazo



*de quince días hábiles, contado a partir del recibo de la solicitud de la Sutel. Los criterios de la Comisión para Promover la Competencia no serán vinculantes para la Sutel. No obstante, para apartarse de ellos, la resolución correspondiente deberá ser debidamente motivada y se requerirá mayoría calificada para su adopción".* Se indica que si este artículo se analiza a la luz del artículo 30 del RRCT ya citado, es a todas luces claro que el fin que persigue el artículo 55 de la LGT es que la COPROCOM considere toda la prueba recabada en la investigación preliminar (cuando esta existe) y se pronuncie, respecto a si a su juicio existen, o no, indicios comprobados que justifiquen la apertura del procedimiento. En el presente procedimiento, según la propia descripción que contiene la resolución impugnada, el criterio de la COPROCOM fue requerido el día 7 de enero de 2013, de forma tal que la COPROCOM únicamente contaba con la información recabada hasta esa fecha, que eran las cartas de las empresas investigadas comunicando a la SUTEL el incremento de las tarifas del paquete básico de televisión por suscripción. Posteriormente, la COPROCOM rinde su criterio el 18 de febrero, sin embargo, este criterio consideró únicamente la información de las cartas de las empresas investigadas, quienes cumpliendo con su deber legal, cada una de manera independiente y de la misma forma en que lo habían hecho en ocasiones pasadas, comunicaron a la SUTEL el incremento que harían de los precios del paquete básico de televisión por suscripción. En otras palabras, la COPROCOM no tuvo conocimiento de la información recabada posteriormente, dentro de la cual figura todo el historial sobre cambios de precios aportado por AMNET y por los demás proveedores, la cual resulta trascendental en el presente procedimiento. Se añade que inclusive, como parte de la información que nunca fue conocida por COPROCOM, figura la información de la cual se desprende que otras empresas competidoras también realizaron un aumento de sus precios en el mes de Diciembre de 2012, al igual que los otros agentes investigados en este procedimiento; así como que es usual que todas las empresas competidoras ajusten sus precios una, dos y hasta tres veces al año, lo que a su vez demuestra que en el mercado de la televisión por suscripción es normal y esperable que varios ajustes de precios coincidan en un mismo mes. El acceso y conocimiento de esta información por parte de la COPROCOM resultaba indispensable, a efectos de que pudiera rendir un criterio fundamentado en hechos y consistente con las pruebas recabadas por la SUTEL como parte de su investigación preliminar, de previo al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador. Así se concluye que el criterio de la COPROCOM en caso de haberse rendido posteriormente, una vez que hubiese sido recabada toda la prueba e información de la investigación preliminar, pudo haber variado significativamente, debido a que se hubiese partido de premisas distintas, lo cual la pudo llevar a conclusiones distintas. Se insiste en que solicitar el criterio de la COPROCOM, en una etapa procesal en la cual no se cuenta con prueba determinante a efectos de establecer la existencia o no de indicios fundados que justifiquen la apertura del procedimiento, carece de sentido y resulta contrario al artículo 55 de la LGT. Se indica que este objetivo se burla desde el momento mismo en que a la COPROCOM no se le remiten todas las evidencias fácticas y las valoraciones jurídicas, obligando a este órgano consultivo a emitir un dictamen a todas luces prematuro, durante un plazo muy corto y perentorio y sin los elementos de juicio que le permitan emitir una resolución fundamentada en el cuadro fáctico del presente caso, lo cual a criterio de la parte llevó a equívoco a la COPROCOM, así como también le generó indefensión a AMNET por cuanto la motivación del acto de apertura no solo no incorporó el criterio de la COPROCOM, sino que este criterio que es requisito previo para abrir el procedimiento, no pudo ser debidamente fundamentado por la falta de información que tenía al momento de emitir su criterio. Finalmente se indica que con este proceder, la SUTEL quebranta el iter procedimental dispuesto por el legislador para los procedimientos administrativos de competencia, dado que el criterio de la COPROCOM no tomó en consideración la prueba recabada como parte de la investigación preliminar, por lo que resulta prematuro y no se cumple el fin de la norma.

El órgano director después de haber escuchado los alegatos de AMNET, procede a indicar que los argumentos expuestos ya fueron conocidos en su oportunidad y resueltos mediante las resoluciones número 0005-SUTEL-RDGM-2013 de las 14:00 horas del 24 de julio de 2013, emitida por el órgano director (folios 248 al 264) y número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto de 2013 del Consejo de la SUTEL, mediante la cual se resolvieron los recursos de revocatoria interpuestos contra la RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de mayo de 2013 (folios 300 al 317). Con base en lo anterior, se mantiene lo indicado al respecto en dichas resoluciones no considerándose pertinente pronunciarse nuevamente respecto a dichos argumentos. Por lo anterior, sobre el particular el Órgano Director



mantuvo lo indicado en dichas resoluciones, trasladando para conocimiento de Consejo el recurso de apelación correspondiente.

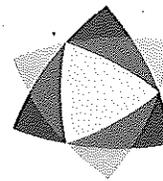
El Consejo de la SUTEL comparte el criterio del Órgano Director, al indicar que dicho tema ya fue abordado por este Consejo en la resolución número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto del 2013, por lo cual no se considera pertinente pronunciarse nuevamente respecto a dichos argumentos y procede a rechazar dicho recurso.

Pese a lo anterior, sí hay un argumento nuevo que ha sido planteado por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y este es con relación al acuerdo visible al folio 10 del expediente administrativo. Sobre esto, el órgano director después de analizarlo y de leer el documento del acuerdo número 033-72-2012 del 21 de noviembre del 2012, interpreta que el mismo es una instrucción del órgano decisor, en este caso del Consejo de la SUTEL, para que se inicie el trámite del procedimiento; lo anterior por cuanto con posterioridad en el folio 133 consta la resolución número RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de mayo de 2013, que corresponde al auto apertura del procedimiento administrativo. No obstante, considera el órgano director, que el acuerdo número 033-72-2012 forma parte de los legajos que conforman el expediente SUTEL OT-066-2011 y que por tanto la nulidad de dicho acuerdo del Consejo de la SUTEL podría haberse alegado de previo, además la existencia de dicho acuerdo no implica la nulidad del procedimiento, porque con posterioridad se siguieron todas las formalidades requeridas para garantizar la validez del mismo, siendo que dicho acuerdo parece tratarse más bien de una instrucción previa para iniciar el trámite de investigación respectivo. En todo caso, se considera que el acuerdo 033-72-2012, al ser un acto que ha emitido el órgano decisor, consideró el Órgano Directo que lo procedente, con base en el artículo 227 de la Ley N° 6227, era elevar a conocimiento del Consejo de la SUTEL el recurso interpuesto por AMNET CABLE COSTA RICA S.A., para que sea este órgano el que se pronuncie respecto al fondo del asunto.

En relación con el argumento planteado por AMNET, el Consejo de la SUTEL comparte el criterio de que el acuerdo 033-72-2012 de la sesión 072-2012 del 21 de noviembre del 2012, es una instrucción del Consejo de la SUTEL para que se iniciara el trámite del procedimiento, tal que dicho acto no pretendió nunca sustituir al respectivo acto de apertura; el cual fue emitido con posterioridad mediante la resolución número RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de mayo de 2013. Igualmente reitera este Consejo que la existencia de dicho acuerdo no implica la nulidad del procedimiento, porque con posterioridad se siguieron todas las formalidades requeridas para garantizar la validez del mismo, en virtud de lo anterior se procede en este acto a rechazar el recurso presentado.

Respecto al argumento de la falta de competencia de la SUTEL, es pertinente indicar que el Consejo de la SUTEL ha considerado que los operadores y proveedores del servicio de televisión por cable son sujetos de regulación por parte de la SUTEL, en lo que respecta al transporte de la señal y no a la programación (contenido). Conteste con este criterio, el Consejo de la SUTEL con base en el informe número 4502-SUTEL-DGM-2012 del 31 de octubre del 2012, adoptó el acuerdo número 031-070-2012 de la sesión ordinaria número 070-2012, celebrada el 07 de noviembre del 2012, en el que se indicó en lo que interesa: "*en criterio del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el servicio de televisión por suscripción es un servicio de telecomunicaciones*". Lo anterior, aunado al criterio de la COPROCOM citado por el órgano director del procedimiento, permite concluir que la SUTEL tiene la competencia para conocer sobre presuntas prácticas monopolísticas realizadas en el servicio de televisión por suscripción. Asimismo, se debe indicar que el argumento desarrollado por la empresa AMNET no tiene asidero jurídico alguno y en consecuencia procedería su rechazo. Por lo anterior, sobre el particular el Órgano Director mantuvo lo indicado en dichas resoluciones, trasladando para conocimiento de Consejo el recurso de apelación correspondiente.

Respecto al argumento planteado por AMNET, considera este Consejo pertinente reiterar lo manifestado en el acuerdo 031-070-2012 de la sesión ordinaria número 070-2012, celebrada el 07 de noviembre del 2012, en el que se indicó que "*en criterio del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el servicio de televisión por suscripción es un servicio de telecomunicaciones*".

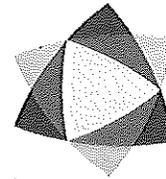


En virtud de lo anterior, el Consejo de la SUTEL mantiene su criterio de que el servicio de televisión por suscripción es un servicio de telecomunicaciones, en los términos de lo definido en el artículo 6 inciso 23 de la Ley Nº 8642, razón por la cual ha dicho servicio le aplica el Régimen Sectorial de Competencia definido en el Capítulo II del Título III de la Ley Nº 8642, tal que este Consejo resulta el Órgano competente para conocer y resolver sobre las denuncias por presuntas prácticas monopolísticas acaecidas sobre el servicio de televisión por suscripción. Por los argumentos expuestos de previo se procede a rechazar en este acto el recurso de apelación interpuesto.

### 6.3. Recursos e incidentes planteados por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

La empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. indica que en la tramitación del presente procedimiento administrativo han existido una serie de vicios procesales que conllevan la nulidad del procedimiento, los cuales han sido alegados previamente; no obstante, se volvieron a señalar en esa fase procesal, para que las mismas sean contempladas por el órgano director, el Consejo de la SUTEL y la misma COPROCOM, como parte del criterio que deberá rendir previo a la resolución del presente proceso. Los vicios señalados por la parte citada, se enumeran a continuación:

- i. Falta de motivación del auto de apertura: se indica que el auto de apertura del procedimiento administrativo carece de uno de los elementos sustanciales del debido proceso, por cuanto no contiene una motivación clara y precisa de las situaciones que han motivado la apertura del mismo. En este sentido, el traslado de cargos enumera una serie de normas que a criterio de la SUTEL, justifican la apertura del procedimiento; siendo el artículo 6 del RRCT una de estas normas. El artículo 6 del citado Reglamento establece 8 incisos, que la SUTEL podrá considerar como indicios de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas. No obstante lo anterior, la SUTEL omite indicar cuál de esos indicios da lugar precisamente a la apertura del procedimiento. En ese sentido, la motivación del acto administrativo no se cumple únicamente con el citar una serie de normas, sino que la Administración debe realizar la concatenación entre la normativa y el cuadro fáctico, que permita al administrado conocer cuál es la aplicabilidad de dichas normas a su caso específico, las razones por las cuales se abrió el procedimiento y los hechos que se le imputan. El auto de apertura ni siquiera especifica cuál de todos los indicios establecidos en el citado artículo 6, se configura en el presente caso, lo cual genera una situación de incerteza, por cuanto no puede ejercer adecuadamente la defensa, debido a que no conoce ni tan siquiera las posibles infracciones o indicios por los cuales se le está investigando. Añade que la falta de delimitación del indicio del citado artículo es todavía más grave, debido a que la SUTEL cita este artículo como parte de la fundamentación del auto de apertura (motivación incompleta y viciada como ya fue indicado), sin embargo a la luz de los hechos descritos, no se configura ni tan siquiera parcialmente alguno de los indicios señalados en dicho numeral; lo anterior por cuanto la única conducta de los agentes investigados que fue señalada por la SUTEL, fue el aumento de precios, por montos totalmente diferentes y no relacionados, en un periodo similar de tiempo. Partiendo de lo dicho con anterioridad, asegura el operador que esta conducta no puede asociarse a alguno de los 8 indicios que señala el artículo 6 del RRCT y que fue citado por la SUTEL en el auto de apertura del procedimiento.
- ii. Excepción a investigar a otras cableras que incurrieron en la misma conducta: la empresa indica que como parte de la información que solicitó la SUTEL a los diferentes operadores, pudo constatar que no fueron solamente TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., AMNET y TELECABLE, las compañías que llevaron a cabo un aumento en sus precios a finales del año 2012. Por el contrario, también Cable Caribe S.A. y Brus Malis Limitada llevaron a cabo aumentos en ese mismo lapso. En ese sentido, si el único indicio que tenía la SUTEL respecto a la posible comisión de una práctica monopolística absoluta era el aumento de precios de las tres cableras en un lapso similar de tiempo, no existe una explicación objetiva y razonable que justifique la no inclusión de estas dos empresas como parte del presente procedimiento administrativo; sino que muy por el contrario pareciera ser que impera algún otro criterio subjetivo y discriminatorio, para abrir el presente procedimiento solamente contra las tres empresas investigadas (que son las de mayor tamaño), y no así contra empresas de menor tamaño que incurrieron en el mismo cuadro fáctico que la SUTEL consideró para abrir el presente procedimiento.
- iii. Vicios del procedimiento relacionados al criterio rendido por COPROCOM: se indica que el artículo 55 de la LGT establece que "previo a resolver sobre la procedencia o no del procedimiento y antes de dictar resolución final, la SUTEL solicitará a la Comisión para Promover la Competencia los criterios técnicos correspondientes". De la lectura del artículo 55 supra citado, se desprende la necesidad de solicitar el



criterio técnico de COPROCOM antes de la emisión del auto de apertura del procedimiento, cuyo objeto es determinar si existen indicios que ameriten la apertura del procedimiento. Para cumplir con ese fin, es necesario que COPROCOM, de previo a emitir su criterio, tenga acceso a toda la información que hasta el momento ha recabado la SUTEL, pues en caso contrario, el criterio de COPROCOM carece de sentido y no se cumple el fin que pretendía el legislador al crear esta etapa del procedimiento. Al respecto, en el presente caso COPROCOM únicamente tuvo acceso a la información recabada hasta enero de 2013, dentro de la cual no figuraba todo el historial de precios aportado por los operadores, que se trata del principal elemento probatorio del presente caso. Por esa razón, COPROCOM ni tan siquiera estaba al tanto de que tanto Cable Caribe S.A., como Brus Malis Ltda. habían también realizado aumentos en sus precios en fechas similares, y por ende no se pronunció respecto a la necesidad o no de incluirlos, ni a las razones que justificaran una u otra opción.

El órgano director después de haber escuchado los alegatos procedió a indicar que los argumentos expuestos ya fueron conocidos en su oportunidad y resueltos mediante las resoluciones número 0005-SUTEL-RDGM-2013 de las 14:00 horas del 24 de julio de 2013, dictada por el órgano director (folios 248 al 264) y la número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto de 2013, emitida por el Consejo de la Sutel, mediante la cual se resolvieron los recursos de revocatoria interpuestos contra la RCS-172-2013 de las 09:40 horas del 22 de mayo de 2013 (folios 300 al 317). Con base en lo anterior, se mantiene lo indicado al respecto en dichas resoluciones, no considerándose pertinente pronunciarse nuevamente respecto a dichos argumentos. Por lo anterior, sobre el particular el Órgano Director mantuvo lo indicado en dichas resoluciones, trasladando para conocimiento de Consejo el recurso de apelación correspondiente.

El Consejo de la SUTEL comparte el criterio del Órgano Director, al indicar que dicho tema ya fue abordado por este Consejo en la resolución número RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 01 de agosto del 2013, por lo cual no se considera pertinente pronunciarse nuevamente respecto a dichos argumentos y procede a rechazar en este acto el recurso de apelación interpuesto.

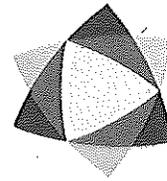
## 7. SOBRE LA PRUEBA

### 7.1. Sobre la prueba documental aportada

#### 7.1.1. Prueba aportada por el Órgano Director del procedimiento

El Órgano Director del procedimiento aportó la siguiente prueba documental al expediente administrativo:

- Escrito sin número (NI-6522-12) del 31 de octubre de 2012, mediante el cual la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 3).
- Escrito sin número (NI-6543-12) del 01 de noviembre de 2012, mediante el cual la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 4).
- Escrito sin número (NI-6568-12) del 02 de noviembre de 2012, mediante el cual la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. notificó a la SUTEL que incrementaría la tarifa de su servicio básico de televisión por suscripción a partir del día 01 de diciembre de 2012 (folio 6).
- Escrito sin número (NI-6848-13) del 19 de agosto de 2013, mediante el cual la Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología respondió a lo requerido por el órgano director del procedimiento mediante oficio número 3905-SUTELDGM-2013, indicando en lo conducente lo que sigue: i) *"la Cámara bajo ningún concepto puede dar instrucciones o recomendaciones a sus asociados con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas, porque es absolutamente contrario a los fines que pregonamos"*; ii) *"nunca ha sido discutido este tema bajo el marco de la Cámara -y dudamos seriamente que en otras instancias se hiciese, pues nuestros tres afiliados se apegan al marco regulatorio y a nuestros principios- y que jamás permitiríamos esa clase de actitudes"*



bajo nuestro organismo"; iii) "en los últimos 24 meses ni en la mesa de la Junta Directiva, ni en las Comisiones, han estado sentados a la misma vez las empresas TIGO, Teletica y Telecable, lo cual reafirma que dicha discusión no se ha llevado a cabo" (folios 338 al 342).

- Escritos sin número presentados a las partes durante la comparecencia oral y privada celebrada el día 28 de octubre de 2013, conteniendo información referente a los cantones de cobertura en que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. ofrecen el servicio de televisión por suscripción (folios 489 al 491).

### 7.1.2. Prueba aportada por TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.

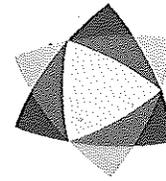
La empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. aportó la siguiente prueba documental al expediente administrativo:

- Escrito sin número (NI-9010-13) que se presentó durante la comparecencia oral y privada, conteniendo una tabla de resumen de ajustes de precios realizados por la empresa para el servicio de televisión por suscripción desde el año 2005 hasta el año 2012 (folio 402).

### 7.1.3. Prueba aportada por AMNET CABLE COSTA RICA S.A.

La empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. aportó la siguiente prueba documental al expediente administrativo:

- Escrito sin número (NI-9013-13) que se presentó durante la comparecencia oral y privada, el cual se refiere a un informe elaborado por el PhD. Arnoldo R. Camacho, bajo el título "Consideraciones Económico-Financieras Procedimiento Administrativo Ordinario del Expediente No. PM-447-2013" (folios 449 al 460).
- Escrito sin número (NI-9014-13) que se presentó durante la comparecencia oral y privada, conteniendo copia de diversos ajustes de precios realizados por la empresa para el servicio de televisión por suscripción desde el año 2011 hasta el año 2012, los cuales se detallan a continuación:
  - Tabla resumen de cambios de precios notificados por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. durante los años 2011 a 2012 (folio 461).
  - Oficio del 24 de enero de 2011 remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las tarifas del servicio de televisión por suscripción (folio 462).
  - Oficio del 12 de abril de 2011 (NI-1042-11) remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las tarifas del servicio de televisión por suscripción (folio 463).
  - Oficio del 31 de agosto de 2011 (NI-3164-11) remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las tarifas del servicio de televisión por suscripción (folio 464).
  - Oficio dirigido a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. en fecha 26 de agosto de 2011 (folio 465).
  - Oficio DGT-632-2011 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de agosto de 2011 (folios 466 al 467).
  - Publicación hecha en el diario La República del 01 de setiembre de 2011, donde se comunicó un cambio en la tarifa del servicio de televisión por suscripción (folio 468).
  - Oficio del 28 de octubre de 2011 (NI-4125-11) remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las tarifas del servicio de internet (folios 469 al 472).
  - Publicación hecha en el diario La Prensa Libre del 31 de octubre de 2011, donde se comunicó un cambio en la tarifa del servicio de internet (folio 473).
  - Oficio del 01 de marzo de 2012 (NI-1049-12) remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las tarifas del servicio de televisión por suscripción (folios 474 al 475).
  - Publicación hecha en el diario La República del 02 de marzo de 2012, donde se comunicó un cambio en la tarifa del servicio de televisión por suscripción (folio 476).
  - Oficio del 30 de mayo de 2012 (NI-2887-12) remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las tarifas del servicio de internet (folios 477 al 479).
  - Publicación hecha en el diario La Prensa Libre del 31 de mayo de 2012, donde se comunicó un cambio en la tarifa del servicio de internet (folio 480).
  - Oficio del 31 de octubre de 2012 (NI-6523-12) remitido a la SUTEL, indicando un cambio en las



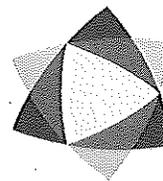
- o tarifas del servicio de televisión por suscripción (folios 481 al 482).
- o Publicación hecha en el diario La Prensa Libre del 01 de noviembre de 2012, donde se comunicó un cambio en la tarifa del servicio de televisión por suscripción (folio 483).

#### 7.1.4. Prueba aportada por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

La empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. aportó la siguiente prueba documental al expediente administrativo:

- Escrito sin número (NI-9009-13) que se presentó durante la comparecencia oral y privada, conteniendo copia de diversos ajustes de precios realizados por la empresa para el servicio de televisión por suscripción desde el año 2001 hasta el año 2011, los cuales se detallan a continuación:
  - o Oficio remitido a la SUTEL en fecha 25 de octubre de 2011, notificando un aumento de precios para el servicio de televisión por suscripción que regiría a partir del 01 de diciembre de 2011 (folios 382 al 384).
  - o Comunicación a los clientes del 01 de junio de 2011, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de julio de 2011 (folio 385).
  - o Comunicación a los clientes del 01 de noviembre de 2010, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2010 (folio 386).
  - o Circulares a los clientes del 01 de julio de 2009 y del 01 de noviembre de 2009, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 387).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2008, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2008 (folio 388).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2007, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2007 (folios 389 al 390).
  - o Circular a los clientes del 01 de julio de 2007, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 391).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2006, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2006 (folio 392).
  - o Circular a los clientes del 01 de junio de 2006, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 393).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2005, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2005 (folio 394).
  - o Circular a los clientes del 01 de junio de 2005, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 395).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2004, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2004 (folio 396).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2003, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2003 (folio 397).
  - o Circular a los clientes del 01 de junio de 2003, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 398).
  - o Circulares a los clientes del 01 de junio de 2002 y del 01 de noviembre de 2002, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 399).
  - o Circular a los clientes del 01 de noviembre de 2001, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios que regiría a partir del 01 de diciembre de 2001 (folio 400).
  - o Circular a los clientes del 01 de junio de 2001, indicando que el servicio de televisión por suscripción tendría un aumento de precios (folio 401).

#### 7.2. Sobre la prueba testimonial aportada



### 7.2.1. Prueba aportada por TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.

Que TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. ofreció como prueba los siguientes testigos:

- Gerardo Chacón Chaverri, cédula de identidad 2-0328-0527, administrador de empresas, Gerente General y Apoderado Generalísimo de TELECABLE.
- Carlos Gerardo González Mesén, cédula de identidad número 1-0910-0554, administrador, Gerente de Ventas de TELECABLE.

### 7.2.2. Prueba aportada por AMNET CABLE COSTA RICA S.A

Que AMNET CABLE COSTA RICA S.A. ofreció como prueba el siguiente testigo:

- Juan José Martén Rojas, cédula de identidad número 1-0949-0928, ingeniero industrial, Jefe de Producto de Televisión de AMNET.

### 7.2.3. Prueba aportada por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

Que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. ofreció como prueba el siguiente testigo:

- Andrea Amén Cruz, cédula de identidad número 1-1104-0022, publicista, Gerente de Mercadeo de CABLETICA.

## 8. SOBRE LOS PRINCIPALES ALEGATOS DE LAS PARTES

### 8.1. Principales alegatos de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.

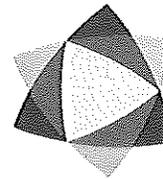
La empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. señala los siguientes elementos:

- Que el proceso adolece de la información necesaria para iniciar el procedimiento administrativo, siendo que la única información que consta en el expediente es la suministrada por las mismas empresas en el marco de sus obligaciones regulatorias. Este hecho, en conjunto con la prueba testimonial presentada demuestran que no se cometió la práctica.
- Que se ha violentado el principio de inocencia, siendo que no se valoró adecuadamente el tema, llevando a cabo la apertura de un procedimiento innecesario, que hizo incurrir a su representada en costos innecesarios. Al respecto, se indica que el regulador debe ser más riguroso a la hora de abrir un procedimiento, ya que debe permitir que se desarrolle la competencia del mercado.
- Se concluye que tanto de la prueba testimonial, como de la prueba que consta en autos, se demuestra que debe declararse sin lugar el procedimiento.

### 8.2. Principales alegatos de AMNET CABLE COSTA RICA S.A.

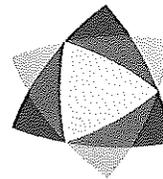
La empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. señala los siguientes elementos:

- Criterio técnico de la COPROCOM: se indica que la COPROCOM no tuvo acceso a la información recabada por la DGM de la SUTEL cuando rindió su dictamen, lo cual constituye una violación al procedimiento administrativo por las razones antes apuntadas. Se añade que la COPROCOM consideró como único indicio "*de un probable acuerdo de precios el hecho de que empresas independientes entre sí notifiquen incrementos de tarifas de servicios en fechas muy cercanas, aunado a que todas aplicarían el aumento en la misma fecha*", tal que la citada Comisión añadió que "*esta circunstancia justifica la realización de la investigación en vista de que son escasas las probabilidades de que tales coincidencias se presenten*", lo cual no es cierto y sólo puede ser explicado por la falta de información con que contó la COPROCOM para emitir su criterio técnico. Así, se añade que existen veintiséis empresas competidoras en el mercado de la televisión por suscripción, cada una de las cuales generalmente hace ajustes en los precios más de una vez al año. Por tanto existe una alta posibilidad de que las fechas de los aumentos (tanto de las notificaciones como de la fecha efectiva del aumento) coincidan, especialmente en el



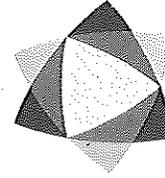
mes de diciembre que usualmente es preferido por las empresas para hacer estos aumentos, como se demuestra en el dictamen del experto economista que se aporta como prueba. Afirma la parte que el error más grave en que incurre la COPROCOM obedece a que parte, según su dicho, de que *"la normativa que establece la notificación de las modificaciones de las tarifas a la SUTEL no establece fechas para llevar a cabo esa gestión, ni plazos para su realización"*, y cita como fundamento los artículos 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RRPUFST). Esto se trata de un error por cuanto la Comisión omite considerar el artículo 20 del mismo Reglamento antes citado, según el cual *"(...) Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario"*; por lo que es claro que sí existe una obligación de notificar a la SUTEL y a los usuarios con un mes de anticipación al ajuste en los precios. Se concluye que este ha sido el comportamiento histórico e individual de las empresas. Añade la parte que este deber de notificar es solo un indicio de que podría haber un acuerdo de precios, acuerdo que debía ser demostrado, tal que entre competidores no se demostró.

- Intimación de cargos: la empresa indica que la intimación de cargos se hizo con un único indicio, cuál era la coincidencia en las fechas en que las empresas investigadas notificaron a la SUTEL el aumento al precio del servicio básico que harían a partir del 1 de diciembre del 2012. Se añade, que el órgano director pretendía a través del procedimiento administrativo demostrar que los incrementos en el precio citados fueron concertados por las tres empresas y que con ello tipificaría la práctica monopolística definida en el artículo 53 inciso a) de la LGT. Se añade, que no se demostró en el procedimiento administrativo, en donde no consta ni una sola prueba que determine la existencia de esta colusión entre competidoras. Tampoco existen indicios que permitan interpretar que la única explicación razonable del hecho investigado es que hubo una colusión entre competidores a efectos de establecer los precios. Es por lo anterior que dicha empresa concluye que la intimación de cargos no fue demostrada durante el procedimiento administrativo.
- La conducta investigada no tipifica como un acuerdo horizontal de precios: el cuadro fáctico en el cual se basa el Consejo de la SUTEL para dictar la apertura del procedimiento, puede describirse como el aumento de precios (que no guarda relación alguna con respecto a la suma aumentada) de tres empresas competidoras, en un mismo día del mes. Sobre este punto se reitera que AMNET rechaza enfáticamente cualquier alusión a la existencia de un acuerdo con sus competidores sobre el monto, forma y momento de fijar sus precios, toda vez que sus precios se fijan atendiendo exclusivamente criterios internos y de forma unilateral. De allí que el hecho que se hayan presentado incrementos de varias empresas cableras en el mes de diciembre de 2012 es meramente circunstancial, lo que incluso se refuerza por la falta absoluta de prueba con respecto a una posible práctica anticompetitiva en el expediente administrativo de previo al inicio al procedimiento. Se añade que la práctica usual e histórica de AMNET ha sido tener incrementos de precios periódicos - aproximadamente dos veces al año según las circunstancias económicas del momento- que responden normalmente a los incrementos que experimentan los costos de la empresa y a su política interna de precios. En el caso concreto, se puede determinar que el aumento de precios de diciembre de 2012 correspondía al segundo incremento del año, lo que es coincidente con la práctica histórica de AMNET. De tal forma se reitera que en el caso concreto AMNET no ha realizado ningún acto, contrato, convenio o arreglo con ningún agente económico competidor con la finalidad de fijar, elevar, concertar o manipular precios, sino que por el contrario, la decisión de aumentar el precio fue unilateral, autónoma, sin que haya mediado ningún contacto directo o indirecto con algún competidor. Siendo así, como en efecto lo es, la conducta no tipifica dentro de lo establecido por el artículo 53 inciso a) de la LGT. Por otra parte se añade, que tampoco es posible considerar que en el caso concreto -ante la ausencia de acuerdo o contrato expreso- haya existido una práctica concertada implícita, porque no se ha demostrado por parte de la SUTEL que haya existido al menos algún contacto previo entre las partes cuya única explicación sea esta concertación de precios, pese a que esta concertación es un requisito necesario e indispensable para que pueda sancionarse la práctica monopolística absoluta. La parte afirma que aunque cree que el traslado de la carga de la prueba es incorrecto y lesiona los principios constitucionales del debido proceso, antes de dar las explicaciones lógicas a este comportamiento, conviene reiterar que en este caso no se ha producido y no existe ninguna prueba que haya permitido afirmar que se trata de *"un incremento conjunto"*. Lo anterior por cuanto los indicios en que se fundamenta la apertura del procedimiento son tres comunicaciones, que de forma independiente hacen las empresas a la SUTEL sobre el aumento del precio, y que se hacen, como hemos visto por cuanto la normativa exige que estas empresas comuniquen el incremento de sus precios con un mes de anticipación a la fecha en que se hará efectivo. Por otra parte, la explicación del aumento de precio del lado de AMNET responde a una decisión unilateral de aumentar los precios para ajustarlos a



los incrementos en los costos, tal y como ha sucedido históricamente y se demostró con la prueba testimonial, lo cierto del caso es que la SUTEL olvida por completo que, antes de siquiera requerir la explicación (lo cual perfectamente pudo haber solicitado de previo a abrir el procedimiento administrativo), debió al menos tener un indicio claro del momento o circunstancia en que los competidores concertaron su comportamiento, de forma tal que dicho comportamiento solo se pueda justificar en la existencia de un acuerdo expreso o tácito de los competidores. Se indica que en el caso que nos ocupa ni siquiera existen estos indicios, y menos aún es posible suponer que el hecho de que 5 empresas de televisión por suscripción subieran sus precios en el mes de diciembre del año 2012 ÚNICAMENTE, puede explicarse como consecuencia de un acuerdo ilegal entre competidores. Por el contrario, si existen explicaciones razonables que demuestran que la conducta de aumentar los precios de AMNET fue una decisión individual, entonces por solo este hecho, de acuerdo con la normativa y las mejores prácticas de investigación de conductas anticompetitivas, es claro que no podemos estar frente a una conducta sancionable. En otras palabras, las simples coincidencias no se sancionan en el derecho de competencia, ni tampoco se sanciona el seguimiento de precios, sino que para sancionar es indispensable demostrar que la conducta concertada entre competidores se produjo; sin ello no es posible sancionar.

- La SUTEL toma como indicio el cumplimiento de un deber legal: la parte aclara que el anuncio de precios que fue comunicado unilateralmente a inicios del mes de noviembre del 2012 bajo ningún supuesto podría considerarse como un indicio de que existió un contacto previo para concertar precios. Esto principalmente se demuestra porque el mismo se realizó en apego a lo que la propia SUTEL ha indicado que son sus obligaciones como prestadores de servicios de televisión por suscripción, tal y como ha sido la práctica reiterada. De la lectura de las normas se desprende que un aumento de precios del servicio de televisión por suscripción debe ser notificado a la SUTEL y a los usuarios finales con al menos un mes de antelación, por ser una modificación a las condiciones del contrato de adhesión. De ahí que, dado que por razones estratégicas no resulta conveniente desde el punto de vista de estrategia comercial hacer avisos con una mayor antelación al mes que requiere la normativa, es que precisamente el anuncio del aumento de precio de diciembre de 2012 se hizo con fecha 31 de octubre del 2012, con un mes de antelación. Debe además indicarse que el requerimiento normativo de la publicación obedece también a una garantía de transparencia frente a los usuarios, y tomando en cuenta que obedece a una obligación legal, jamás podría ser considerado como un indicio y menos aún como un mecanismo para concertar precios entre competidores, lo que es una conducta ilegal. Aquí se reitera que la COPROCOM en su dictamen técnico, por error, consideró que no existían plazos legales para realizar el anuncio previo que se venía aplicando en nuestro medio, sin embargo, lo cierto del caso es que atendiendo a la normativa, la SUTEL ha señalado que los anuncios deben realizarse con un mes de antelación. En segundo término la jurisprudencia comparada del TJCE ha señalado como regla general que el anuncio unilateral del incremento de precios a través del mercado (es decir a los consumidores) no constituye una práctica ilegal, incluso cuando se realiza con tanta antelación que permite reaccionar a los competidores, por la simple razón de que la incertidumbre sobre el comportamiento de los competidores de la empresa que ha realizado el anuncio de precios no desaparece ni disminuye. De tal forma que en el caso concreto y conforme a la prueba que existe en el expediente no podría bajo ningún supuesto la SUTEL arribar a la conclusión de la existencia de un acuerdo de precios o de alguna práctica concertada, teniendo como único indicio el cumplimiento de un deber legal de informar a la SUTEL y a los usuarios sobre la decisión del proveedor de aumentar los precios de sus servicios de televisión por suscripción.
- Sobre la presunción de inocencia y la carga de la prueba: la empresa indica que el análisis de la carga de la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores está estrechamente vinculado a los principios constitucionales de presunción de inocencia y de culpabilidad que trasladan la carga de la prueba a la Administración, con respecto a una infracción por parte del investigado, la cual debe incluso ser incorporada a la intimación del procedimiento, como parte del debido proceso, a efectos de que el investigado pueda ofrecer dentro del curso del procedimiento la prueba de descargo. Asimismo, la presunción de inocencia no puede ser destruida por conjeturas que la propia Administración no explica o determina, ya que su "fortaleza constitucional" "le hace inmune a la contraprueba realizada por simples indicios o conjeturas que no tienen nunca fuerza para romper aquélla". El derecho constitucional a la presunción de inocencia, coloca en manos de la Administración la carga de demostrar los hechos que configuran el ilícito administrativo que pretende castigar, y la imputabilidad de tales hechos al sujeto pasivo del procedimiento o investigado. Por lo tanto, no es el administrado el que tiene que efectuar la prueba negativa de no comisión del hecho imputado o de inexistencia de ese hecho, como lo pretende la SUTEL, sino que es la Administración la que ha de probar las imputaciones que hace, ya que de lo contrario supondría instaurar el imperio de la arbitrariedad y privar de contención alguna



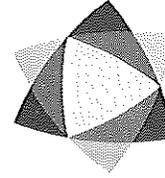
a esa potestad administrativa que es la sancionadora. En otras palabras, en virtud del principio de presunción de inocencia que ampara a los imputados en un procedimiento administrativo sancionador, la SUTEL tiene el deber de demostrar con prueba la existencia del acuerdo anticompetitivo. Asimismo, si existieran indicios, los mismos deberían tener una sola explicación lógica que permita adquirir certeza a la SUTEL mas allá de toda duda razonable de que la práctica sancionable se produjo. Si existe duda u otra explicación razonable al comportamiento de los competidores que no sea la concertación de precios, entonces no se podrá sancionar. Con arreglo a dichos principios no se puede invertir la carga de la prueba con la simple comprobación de la existencia de un paralelismo o coincidencia de comportamiento, por más que se considere que la coincidencia sea poco probable, lo cual ni siquiera es el caso que nos ocupa según fue demostrado en la comparecencia oral. Es decir, basta con que exista una explicación distinta a la existencia de un acuerdo entre dos o más competidores para el incremento de precios para que entonces sea la autoridad de competencia quien tenga que, a través de prueba idónea, desvirtuar la alegación respectiva del investigado. Por consiguiente, y tomando en cuenta que, en el caso concreto se ha demostrado mediante la prueba documental, testimonial y pericial, que AMNET actuó en todo momento de forma unilateral, existe entonces una explicación alternativa para el incremento de precios investigado. Esto, aunado a la falta total de evidencia de un acuerdo de precios o de contactos previos dirigidos a manipular el mercado, solo permite como conclusión que lo procedente es desestimar el caso.

- Las condiciones del mercado de la televisión por suscripción: la parte indica que según todas las consideraciones legales esbozadas anteriormente y dado que no existe ninguna evidencia de acuerdo de precios o contactos ilegítimos entre los agentes económicos investigados, y además considerando que existe una explicación lógica del incremento de precios que se justifica en los incrementos periódicos normales que realiza AMNET al menos dos veces por año, es nuestro criterio que existe motivo suficiente para desestimar el caso. Pese a ello, y aun cuando no tenemos la carga de la prueba, máxime porque no existe posibilidad de demostrar técnicamente un hecho negativo (la no realización de un conducta), lo cual ha sido abundantemente tratado en la doctrina procesal, en el sentido que es más bien la autoridad de competencia quien debe demostrar un hecho positivo, cual es la celebración de un acuerdo horizontal ilegal; hemos decidido aportar un criterio económico experto en el que se analiza, con fundamento en el expediente administrativo las condiciones del mercado de televisión por suscripción y brindan un fundamento económico que explica la decisión unilateral de las empresas al ajustar los precios, todo lo cual refuerza el argumento de la inexistencia absoluta de actos que puedan configurarse como prácticas monopolísticas absolutas, sobre los cuales no existe en el expediente ninguna evidencia.

### 8.3. Principales alegatos de TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

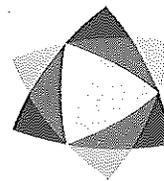
La empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. señala los siguientes argumentos:

- Cuadro fáctico del presente caso: la empresa indica que tomando en consideración la totalidad de prueba recabada por la SUTEL a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, el único hecho que se tiene por acreditado es que tanto su representada, como AMNET y TELECABLE, llevaron a cabo un aumento de precios en diciembre del año 2012. El aumento de precios de las tres empresas no fue por un mismo monto, sino que Televisora de Costa Rica, realizó un aumento promedio de alrededor de 500 colones (\$1 aproximadamente). Por su parte el aumento realizado por AMNET fue de \$1.50. Y por último el aumento que llevó a cabo TELECABLE fue de 1000 colones (\$2 aproximadamente). De forma tal que no existe relación alguna entre los montos de los aumentos; al punto de que el aumento que realizó TELECABLE es del doble del aumento que realizó su representada. Dentro del expediente no existe ningún tipo de prueba, ni tan siquiera indicio, que refleje un posible acuerdo entre los competidores para fijar el monto o la fecha del aumento. Tampoco existe prueba o indicio alguno que refleje algún posible intercambio de información entre competidores. Lo anterior es especialmente relevante si se toma en cuenta que el principio de culpabilidad, presunción de inocencia y debido proceso derivados del artículo 39 de la Constitución Política, determinan que la carga de prueba en los procedimientos sancionatorios corresponde a la Administración, lo cual resulta aún más acentuado en casos donde la absolutoria de la parte investigada dependa de un "hecho negativo", dado la imposibilidad legal de demostrar una conducta negativa como lo sería la "no realización de un acuerdo". Dicho de otra forma, desde el punto de vista legal no corresponde a las empresas investigadas demostrar que no existió un acuerdo, sino que, por el contrario, corresponde al órgano director comprobar de forma fehaciente y sin ningún margen de duda la existencia del mismo. Ello sin demérito a que, tal y como lo manifestamos en el presente documento, la fijación de precios por parte de su representada se ha



realizado siempre unilateralmente, sin que medie ningún contacto o intercambio de información comercial con otros operadores.

- Comunicación de precios es una obligación legalmente establecida de las empresas: se indica que la LGT, en su artículo 45 establece que uno de los derechos de los usuarios es el "*ser informado por el proveedor oportunamente cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente*". Este derecho conlleva a su vez, una obligación recíproca de los proveedores de servicios quienes deben comunicar cualquier modificación de precios a los usuarios. Las modificaciones a las condiciones contratadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del RRPUFST, deben "*ser comunicada(s) al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario*". Se añade que en aras de cumplir con estas disposiciones, precisamente, es que la comunicación por parte de la empresa se da un mes antes de la implementación de la modificación en el precio, siendo que no existió un acuerdo para comunicar la modificación en un mismo momento. Asimismo, tampoco se convino en que los cambios en los precios se hicieran en la misma fecha, por las razones que se indicarán en el siguiente punto.
- Fijación de tarifas por parte de Televisora de Costa Rica: se indica que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. a lo largo de los años ha fijado sus tarifas de forma unilateral, tomando en consideración únicamente su propia información, así como el comportamiento del mercado, siendo que nunca ha incurrido en intercambios de información con competidores, ni ha procurado fijar acuerdos para establecer el precio a cobrar por uno u otro servicio, de forma conjunta o en cooperación con otros competidores. Se añade que esta ha sido la constante a lo largo de los años, y el aumento que entró a regir en el 2012 no fue la excepción. Lo cual se hace analizando los diferentes indicadores financieros, el comportamiento del mercado en el área en la cual se ofrecen servicios, y otras variables técnicas y económicas.
- Historial de aumento de precios de mi representada: se indica que desde el año 2001 hasta la fecha, TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. ha tenido una tendencia marcada a llevar a cabo dos aumentos de precios al año. Estos aumentos, prácticamente en todos los años han entrado a regir el 1 de Julio y el 1 de Diciembre de cada año. En efecto, ha habido pocos años en los cuales se ha prescindido del aumento llevado a cabo a mitad de año; no obstante, en todos los años, se ha ejecutado un aumento de precios en el mes de Diciembre. Lo anterior refleja un comportamiento continuo y reiterado; todos los años la empresa lleva a cabo un aumento de precios el 1 de Diciembre. Se indica que para Televisora de Costa Rica, el aumento del mes de Diciembre tiene especial importancia por diversas razones (por ejemplo, el usuario conoce que en Diciembre se da el aumento, se tiene mayor dominio de las diferentes variables por darse luego del cierre fiscal, etc.) que ya han sido detalladas en la audiencia del presente procedimiento, y por ello, al igual que todos los años, en Diciembre de 2012 se llevó a cabo el aumento usual de precios.
- Análisis del Art. 53 de la LGT: el artículo 53 de la LGT establece, los tipos o supuestos que configuran una práctica monopolística absoluta. En primer lugar cabe resaltar que el artículo 53 citado parte de que son prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales que tengan como propósito alguno de los incisos que señala ese mismo artículo. De este primer párrafo es absolutamente clara la necesidad de que haya algún tipo de acto que demuestre un acuerdo de voluntades entre los operadores, es decir que hayan existido comunicaciones o conversaciones entre los mismos y que dichas comunicaciones, deriven en alguno de los propósitos que son detallados en los cuatro incisos del mismo artículo. Se añade que si bien en el análisis de las prácticas monopolísticas absolutas aplica la regla per se, lo cierto del caso es que debe demostrarse la tipicidad de la conducta; y si no existe un acuerdo, arreglo, acto, comunicación o cualquier conducta similar, que denote el intercambio de información privilegiada entre las partes o la toma de acuerdos conjuntos cuyo fin sea alguno de los detallados en el art. 53 de la LGT, la conducta es atípica y no puede ser sancionada. Se indica que si de conformidad con la jurisprudencia de la COPROCOM y de los tribunales de competencia internacionales, es incuestionable que si no existió un acuerdo, coordinación, combinación o al menos conversación entre competidores que pudiese restringir la competencia, no estamos ante una práctica monopolística absoluta. Este acuerdo es un presupuesto esencial e ineludible de las prácticas monopolísticas absolutas.
- Atipicidad de la conducta investigada: la empresa indica que en el presente caso, no solo no existe ningún indicio de un posible acuerdo entre los agentes, sino que tampoco las condiciones del aumento de precios investigados son equivalentes o muy similares, de forma tal que exista una situación alarmante que



genere una sospecha o un indicio real de la comisión de una práctica monopolística absoluta (lo cual en todo caso tampoco sería suficiente para sancionar una práctica de este tipo). De toda la prueba recabada por la SUTEL, no hay el más mínimo indicio de una reunión, comunicación o intercambio de información entre las partes que precisamente se tradujera en que éstas decidieran aumentar su precio. No existe ningún tipo de colusión entre los agentes investigados. Se añade que la situación investigada obedece a una mera y llana coincidencia, si es que puede llamársele así. Como ya fue demostrado TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., desde hace más de 10 años, ha venido realizando sus aumentos todos los meses de diciembre, sin excepción. Sería más bien alarmante que se diera un cambio abrupto no justificado en la fecha de implementación de sus aumentos de precio. Finalmente, se indica que no corresponde a su representada hacer el análisis respecto a los motivos que pudieran tener los otros agentes investigados para llevar a cabo el aumento de tarifa en el mes de Diciembre, sino que esto es lo que debe hacer la SUTEL. Lo importante en el presente caso es que no existió ningún tipo de intercambio de información, reunión o comunicación relacionada con el aumento que llevó a cabo mi representada en Diciembre de 2012. La decisión de realizar ese aumento fue absolutamente unilateral.

- **Carga de la prueba:** la empresa indica que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador como el presente, no existe una inversión en la carga de la prueba que conlleve que el administrado sea quien debe demostrar el no haber incurrido en la conducta. Por el contrario, la carga de la prueba recae en la Administración, y a raíz de lo anterior, en caso de que no exista prueba suficiente para demostrar el haber incurrido en una conducta tipificada como práctica monopolística absoluta, la Administración no puede sancionar dicha conducta. Finalmente se indicá que en el presente caso, en razón de la falta absoluta de prueba que acredite la existencia de algún tipo de acuerdo o acto entre los agentes investigados por medio del cual hayan fijado el aumento de precios que se analiza; y debido a que tampoco existe un solo indicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el art. 6 del RRCT; no puede sancionarse por la comisión de una práctica monopolística absoluta.

## 9. SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS

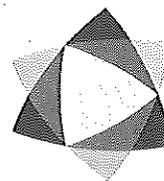
- I. Que para el análisis del presente caso, conviene extraer del informe de instrucción del Órgano Director del procedimiento, presentado mediante oficio 0578-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

*"En lo que respecta a la conducta investigada es necesario analizar lo que indica la legislación vigente en materia del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones para determinar la existencia de una práctica monopolística relativa.*

*El artículo 53 de la Ley Nº 8642 establece que son prohibidas y nulas de pleno derecho las prácticas monopolísticas absolutas, siendo que se considerarán por éstas, los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:*

- a) *Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.*
- b) *Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios.*
- c) *Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables.*
- d) *Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.*

*En este sentido destaca el artículo 5 del RRCT, publicado en el Alcance Nº 40 a La Gaceta Nº 201 del 17 de octubre de 2008, que se considerarán prácticas monopolísticas absolutas las establecidas en el artículo 53 de la Ley Nº 8642.*



Adicionalmente el artículo 6 de la Ley N° 8642 define que la SUTEL podrá considerar como indicios de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas, entre otros, los siguientes:

- a) Que los precios de venta de los servicios ofrecidos por dos o más competidores, en el territorio nacional, sean sensiblemente superiores o inferiores a su precio de referencia internacional.
- b) Que dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.
- c) Que exista una correlación positiva, importante y continuada en los precios de dos o más competidores, durante un período significativo de tiempo, y que no pueda ser atribuida a variaciones en los precios de los factores de producción.
- d) Que uno o varios operadores o proveedores actúen con negligencia evidente en la presentación de ofertas en licitaciones u otros procedimientos de concurso, presenten ofertas inusualmente similares o sin fundamento económico, o que de las circunstancias del caso se deduzca la existencia de un patrón atípico de precios, de ofertas ganadoras, asignación geográfica o de clientela entre las ofertas presentadas.
- e) La presencia de un solo operador o proveedor en una zona geográfica determinada, sin una justificación razonable.
- f) Las instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones a sus asociados, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas.
- g) Que los operadores o proveedores hayan acordado mecanismos de fiscalización o control de la conducta de otros competidores.
- h) Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones u otras formas de comunicación, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas.

Para comprobar la existencia de una práctica monopolística absoluta, el artículo 53 de la Ley N° 8642 define que debè comprobarse lo siguiente:

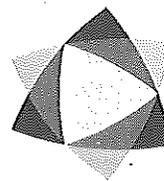
- Que la conducta se dio entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones que son competidores entre sí
- Que se dio la existencia de un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación, con el objetivo de incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 53 de la Ley N° 8642.

#### 9.1. Determinación de si las partes investigadas son competidores.

Para determinar si las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son competidoras entre sí, debe estudiarse por un lado si estas empresas ofrecen servicios similares que puedan considerarse sustitutos entre sí y si dichas empresas operan en una misma área geográfica.

#### 9.2. Sobre el acto, contrato, convenio, acuerdo o combinación investigada con el objetivo de incurrir en una práctica de incremento de precios.

La LGT, en su artículo 53 determina qué actos podrán considerarse como prácticas monopolísticas relativas para propósitos del régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones, sin embargo el procedimiento particular versa sobre el inciso a) del citado artículo 53 de la Ley N° 8642, a saber:



*"Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto".*

Dicho artículo tiene vinculación con el artículo 6 del RRCT, el cual define las situaciones que la SUTEL podrá considerar como indicios de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas, siendo que es criterio de este órgano director que de todos los tipos de indicios los siguientes son los que tienen relación con una posible práctica de concertación de precios:

- Que los precios de venta de los servicios ofrecidos por dos o más competidores, en el territorio nacional, sean sensiblemente superiores o inferiores a su precio de referencia internacional.
- Que dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.
- Que exista una correlación positiva, importante y continuada en los precios de dos o más competidores, durante un período significativo de tiempo, y que no pueda ser atribuida a variaciones en los precios de los factores de producción.
- Las instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones a sus asociados, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas.
- Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones u otras formas de comunicación, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas.

Los anteriores indicios se analizan en cuanto, en términos generales en la investigación de las prácticas monopolísticas absolutas las autoridades de competencia encuentran altas dificultades para comprobar las mismas, ya que los posibles contratos, convenios o reuniones que se pudieron haber llevado a cabo con el objeto de incurrir en una práctica monopolística usualmente se mantienen como secreto por parte de las empresas. Con lo cual lo que la autoridad de competencia puede analizar, sin llevar a cabo procesos de intervención y secuestro de información confidencial de las partes, se limita a la existencia de determinados resultados que podrían indicar la comisión de una práctica monopolística absoluta, estos resultados observables son los que se conocen como indicios.

En virtud de que en el presente caso, la SUTEL no llevó a cabo ningún tipo de actividad de inspección y/o secuestro de información y correspondencia entre las empresas investigadas, el análisis de la práctica investigada debe supeditarse exclusivamente al análisis de indicios, que puedan indicar o no que en el mercado se esté cometiendo una práctica monopolística absoluta.

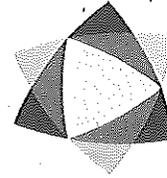
Así que se considera necesario analizar los elementos contenidos en el artículo 6 incisos a), b), c) f) y h) del RRCT a la luz de la prueba que corre en los autos del expediente SUTEL PM-447-2013 para determinar si existen indicios suficientes que indiquen que pudiera haberse presentado una presunta práctica monopolística absoluta entre las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

## 10. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA PRÁCTICA MONOPOLÍSTICA INVESTIGADA

### 10.1. Sobre el hecho de si las empresas investigadas son competidoras

En lo referente a los productos ofrecidos por los operadores, se tiene que las empresas investigadas a la fecha ofrecen los siguientes productos:

- AMNET CABLE COSTA RICA S.A.:
  - Televisión por suscripción
  - Acceso a internet



- Telefonía IP
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.:
  - Televisión por suscripción
  - Acceso a internet
  - Telefonía móvil
- TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.:
  - Televisión por suscripción
  - Acceso a internet
  - Telefonía IP

De lo anterior se desprende que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. ofrecen todas los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet, pudiendo el consumidor adquirir estos productos individualmente o en paquetes de doble-play y triple-play, conforme lo indicado por estas empresas en sus sitios web, a saber: <http://www.tigo.cr/personas/planes-y-paquetigos>, <http://telecablecr.com/web/promociones/> y <http://www.cabletica.com/principal/>.

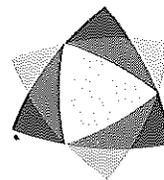
Un segundo elemento a considerar para valorar si estas empresas son competidoras, tiene que ver con el hecho de las regiones donde las empresas ofrecen sus servicios, esto en vista de que es necesario determinar que las empresas operan en las mismas regiones geográficas o al menos que sus operaciones son concurrentes en algunas zonas. Las empresas investigadas ofrecen sus servicios en las siguientes zonas geográficas.

- AMNET CABLE COSTA RICA S.A.: San José, Escazú, Tarrazú, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, León Cortes, Alajuela, San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, Valverde Vega, Cartago, Paraíso, La Unión, Turrialba, Oreamuno, El Guarco, Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo, Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Pococí y Siquirres (folio 491).
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.: Abangares, Aguirre, Alajuela, Alajuelita, Alvarado, Áserri, Atenas, Bagaces, Barva, Belén, Cañas, Carrillo, Cartago, Corredores, Curridabat, Desamparados, El Guarco, Escazú, Esparza, Flores, Garabito, Goicoechea, Golfito, Grecia, Heredia, Hojancha, La Cruz, La Unión, Liberia, Limón, Los Chiles, Montes de Oca, Mora, Moravia, Nandayure, Naranjo, Nicoya, Oreamuno, Orotina, Osa, Palmares, Paraíso, Parrita, Pérez Zeledón, Poás, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Isidro, San José, San Mateo, San Pablo, San Rafael, San Ramón, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Cruz, Santo Domingo, Sarapiquí, Tibás, Tilarán, Valverde Vega, Vásquez de Coronado y Zarcero (folio 490).
- TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.: San José, Desamparados, Áserri, Goicoechea, Alajuelita, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Alajuela, La Unión y Heredia (folio 489).

Así, de la prueba que consta en el expediente SUTEL PM-447-2013 se logra demostrar que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son competidoras para el servicio de televisión por suscripción en los cantones de: Alajuela, Curridabat, Goicoechea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás (folios 489 al 491).

**10.2. Sobre la determinación de la existencia de un acto, contrato, convenio, acuerdo o combinación entre las empresas investigadas con el objetivo de incurrir en una práctica de incremento de precios**

A continuación se analiza cada uno de los indicios que se considera pertinente valorar para determinar si existe evidencia en el mercado que permita inferir que se pudo haber presentado una posible práctica monopolística.



**10.2.1. Sobre el hecho de si los precios de venta de los servicios ofrecidos por dos o más competidores, en el territorio nacional, sean sensiblemente superiores o inferiores a su precio de referencia.**

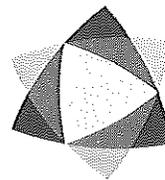
Respecto al hecho de si las empresas investigadas ofrecen un precio sensiblemente diferente a su precio de referencia, se considera pertinente cotejar los precios ofrecidos para el paquete básico de televisión por suscripción por las empresas investigadas, respecto a los precios ofrecidos por otros participantes del mercado. A partir de la información contenida en el expediente SUTEL PM-447-2013 (folios 24 al 122) se elaboró un comparativo entre el precio promedio del período junio 2012-enero 2013, en el cual se indica el monto bruto de diferencia entre el servicio cobrado por cada competidor del mercado y cada una de las empresas investigadas en el presente procedimiento administrativo, esa información se controla mediante el número de canales ofrecidos, esto en cuanto se espera que paquetes con menos canales tengan un precio menor. Esta información se resume en la siguiente Tabla.

**Tabla 1**

**Servicio de Televisión por Suscripción: Diferencia entre el Precio Cobrado para el Paquete Básico de Televisión por las Empresas Investigadas respecto al resto de Proveedores del Servicio, Junio 2012-Enero 2013**

Cifras en colones

Empresa	Precio Promedio	Diferencia respecto al precio de otros proveedores			Cantidad Canales Paquete Básico
		AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	TELECABLE ECONOMICO TVE S.A.	
AMNET CABLE COSTA RICA S.A.*	18.097	0	371	-4.897	80
CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A.	8.250	9.847	10.218	4.950	30
CABLE BRUS, S. A.	12.600	5.497	5.868	600	86
CABLE CARIBE S.A.	11.606	6.491	6.861	1.594	78
CABLE CENTRO, S.A.	13.000	5.097	5.468	200	80
CABLE PLUS LTDA	8.125	9.972	10.343	5.075	N.D.
CABLE SUR, S.A.	11.000	7.097	7.468	2.200	55
CABLE TALAMANCA, S. A.	12.000	6.097	6.468	1.200	N.D.
CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A.	13.500	4.597	4.968	-300	79
CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	16.000	2.097	2.468	-2.800	110
CABLE ZARCERO, S.A.	8.700	9.397	9.768	4.500	40
CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE S.A	12.500	5.597	5.968	700	75
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	12.500	5.597	5.968	700	N.D.
COOPEALFARO RUIZ RL	10.891	7.206	7.576	2.309	80
COOPELESCA RL	14.500	3.597	3.968	-1.300	81
COOPESANTOS RL	11.000	7.097	7.468	2.200	70
INVERSIONES BRUS MALIS LTDA	12.125	5.972	6.343	1.075	65
GREGORIO VELO GIAO	7.288	10.809	11.180	5.913	N.D.
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*	19.309	-1.212	-841	-6.109	N.D.



SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A.*	14.685	3.412	3.783	-1.485	141
SERVICIOS FEMARROCA, TV, S.A.	12.000	6.097	6.468	1.200	N.D.
SERVITEL CORP, S. A.	7.800	10.297	10.668	5.400	51
SUPER CABLE GRUPO T EN T S.A	13.500	4.597	4.968	-300	81
TELECABLE ECONOMICO TVE, S.A.	13.200	4.897	5.268	0	100
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A (CABLE TICA)	18.468	-371	0	-5.268	80
TRANSDATELECOM S.A.	10.700	7.397	7.768	2.500	89
<b>Promedio</b>		<b>5.887</b>	<b>6.272</b>	<b>794</b>	

\* El precio de AMNET CABLE COSTA RICA S.A., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. se colonizó empleando el tipo de cambio promedio de referencia de compra y venta del Banco Central de Costa Rica para el período de referencia.

Fuente: Proveedores servicio de televisión por suscripción.

La información contenida en la tabla anterior permite evidenciar que en el caso particular de dos de las empresas investigadas, AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., dichos operadores ofrecen el paquete básico de televisión por suscripción a un precio significativamente superior al precio ofrecido por el resto de empresas del mercado. Al corregir estos datos, incorporando solamente los proveedores que cuenten con 75 o más canales en el paquete básico, se encuentra que la diferencia se disminuye, sin embargo en el caso de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. dicha diferencia sigue siendo superior a un 25% en ambos casos.

Sólo en el caso de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. se encuentra que dicha empresa más bien ofrece un paquete básico de televisión por suscripción que es un 5% más barato que el de otros proveedores del mercado que ofrecen un número similar de canales en su servicio.

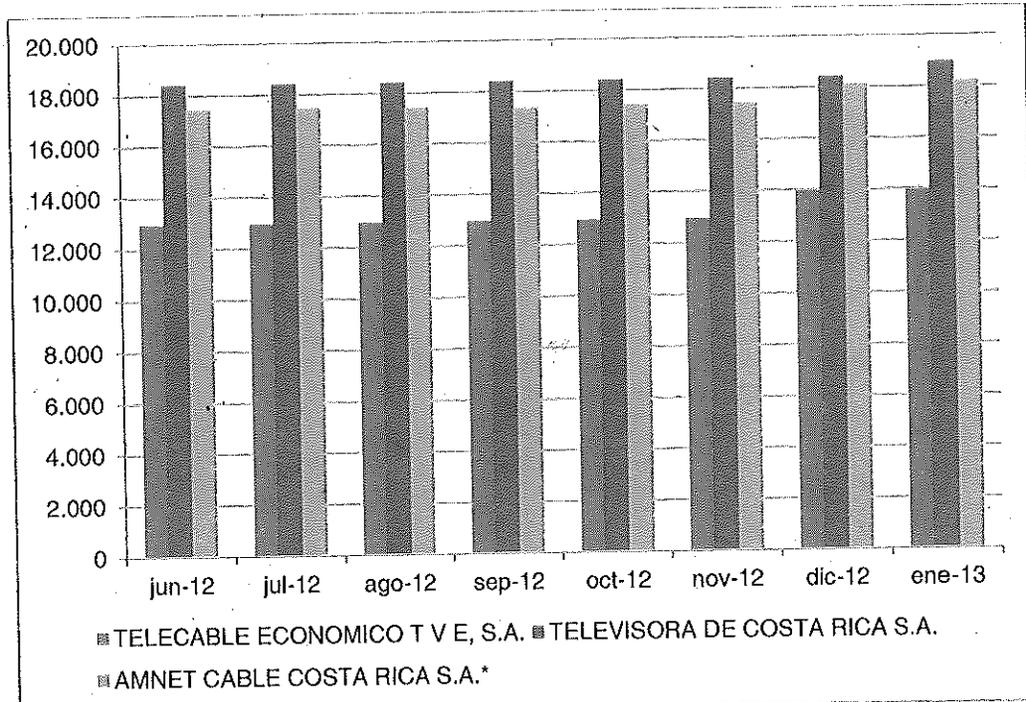
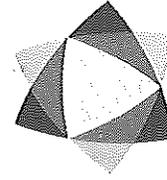
Los datos anteriores evidencian que en el caso de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. sí se presenta una situación en la cual los precios ofrecidos por dichas empresas para el servicio básico de televisión por suscripción son sensiblemente superiores al promedio del precio ofrecido por el resto de proveedores de dicho servicio que operan actualmente en el mercado. Sin embargo, el expediente SUTEL PM-447-2013 no cuenta con información adicional que permita establecer si dichas diferencias obedecen o pueden ser explicadas por factores adicionales de costo, con lo cual no se puede concluir que esta diferencia en el precio sea producto de una actividad de coordinación explícita o implícita entre ambas empresas.

**10.2.2. Sobre el hecho de si los competidores han establecido los mismos precios máximos o mínimos para un servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.**

Respecto al hecho de si los proveedores investigados han establecido los mismos precios para el servicio de televisión por suscripción, el siguiente Gráfico muestra la evolución de precios del servicio de televisión por suscripción de las empresas investigadas (folios 42, 52 al 53 y 61).

**Gráfico 1**

**Servicio de Televisión por Suscripción: Evolución del Precio del Paquete Básico ofrecido por las Empresas Investigadas, Junio 2012 a Enero 2013**



\*Los precios de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. son cobrados en US\$, se convirtieron a colones empleando el tipo de cambio promedio mensual de referencia de compra-venta del Banco Central de Costa Rica.

Fuente: Empresas proveedoras del servicio

El gráfico anterior, permite evidenciar que las empresas investigadas no ofrecen el mismo precio por su paquete básico de televisión por suscripción. En ese sentido se puede interpretar que no hay indicios de que las empresas investigadas se estén adhiriendo a un único precio, bien sea acordado, bien sea definido por algún tipo de organización externa.

En ese sentido, la misma información notificada por las empresas con el incremento de precios (fólios 03 al 06), permite concluir que las empresas no se están ajustando al mismo precio, ni tampoco hacen un incremento de la misma magnitud ni total ni porcentual.

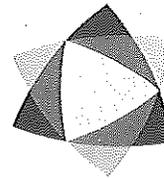
Tabla 2

Servicio de Televisión por Suscripción: Notificación de Incremento de Precios del Paquete Básico por parte de las Empresas Investigadas, Octubre-Noviembre 2012

Empresa	Rige a partir de	Precio Actual	Precio Nuevo	Porcentaje Aumento
AMNET CABLE COSTA RICA S.A.				
GAM	01/12/2012	35,24	36,74	4%
Fuera GAM	02/12/2012	27,24	28,74	6%
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.				
GAM	02/12/2012	18.400	18.940	3%
Fuera GAM*	01/12/2012	15.073	15.570	3%
TELECABLE ECONOMICO TVE S.A	01/12/2012	12.950	13.950	8%

Fuente: Empresas proveedoras del servicio

10.2.3. Sobre la existencia de una correlación positiva, importante y continuada en los precios de dos o más competidores, durante un período significativo



**de tiempo, y que no pueda ser atribuida a variaciones en los precios de los factores de producción.**

Para valorar la correlación entre los precios de las empresas investigadas se procedió a tomar los datos de evolución de los precios del servicio básico de televisión por suscripción y a calcular una matriz de correlación<sup>1</sup> entre ellos (folios 24 al 122).

Igualmente este ejercicio se elaboró para todos los proveedores del servicio de televisión por suscripción (ver tabla anexo), con el objetivo de determinar si los valores observados entre las empresas investigadas eran normales para la industria.

En la siguiente tabla se resumen los valores de correlación calculados.

**Tabla 3**  
**Servicio de Televisión por Suscripción: Matriz de Correlación del Precio del Paquete Básico de Televisión para las Empresas Investigadas**

Empresa*	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	TELECABLE ECONOMICO TVE S.A.	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.
AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	1,00		
TELECABLE ECONOMICO TVE, S.A.	0,91	1,00	
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	0,89	0,94	1,00

Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior evidencia que los valores de correlación entre los precios de las empresas investigadas son muy altos, ubicándose cerca de 1, lo que se podría constituir en un indicio de que podría existir algún tipo de actividad de coordinación de precios entre las empresas investigadas.

Para valorar lo anterior, se contrastan los resultados obtenidos con los coeficientes de correlación encontradas para el resto de empresas del mercado, donde se evidencia que si bien hay algunas correlaciones positivas altas, como el caso de las empresas CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A. y CABLE SUR S.A. con respecto a TELECABLE ECONOMICO TVE S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.; y de CABLE TALAMANCA S.A. y COOPELESCA R.L. con respecto a SERVITEL CORP S.A. y TRANSDATELECOM S.A., en términos generales no se observa que la característica que prime entre las empresas analizadas sea la de poseer altas correlaciones de precios respecto al resto de empresas del mercado. Lo anterior refuerza el hecho de que las altas correlaciones encontradas podrían constituirse en un indicio de una posible coordinación entre las empresas investigadas.

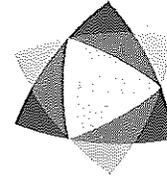
Pese a lo anterior, el expediente SUTEL PM-447-2013 no cuenta con información adicional que permita establecer si la alta correlación positiva observada entre los precios de las empresas investigadas puede ser explicada por algún factor adicional, siendo que al no haberse consultado dicho elemento a las partes durante la respectiva comparecencia no podría afirmarse que la única explicación posible de la situación descrita sea la coordinación entre empresas.

**10.2.4. Sobre las instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones a sus asociados, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas.**

Para valorar este tema, el órgano director del procedimiento consultó a la Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología mediante oficio número 3905-SUTELDGM-2013 lo siguiente

"...remidir a esta Superintendencia, para ser incorporado como prueba dentro del expediente SUTEL PM-447-2013, cualquier acta, discusión u otro documento de la

<sup>1</sup> El coeficiente de correlación es una medida de asociación entre dos variables, puede tener signo positivo, si la asociación lineal entre dos variables es positiva; o negativo, si la asociación lineal entre dos variables es negativa, se ubica en el rango de [-1, 1]. Entre más cercano a 1 se encuentre implica que la asociación lineal entre dos variables es más fuerte (Fuente: Gujarati, D. (2004). *Econometría*. Cuarta Edición, McGraw-Hill. México).



*Cámara de Infocomunicación & Tecnología en la cual se pudiese haber tratado el tema de un incremento de precios coordinado entre las empresas proveedoras del servicio de televisión por suscripción detalladas de previo. En caso de no existir actas en las cuales se haya discutido dicho tema, se solicita indicarlo de dicha manera mediante nota formal".*

La Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología, mediante escrito sin número (NI-6848-13) del 19 de agosto de 2013 respondió al órgano director indicando lo siguiente:

*"i) "la Cámara bajo ningún concepto puede dar instrucciones o recomendaciones a sus asociados con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas, porque es absolutamente contrario a los fines que pregonamos"; ii) "nunca ha sido discutido este tema bajo el marco de la Cámara -y dudamos seriamente que en otras instancias se hiciese, pues nuestros tres afiliados se apegan al marco regulatorio y a nuestros principios- y que jamás permitiríamos esa clase de actitudes bajo nuestro organismo"; iii) "en los últimos 24 meses ni en la mesa de la Junta Directiva, ni en las Comisiones, han estado sentados a la misma vez las empresas TIGO, Teletica y Telecable, lo cual reafirma que dicha discusión no se ha llevado a cabo" (folios 338 al 342).*

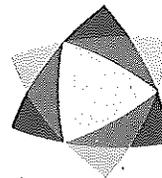
*En virtud de lo indicado por la Cámara de Infocomunicaciones & Tecnología se concluye que no existe evidencia dentro del expediente SUTEL PM-447-2013 que haga presumir que el aumento de precio realizado por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. fuera instruido o discutido en el seno de dicha Cámara.*

**10.2.5. Sobre el hecho de que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones u otras formas de comunicación, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas.**

*Para valorar este punto se considera pertinente referirse al testimonio de los testigos aportados por las empresas investigadas, el señor Carlos Gerardo González Mesén, cédula de identidad número 1-0910-0554, Gerente de Ventas de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., la señora Andrea Amén Cruz, cédula de identidad número 1-1104-0022, Gerente de Mercadeo de CABLETICA (TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.) y el señor Juan José Martén Rojas, cédula de identidad número 1-0949-0928, Jefe de Producto de Televisión de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. quienes indicaron en las declaraciones dadas durante la comparecencia oral y privada, celebrada en fecha 28 de octubre de 2013, que ellos como responsables involucrados directamente en proponer los cambios en los precios cobrados por sus empresas no sostuvieron reuniones con competidores con el objetivo de coordinar los incrementos de precios (folios 508, 514 y 518, 521 y 523). En ese sentido, también manifestaron no tener conocimiento de que sus superiores hubieran participado de este tipo de reuniones (folio 508 y 509, 521).*

*En esa misma línea, las empresas aportaron prueba para demostrar que el incremento de precios investigado obedecía más a una casualidad que a una decisión coordinada. Así, TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. aportó comunicaciones de modificación en el servicio de televisión por suscripción desde el año 2001 hasta el 2011 (folios 382 al 401), esto con el objetivo de demostrar que dicha empresa ha hecho sus aumentos de precios de manera continuada en los meses de julio y diciembre de cada año durante más de una década, con lo cual según el criterio de su representante el incremento en precios de 2012, que coincide con el realizado por TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A., corresponde a un hecho casual y no coordinado. Respecto a estos incrementos de precio, la testigo de TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. manifiesta que lo usual es hacer incrementos en el mes de diciembre, ya que así el incremento es recibido de mejor manera por parte de los consumidores (folio 521). Es criterio del órgano director que la prueba aportada permite concluir que para el caso de TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. la práctica comercial usual de dicha empresa es incrementar el precio de su servicio de televisión básico durante el mes de diciembre.*

*Por su parte, TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. presenta igualmente un cuadro donde resume las fechas de los incrementos en precios que ha realizado para el servicio de televisión*



por suscripción desde la entrada en operación de dicha empresa en el año 2005 (folio 402). Con lo cual, a criterio de sus representantes, quieren demostrar que en general diciembre es uno de los meses que suele escoger dicha empresa para realizar sus aumentos de precio, lo cual a criterio de Gerardo Chacón Chaverri, gerente de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. ocurre porque el mes de diciembre es un momento ideal para hacer aumentos ya que los clientes lo sienten menos por causa del aguinaldo (folio 518), así también es criterio de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. que el incremento de precios del mes de diciembre de 2012 es una coincidencia y no una coordinación previa entre las empresas investigadas. Es criterio del órgano director que la prueba aportada permite concluir con meridiana claridad que para el caso de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. es una práctica comercial usual incrementar el precio de su servicio de televisión básico durante el mes de diciembre.

Por su parte, AMNET CABLE COSTA RICA S.A. se limita a presentar notificaciones de otros incrementos de precios presentadas ante la SUTEL y publicadas en diversos medios de prensa escrita de circulación nacional entre los años 2011 y 2012 (folios 461 a 483). Si bien el criterio de los representantes de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. es que la prueba presentada permite acreditar que la conducta investigada por la SUTEL corresponde a una coincidencia y no a una práctica monopolística absoluta, es criterio del órgano director que dicha prueba en conjunto con el Informe Pericial aportado (folios 449 al 460) es insuficiente para concluir que en el caso de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. diciembre es un mes habitual en el cual la empresa lleva a cabo incrementos de precios en el servicio de televisión por suscripción.

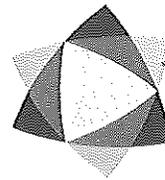
### TERCERO: SOBRE LA RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

- I. Que mediante el oficio 0578-SUTEL-DGM-2014 el Órgano Director del procedimiento emitió su recomendación en los siguientes términos:

*"Una vez analizada la prueba que corre en los autos del expediente SUTEL PM-447-2013 y de conformidad con la sana crítica racional, se estima que aunque se haya demostrado lo siguiente:*

- i. *Que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. son competidoras para el servicio de televisión por suscripción en los cantones de: Alajuela, Curridabat, Goicoechea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás (folios 489 al 491).*
- ii. *Que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. efectivamente realizaron un incremento en el precio del servicio de televisión por suscripción en el mes de diciembre de 2012, siendo estos incrementos de un 4,26%, 7,42% y de un 2,93% respectivamente (folios 42, 52, 53 y 61).*
- iii. *Que en el caso de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. se presenta una situación en la cual los precios ofrecidos por dichas empresas para el servicio básico de televisión por suscripción son sensiblemente superiores (más de un 25%) al promedio del precio ofrecido por el resto de proveedores de dicho servicio que operan actualmente en el mercado (folios 24 al 122).*
- iv. *Que los valores de correlación entre los precios del servicio de televisión por suscripción de las empresas investigadas son muy altos, ubicándose cerca de 1, lo que se podría constituir en un indicio de que podría existir algún tipo de actividad de coordinación de precios entre las empresas investigadas (folios 24 al 122).*

*Lo anterior resulta insuficiente para tener por demostrado que los incrementos de precios del servicio de televisión por suscripción ejecutados por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. en fecha 01 de diciembre de 2012, fueron coordinados de manera previa, bien sea explícita o implícitamente por dichas empresas, con lo cual no se logra acreditar que la conducta investigada encaje dentro de los presupuestos definidos en el artículo 53 incisos a de la Ley N° 8642".*

**CUARTO: SOBRE EL CRITERIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA**

- I. Que mediante Opinión 06-2014 la Comisión para Promover la Competencia el criterio técnico al que se refiere el artículo 55 de la Ley Nº 8642 en los siguientes términos:

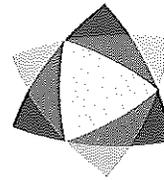
**"V. CONCLUSIONES**

- A. *El mercado de referencia para el análisis es el servicio de televisión por suscripción.*
- B. *AMNET, TELECABLE Y CABLE TICA son competidores entre sí en la prestación de ese servicio en varios cantones, específicamente Alajuela, Curridabat, Goicoechea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás (folios 489 al 491).*
- C. *AMNET y TELEVISORA DE COSTA RICA compiten en mucho más cantones, entre estos, Escazú, Mora, Santa Ana, Vásquez de Coronado, San Ramón, Grecia, Naranjo, de forma tal que son competidoras actuales en más mercados y sería de esperar que la competencia entre ellas, fuera más fuerte que la que podría existir con TELECABLE.*
- D. *El artículo 20 del Reglamento de protección al usuario final de las telecomunicaciones establece el deber de los proveedores de comunicar al regulador y a los usuarios los aumentos en los precios con un mes de antelación. Lo que implica que en muchas ocasiones puedan existir coincidencias en la comunicación de los aumentos, tanto en diciembre, como en cualquier otro mes del año, de forma tal que ese único elemento no puede tomarse como indicio suficiente de una práctica monopolística absoluta.*
- E. *La política de precios de las empresas investigadas suponen aumentos de precios todos los años, generalmente dos, y todas coinciden en que diciembre es un mes que presenta ventajas para aplicar los aumentos.*
- F. *La existencia comprobada de reuniones o comunicaciones de cualquier tipo entre las empresas para discutir sobre tarifas o tomar acuerdos relativos a ellas constituyen la evidencia clara de la realización de una práctica monopolística sancionable por ley; sin embargo, a pesar de los intentos que se realizan es difícil encontrar evidencias, ya que en muchos casos, como es de suponer, estos hechos no están documentados o la autoridad de competencia no llega a tener acceso a ellos. No obstante, es posible que consten en el expediente una serie de elementos probatorios que analizados en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica racional, lleven a la conclusión de que no existe otra explicación racional al comportamiento de los agentes económicos que la existencia de un acuerdo o intercambio de información.*
- G. *En este caso en particular, no existe prueba de un acuerdo entre esos competidores con el fin de elevar los precios en el mercado de la televisión por suscripción, y el análisis de los hechos investigados y los documentos aportados al expediente permiten determinar que existen explicaciones razonables que justifican su actuar".*

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, el Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**



**ÚNICO.** Declarar que no existe prueba que conste en el expediente SUTEL PM-447-2013 que acredite que los incrementos de precios del servicio de televisión por suscripción ejecutados por las empresas AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONOMICO TVE S.A. en fecha 01 de diciembre de 2012, fueron coordinados de manera previa, bien sea explícita o implícitamente por dichas empresas, con lo cual no se logra demostrar que la conducta investigada encaje dentro de los presupuestos definidos en el artículo 53 inciso a) de la Ley N° 8642, por lo cual se procede al cierre y archivo del procedimiento administrativo tramitado expediente SUTEL PM-447-2013.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

**6.2 Propuesta de respuesta a consultas presentadas por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. mediante oficios número RI63-13, RI87-2013 y escrito sin número del 23 de abril del 2014, respecto a la declaratoria de condiciones de competencia efectiva y sobre la nulidad de la resolución RCS-615-2009 mediante la cual se fijaron tarifas máximas**

El señor Herrera Cantillo menciona cada uno de los documentos recibidos de la empresa Claro, mediante los cuales plantea una serie de consultas sobre los temas indicados en la referencia del asunto, relacionados con el supuesto incumplimiento de los compromisos específicos de Costa Rica en materia de servicios de telecomunicaciones", definidos en el Anexo 13 del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA).

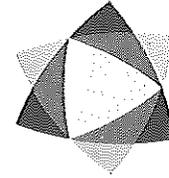
La señora Presidenta sugiere darlo por recibido y solicitar a los Asesores y a la Unidad Jurídica que lleven a cabo un análisis del borrador a efectos de ajustar los aspectos de forma y fondo para generar el documento final con base en el cual se estaría dando respuesta a la firma Claro CR Telecomunicaciones.

Analizado el tema, según la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 021-027-2014**

1. Dar por recibida la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados para dar respuesta a consultas realizadas por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., mediante los oficios número RI63-13, RI87-2013 y escrito sin número, del 23 de abril del 2014.
2. Solicitar a los asesores del Consejo y a la Unidad Jurídica de la Sutel, que en un plazo de 15 días, lleven a cabo y presenten al Consejo un análisis del borrador de la propuesta mencionada en el numeral anterior, a efecto de ajustar los aspectos de forma y fondo del documento final con el objeto de poder dar respuesta a la firma Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**



## ARTICULO 7

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.****7.1 Propuesta de resolución que modifica la RCS-58-2014 sobre los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de las empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe 2714-SUTEL-DGC-2014, de fecha 6 de mayo del 2014 y la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, con los resultados del análisis a la posible reclasificación de sitios de atención integral, que modifican la RCS-58-2014. Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas para que se refiera al tema.

El señor Fallas Fallas informa que el 6 de mayo, en atención a solicitud del MICITT, se llevó a cabo una reunión con personeros de Claro y del Viceministerio, en la que se compararon los resultados de una muestra de 14 cantones del total incluido en el plan de desarrollo de la red actualizado con la capa de cobertura del operador con intensidad de -75dBm-, en la cual se detectó un problema en el procesamiento de la herramienta para algunos de los distritos analizados, para lo que se requiere la reclasificación de los distritos inicialmente planteados por la SUTEL en la resolución RCS-058-2014.

Con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas y los contenidos del oficio 2714-SUTEL-DGC-2014, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 022-027-2014**

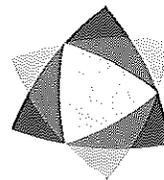
1. Dar por recibido el oficio 2714-SUTEL-DGC-2014, de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presenta los resultados del análisis a la posible reclasificación de sitios de atención integral, que modifican la RCS-58-2014.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-084-2014**

**“MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN RCS-058-2014, ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SUTEL Nº 001-020-2014 DE LA SESIÓN 020-2014 DEL 28 DE MARZO DEL 2014”**

**EXPEDIENTE FOR-EXT-MICIT-ETT-01586-2013****RESULTANDO**

1. Que por medio de la Resolución RCS-058-2014 adoptada por este Consejo según Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014, notificada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), junto con el expediente levantado al efecto, se atendió en forma integral el oficio DM-02-2014 del Ministerio, en relación con la posible modificación de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de las empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.
2. Que por medio de la referida Resolución se aprobó el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 denominado “Atención Integral al oficio DM-02-2014, para la posible modificación de los contratos



*C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de la empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A."*

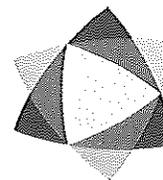
3. Que según el Resuelve 1 de la Resolución RCS-058-2014, se aprobó remitir al Poder Ejecutivo el indicado informe 1543-SUTEL-DGC-2014.
4. Que el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 tiene dos Anexos identificados como *Anexo A: Propuesta de modificación Clausula 11 Contrato de Concesión* y *Anexo B: Plan de Desarrollo de Red de Telefonía Móvil Ajustado*.
5. Que en fecha 30 de abril del 2014, a solicitud del MICITT y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro), se efectuó una reunión en las instalaciones de la SUTEL durante la cual el operador Claro presentó a la SUTEL una lista de 14 cantones (referirse a la tabla 1) con el fin de valorar una posible reclasificación de zona con base en lo definido en el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y la resolución RCS-058-2014.
6. Que el día 5 de mayo del 2014, se realizó una reunión adicional con el personal de Claro y funcionarios de esta Superintendencia para realizar una verificación de los cantones detallados en la tabla 1, mediante la presentación de los resultados de comparación entre la capa del Plan de Desarrollo de Red (en adelante PDR) actualizado y la capa de cobertura del operador con nivel de intensidad de -75dBm.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

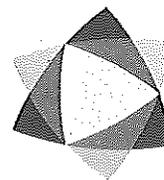
- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que por medio de la Resolución RCS-058-2014 adoptada por este Consejo según Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014, se recomendó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la modificación del Plan de Desarrollo de la Red como parte de las obligaciones de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de las empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.
- IV. Que de conformidad con el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y resolución RCS-058-2014 se identificaron cantones y consejos municipales de distritos clasificados como zona 3<sup>2</sup>, los cuales se detallan en la siguiente tabla.

**Tabla 1** Detalle de cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zona 3 del informe 1543-SUTEL-DGC-2014

<sup>2</sup> La zona 3 corresponde a las zonas que mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011, con base en lo indicado en el informe 1543-SUTEL-DGC-2014.



Provincia	Cantón
Alajuela	Alajuela
Puntarenas	Aguirre
San José	Alajuelita
Alajuela	Atenas
Heredia	Belén
Cartago	Cartago
Consejo Municipal de Distrito	CMD - Alajuela-San Ramón-Peñas Blancas
Consejo Municipal de Distrito	CMD - Cartago-Alvarado-Cervantes
Consejo Municipal de Distrito	CMD - Puntarenas-Puntarenas- Paquera
Consejo Municipal de Distrito	CMD - Puntarenas-Puntarenas-Lepanto
Consejo Municipal de Distrito	CMD - Puntarenas-Puntarenas-Monteverde
San José	Desamparados
Cartago	El Guarco
San José	Escazú
Puntarenas	Esparza
Heredia	Flores
Puntarenas	Garabito
San José	Goicoechea
Alajuela	Grecia
Limón	Guácimo
Heredia	Heredia
Cartago	Jiménez
Guanacaste	La Cruz
Cartago	La Unión
Alajuela	Los Chiles
Puntarenas	Montes de Oro
San José	Mora
San José	Moravia
Cartago	Oreamuno
Puntarenas	Osa
Cartago	Paraíso
Heredia	San Isidro
San José	San José
Heredia	San Pablo
Heredia	San Rafael
Alajuela	San Ramón
San José	Santa Ana
Heredia	Santa Bárbara
Guanacaste	Santa Cruz
Heredia	Santo Domingo
San José	Tibás
Guanacaste	Tilarán
Alajuela	Valverde Vega
San José	Vásquez de Coronado
San José	Dota
Alajuela	Naranjo
Alajuela	Palmares
Alajuela	Poás
Alajuela	Orotina
Alajuela	San Mateo
Heredia	Barva
Cartago	Alvarado
Puntarenas	Parrita



- V. Que del análisis posterior a al Plan de Desarrollo de Red propuesto se detectó un error material en el procesamiento de datos por lo que se requiere la reclasificación de los distritos y consejos municipales de distrito incluidos inicialmente como zona 3.
- VI. Que de conformidad con el informe 2714-SUTEL-DGC-2014, del 06 de mayo del 2014, denominado "Análisis para la posible reclasificación de sitios en atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos N° C-001-2011-MINAET, y N° C-002-2011-MINAET, de las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica T.C. S.A., de la Dirección General de Calidad, el cual acoge el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su totalidad, indica:

(...)

1. Metodología de análisis aplicada

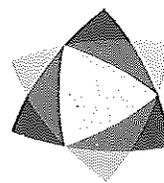
Para proceder con el análisis, se utilizó la capa correspondiente al PDR actualizado recomendado mediante oficio 1543-SUTEL-DGC-2014; así como la capa de cobertura provista por el Operador Claro con nivel de intensidad de -75dBm correspondiente al tercer trimestre del año 2014. Mediante la utilización de la herramienta Mapinfo, se realizó un análisis exhaustivo de verificación del área cubierta por el operador respecto al área cubierta por el PDR actualizado, distrito por distrito para cada uno de los cantones en cuestión, cuyos resultados se detalla en el siguiente apartado.

2. Resultados del análisis de verificación

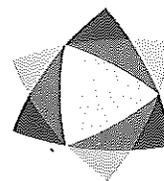
A partir de la verificación realizada se identificó la necesidad de reclasificar los distritos de la tabla 2 según se indica a continuación.

Tabla 4 Detalle clasificación de los cantones y consejos municipales de distrito identificados como zona 3 del informe 1543-SUTEL-DGC-2014

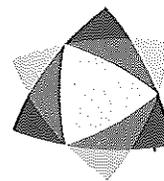
Provincia	Cantón	Distrito	Clasificación actual	Nueva Clasificación	Aplica reclasificación
SAN JOSE	SAN JOSE	CARMEN	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	MERCED	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	HOSPITAL	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	CATEDRAL	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	ZAPOTE	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	SAN FCO. DE DOS RIOS	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	URUCA	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	MATA REDONDA	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	PAVAS	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	HATILLO	3	3	NO
SAN JOSE	SAN JOSE	SAN SEBASTIAN	3	3	NO
SAN JOSE	ESCAZU	ESCAZU	3	3	NO
SAN JOSE	ESCAZU	SAN ANTONIO	3	2	SI
SAN JOSE	ESCAZU	SAN RAFAEL	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	DESAMPARADOS	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN MIGUEL	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN JUAN DE DIOS	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN RAFAEL ARRIBA	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN ANTONIO	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	FRAILES	3	2	SI
SAN JOSE	DESAMPARADOS	PATARRA	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN CRISTOBAL	3	2	SI
SAN JOSE	DESAMPARADOS	ROSARIO	3	2	SI
SAN JOSE	DESAMPARADOS	DAMAS	3	3	NO



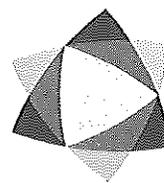
Provincia	Cantón	Distrito	Clasificación actual	Nueva Clasificación	Aplica reclasificación
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN RAFAEL ABAJO	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	GRAVILIAS	3	3	NO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LOS GUIDO	3	3	NO
SAN JOSE	MORA	COLON	3	3	NO
SAN JOSE	MORA	GUAYABO	3	3	NO
SAN JOSE	MORA	TABARCIA	3	2	SI
SAN JOSE	MORA	PIEDRAS NEGRAS	3	1	SI
SAN JOSE	MORA	PICAGRES	3	1	SI
SAN JOSE	GOICOECHEA	GUADALUPE	3	3	NO
SAN JOSE	GOICOECHEA	SAN FRANCISCO	3	3	NO
SAN JOSE	GOICOECHEA	CALLE BLANCOS	3	3	NO
SAN JOSE	GOICOECHEA	MATA DE PLATANO	3	3	NO
SAN JOSE	GOICOECHEA	IPIS	3	3	NO
SAN JOSE	GOICOECHEA	RANCHO REDONDO	3	3	NO
SAN JOSE	GOICOECHEA	PURRAL	3	3	NO
SAN JOSE	SANTA ANA	SANTA ANA	3	3	NO
SAN JOSE	SANTA ANA	SALITRAL	3	3	NO
SAN JOSE	SANTA ANA	POZOS	3	3	NO
SAN JOSE	SANTA ANA	URUCA	3	3	NO
SAN JOSE	SANTA ANA	PIEDES	3	3	NO
SAN JOSE	SANTA ANA	BRASIL	3	3	NO
SAN JOSE	ALAJUELITA	ALAJUELITA	3	3	NO
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN JOCESITO	3	2	SI
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN ANTONIO	3	3	NO
SAN JOSE	ALAJUELITA	CONCEPCION	3	3	NO
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN FELIPE	3	3	NO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	SAN ISIDRO	3	3	NO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	SAN RAFAEL	3	3	NO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	DULCE NOMBRE DE JESUS	3	2	SI
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PATALILLO	3	3	NO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	CASCAJAL	3	2	SI
SAN JOSE	TIBAS	SAN JUAN	3	3	NO
SAN JOSE	TIBAS	CINCO ESQUINAS	3	3	NO
SAN JOSE	TIBAS	ANSELMO LLORENTE	3	3	NO
SAN JOSE	TIBAS	LEON XIII	3	3	NO
SAN JOSE	TIBAS	COLIMA	3	3	NO
SAN JOSE	MORAVIA	SAN VICENTE	3	3	NO
SAN JOSE	MORAVIA	SAN JERONIMO	3	2	SI
SAN JOSE	MORAVIA	TRINIDAD	3	3	NO
SAN JOSE	DOTA	SANTA MARIA	3	2	SI
SAN JOSE	DOTA	JARDIN	3	2	SI
SAN JOSE	DOTA	COPEY	3	2	SI
ALAJUELA	ALAJUELA	ALAJUELA	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN JOSE	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	CARRIZAL	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN ANTONIO	3	3	NO



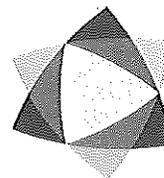
Provincia	Cantón	Distrito	Clasificación actual	Nueva Clasificación	Aplica reclasificación
ALAJUELA	ALAJUELA	GUACIMA	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN ISIDRO	3	2	SI
ALAJUELA	ALAJUELA	SABANILLA	3	2	SI
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN RAFAEL	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	RIO SEGUNDO	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	DESAMPARADOS	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	TURRUCARES	3	2	SI
ALAJUELA	ALAJUELA	TAMBOR	3	2	SI
ALAJUELA	ALAJUELA	GARITA	3	3	NO
ALAJUELA	ALAJUELA	SARAPIQUI	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN RAMON	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	SANTIAGO	3	2	SI
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN JUAN	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDES NORTE	3	2	SI
ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDES SUR	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN RAFAEL	3	2	SI
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN ISIDRO	3	2	SI
ALAJUELA	SAN RAMON	ANGELES	3	2	SI
ALAJUELA	SAN RAMON	ALFARO	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	VOLIO	3	2	SI
ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	ZAPOTAL	3	3	NO
ALAJUELA	SAN RAMON	PENAS BLANCAS	3	2	SI
ALAJUELA	GRECIA	GRECIA	3	3	NO
ALAJUELA	GRECIA	SAN ISIDRO	3	2	SI
ALAJUELA	GRECIA	SAN JOSE	3	2	SI
ALAJUELA	GRECIA	SAN ROQUE	3	2	SI
ALAJUELA	GRECIA	TACARES	3	2	SI
ALAJUELA	GRECIA	RIO CUARTO	3	2	SI
ALAJUELA	GRECIA	PUENTE DE PIEDRA	3	3	NO
ALAJUELA	GRECIA	BOLIVAR	3	2	SI
ALAJUELA	SAN MATEO	SAN MATEO	3	2	SI
ALAJUELA	SAN MATEO	DESMONTE	3	2	SI
ALAJUELA	SAN MATEO	JESUS MARIA	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	ATENAS	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	JESUS	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	MERCEDES	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	SAN ISIDRO	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	CONCEPCION	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	SAN JOSE	3	2	SI
ALAJUELA	ATENAS	SANTA EULALIA	3	3	NO
ALAJUELA	ATENAS	ESCOBAL	3	2	SI
ALAJUELA	NARANJO	NARANJO	3	2	SI
ALAJUELA	NARANJO	SAN MIGUEL	3	3	NO
ALAJUELA	NARANJO	SAN JOSE	3	2	SI
ALAJUELA	NARANJO	CIRRI SUR	3	3	NO
ALAJUELA	NARANJO	SAN JERONIMO	3	3	NO
ALAJUELA	NARANJO	SAN JUAN	3	2	SI
ALAJUELA	NARANJO	ROSARIO	3	3	NO
ALAJUELA	PALMARES	PALMARES	3	3	NO
ALAJUELA	PALMARES	ZARAGOZA	3	2	SI
ALAJUELA	PALMARES	BUENÓS AIRES	3	3	NO
ALAJUELA	PALMARES	SANTIAGO	3	2	SI
ALAJUELA	PALMARES	CANDELARIA	3	1	SI



Provincia	Cantón	Distrito	Clasificación actual	Nueva Clasificación	Aplica reclasificación
ALAJUELA	PALMARES	ESQUIPULAS	3	2	SI
ALAJUELA	PALMARES	GRANJA	3	2	SI
ALAJUELA	POAS	SAN PEDRO	3	2	SI
ALAJUELA	POAS	SAN JUAN	3	3	NO
ALAJUELA	POAS	SAN RAFAEL	3	2	SI
ALAJUELA	POAS	CARRILLOS	3	3	NO
ALAJUELA	POAS	SABANA REDONDA	3	3	NO
ALAJUELA	OROTINA	OROTINA	3	3	NO
ALAJUELA	OROTINA	MASTATE	3	3	NO
ALAJUELA	OROTINA	HACIENDA VIEJA	3	3	NO
ALAJUELA	OROTINA	COYOLAR	3	2	SI
ALAJUELA	OROTINA	CEIBA	3	2	SI
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SARCHI NORTE	3	2	SI
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SARCHI SUR	3	2	SI
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	TORO AMARILLO	3	2	SI
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SAN PEDRO	3	3	NO
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	RODRIGUEZ	3	3	NO
ALAJUELA	LOS CHILES	LOS CHILES	3	2	SI
ALAJUELA	LOS CHILES	CANO NEGRO	3	3	NO
ALAJUELA	LOS CHILES	EL AMPARO	3	2	SI
ALAJUELA	LOS CHILES	SAN JORGE	3	2	SI
CARTAGO	CARTAGO	ORIENTAL	3	3	NO
CARTAGO	CARTAGO	OCCIDENTAL	3	3	NO
CARTAGO	CARTAGO	CARMEN	3	3	NO
CARTAGO	CARTAGO	SAN NICOLAS	3	3	NO
CARTAGO	CARTAGO	AGUACALIENTE	3	3	NO
CARTAGO	CARTAGO	GUADALUPE	3	3	NO
CARTAGO	CARTAGO	CORRALILLO	3	2	SI
CARTAGO	CARTAGO	TIERRA BLANCA	3	2	SI
CARTAGO	CARTAGO	DULCE NOMBRE	3	2	SI
CARTAGO	CARTAGO	LLANO GRANDE	3	2	SI
CARTAGO	CARTAGO	QUEBRADILLA	3	2	SI
CARTAGO	PARAISO	PARAISO	3	2	SI
CARTAGO	PARAISO	SANTIAGO	3	2	SI
CARTAGO	PARAISO	OROSI	3	2	SI
CARTAGO	PARAISO	GACHI	3	2	SI
CARTAGO	PARAISO	LLANOS DE SANTA LUCIA	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	TRES RIOS	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	SAN DIEGO	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	SAN JUAN	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	SAN RAFAEL	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	CONCEPCION	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	DULCE NOMBRE	3	3	NO
CARTAGO	LA UNION	SAN RAMON	3	2	SI
CARTAGO	LA UNION	RIO AZUL	3	2	SI
CARTAGO	JIMENEZ	JUAN VIÑAS	3	2	SI
CARTAGO	JIMENEZ	TUCURRIQUE	3	3	NO
CARTAGO	JIMENEZ	PEJIBAYE	3	2	SI
CARTAGO	ALVARADO	PACAYAS	3	2	SI
CARTAGO	ALVARADO	GERVANTES	3	2	SI
CARTAGO	ALVARADO	CAPELLADES	3	3	NO
CARTAGO	OREAMUNO	SAN RAFAEL	3	2	SI
CARTAGO	OREAMUNO	COT	3	3	NO



Provincia	Cantón	Distrito	Clasificación actual	Nueva Clasificación	Aplica reclasificación
CARTAGO	OREAMUNO	POTRERO CERRADO	3	2	SI
CARTAGO	OREAMUNO	CIPRESES	3	3	NO
CARTAGO	OREAMUNO	SANTA ROSA	3	2	SI
CARTAGO	EL GUARCO	TEJAR	3	3	NO
CARTAGO	EL GUARCO	SAN ISIDRO	3	2	SI
CARTAGO	EL GUARCO	TOBOSI	3	3	NO
CARTAGO	EL GUARCO	PATIO DE AGUA	3	3	NO
HEREDIA	HEREDIA	HEREDIA	3	3	NO
HEREDIA	HEREDIA	MERCEDES	3	3	NO
HEREDIA	HEREDIA	SAN FRANCISCO	3	3	NO
HEREDIA	HEREDIA	ULLOA	3	3	NO
HEREDIA	HEREDIA	VARABLANCA	3	2	SI
HEREDIA	BARVA	BARVA	3	2	SI
HEREDIA	BARVA	SAN PEDRO	3	2	SI
HEREDIA	BARVA	SAN PABLO	3	2	SI
HEREDIA	BARVA	SAN ROQUE	3	3	NO
HEREDIA	BARVA	SANTA LUCIA	3	3	NO
HEREDIA	BARVA	SAN JOSE DE LA MONTANA	3	2	SI
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	3	2	SI
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE	3	3	NO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SAN MIGUEL	3	3	NO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARACITO	3	3	NO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTO TOMAS	3	3	NO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTA ROSA	3	3	NO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	TURES	3	2	SI
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARA	3	2	SI
HEREDIA	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	3	3	NO
HEREDIA	SANTA BARBARA	SAN PEDRO	3	3	NO
HEREDIA	SANTA BARBARA	SAN JUAN	3	3	NO
HEREDIA	SANTA BARBARA	JESUS	3	2	SI
HEREDIA	SANTA BARBARA	SANTO DOMINGO	3	2	SI
HEREDIA	SANTA BARBARA	PURABA	3	2	SI
HEREDIA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	3	3	NO
HEREDIA	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	3	3	NO
HEREDIA	SAN RAFAEL	SANTIAGO	3	3	NO
HEREDIA	SAN RAFAEL	ANGELES	3	2	SI
HEREDIA	SAN RAFAEL	CONCEPCION	3	3	NO
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	3	3	NO
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	3	2	SI
HEREDIA	SAN ISIDRO	CONCEPCION	3	3	NO
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN FRANCISCO	3	3	NO
HEREDIA	BELEN	SAN ANTONIO	3	3	NO
HEREDIA	BELEN	LA RIBERA	3	3	NO
HEREDIA	BELEN	ASUNCION	3	3	NO
HEREDIA	FLORES	SAN JOAQUIN	3	3	NO
HEREDIA	FLORES	BARRANTES	3	3	NO
HEREDIA	FLORES	LLORENTE	3	3	NO
HEREDIA	SAN PABLO	SAN PABLO	3	3	NO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	3	2	SI
GUANACASTE	SANTA CRUZ	BOLSON	3	2	SI
GUANACASTE	SANTA CRUZ	VEINTISIETE DE ABRIL	3	3	NO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	TEMPATE	3	3	NO



Provincia	Cantón	Distrito	Clasificación actual	Nueva Clasificación	Aplica reclasificación
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CARTAGENA	3	3	NO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CUAJINIQUEL	3	2	SI
GUANACASTE	SANTA CRUZ	DIRIA	3	2	SI
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CABO VELAS	3	2	SI
GUANACASTE	SANTA CRUZ	TAMARINDO	3	3	NO
GUANACASTE	TILARAN	TILARAN	3	3	NO
GUANACASTE	TILARAN	QUEBRADA GRANDE	3	2	SI
GUANACASTE	TILARAN	TRONADORA	3	2	SI
GUANACASTE	TILARAN	SANTA ROSA	3	3	NO
GUANACASTE	TILARAN	LIBANO	3	2	SI
GUANACASTE	TILARAN	TIERRAS MORENAS	3	3	NO
GUANACASTE	TILARAN	ARENAL	3	2	SI
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ	3	3	NO
GUANACASTE	LA CRUZ	SANTA CECILIA	3	2	SI
GUANACASTE	LA CRUZ	LA GARITA	3	2	SI
GUANACASTE	LA CRUZ	SANTA ELENA	3	2	SI
PUNTARENAS	ESPARZA	ESPIRITU SANTO	3	2	SI
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN JUAN GRANDE	3	2	SI
PUNTARENAS	ESPARZA	MACAGONA	3	2	SI
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN RAFAEL	3	2	SI
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN JERONIMO	3	1	SI
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	MIRAMAR	3	3	NO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	UNION	3	2	SI
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	SAN ISIDRO	3	2	SI
PUNTARENAS	OSA	PUERTO CORTES	3	2	SI
PUNTARENAS	OSA	PALMAR	3	2	SI
PUNTARENAS	OSA	SIERPE	3	2	SI
PUNTARENAS	OSA	BAHIA BALLENA	3	3	NO
PUNTARENAS	OSA	PIEDRAS BLANCAS	3	2	SI
PUNTARENAS	AGUIRRE	QUEPOS	3	2	SI
PUNTARENAS	AGUIRRE	SAVEGRE	3	2	SI
PUNTARENAS	AGUIRRE	NARANJITO	3	2	SI
PUNTARENAS	PARRITA	PARRITA	3	2	SI
PUNTARENAS	GARABITO	JACO	3	3	NO
PUNTARENAS	GARABITO	TARCOLES	3	2	SI
LIMON	GUACIMO	GUACIMO	3	2	SI
LIMON	GUACIMO	MERCEDES	3	2	SI
LIMON	GUACIMO	POCORA	3	3	NO
LIMON	GUACIMO	RIO JIMENEZ	3	2	SI
LIMON	GUACIMO	DUACARI	3	2	SI

De los resultados contenidos en la tabla 3 se desprende la necesidad de reclasificar aquellos distritos demarcados en color gris oscuro, por cuanto del proceso de verificación se detectaron niveles inferiores respecto del traslape de cobertura del PDR y las áreas reportadas por el operador, lo cual equivale a 123 distritos del total de 269 analizados.

### 3. Nueva propuesta de clasificación por categoría de zona

En las tablas 4, 5 y 6 a continuación se presenta la nueva propuesta de clasificación aplicable a la totalidad de los distritos del país con base en los tres criterios de clasificación de zonas definidos mediante RCS-058-2014:

3.1 Zonas donde se evaluará el despliegue del operador con un nivel mejor a -95dBm.

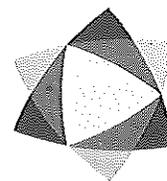
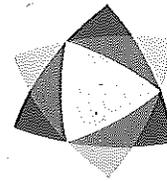
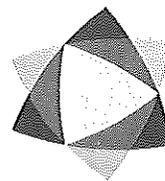


Tabla 5 Detalle de los cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zonas donde se evaluará el despliegue del operador con nivel mejor a -95dBm.

Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	PURISCAL	SANTIAGO
SAN JOSE	PURISCAL	MERCEDES SUR
SAN JOSE	PURISCAL	BARBACOAS
SAN JOSE	PURISCAL	GRIFO ALTO
SAN JOSE	PURISCAL	SAN RAFAEL
SAN JOSE	PURISCAL	CANDELARITA
SAN JOSE	PURISCAL	DESAMPARADITOS
SAN JOSE	PURISCAL	SAN ANTONIO
SAN JOSE	PURISCAL	CHIRES
SAN JOSE	TARRAZU	SAN MARCOS
SAN JOSE	TARRAZU	SAN LORENZO
SAN JOSE	TARRAZU	SAN CARLOS
SAN JOSE	MORA	PIEDRAS NEGRAS
SAN JOSE	MORA	PICAGRES
SAN JOSE	ACOSTA	SAN IGNACIO
SAN JOSE	ACOSTA	GUAITIL
SAN JOSE	ACOSTA	PALMICHAL
SAN JOSE	ACOSTA	CANGREJAL
SAN JOSE	ACOSTA	SABANILLAS
SAN JOSE	MONTES DE OCA	SAN PEDRO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	SABANILLA
SAN JOSE	MONTES DE OCA	MERCEDES
SAN JOSE	MONTES DE OCA	SAN RAFAEL
SAN JOSE	CURRIDABAT	CURRIDABAT
SAN JOSE	CURRIDABAT	GRANADILLA
SAN JOSE	CURRIDABAT	SANCHEZ
SAN JOSE	CURRIDABAT	TIRRASES
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN PABLO
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN ANDRES
SAN JOSE	LEON CORTES	LLANO BONITO
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN ISIDRO
SAN JOSE	LEON CORTES	SANTA CRUZ
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN ANTONIO
ALAJUELA	PALMARES	CANDELARIA
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	ZARCERO
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	LAGUNA
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	TAPESCO
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	GUADALUPE
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	PALMIRA
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	ZAPOTE
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	BRISAS
ALAJUELA	GUATUSO	SAN RAFAEL
ALAJUELA	GUATUSO	BUENAVISTA
ALAJUELA	GUATUSO	COTE
HEREDIA	SARAPIQUI	PUERTO VIEJO
HEREDIA	SARAPIQUI	LA VIRGEN
HEREDIA	SARAPIQUI	HORQUETAS
HEREDIA	SARAPIQUI	LLANURAS DEL GASPAR
HEREDIA	SARAPIQUI	CURENA
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERIA
GUANACASTE	LIBERIA	CANAS DULCES
GUANACASTE	LIBERIA	MAYORGA
GUANACASTE	LIBERIA	NACASCOLO
GUANACASTE	LIBERIA	CURUBANDE



Provincia	Cantón	Distrito
GUANACASTE	NICOYA	NICOYA
GUANACASTE	NICOYA	MANSION
GUANACASTE	NICOYA	SAN ANTONIO
GUANACASTE	NICOYA	QUEBRADA HONDA
GUANACASTE	NICOYA	SAMARA
GUANACASTE	NICOYA	NOSARA
GUANACASTE	NICOYA	BELEN DE NOSARITA
GUANACASTE	BAGACES	BAGACES
GUANACASTE	BAGACES	FORTUNA
GUANACASTE	BAGACES	MOGOTE
GUANACASTE	BAGACES	RIO NARANJO
GUANACASTE	CARRILLO	FILADELFIA
GUANACASTE	CARRILLO	PALMIRA
GUANACASTE	CARRILLO	SARDINAL
GUANACASTE	CARRILLO	BELEN
GUANACASTE	CANAS	CANAS
GUANACASTE	CANAS	PALMIRA
GUANACASTE	CANAS	SAN MIGUEL
GUANACASTE	CANAS	BEBEDERO
GUANACASTE	CANAS	POROZAL
GUANACASTE	ABANGARES	JUNTAS
GUANACASTE	ABANGARES	SIERRA
GUANACASTE	ABANGARES	SAN JUAN
GUANACASTE	ABANGARES	COLORADO (CMD)
GUANACASTE	NANDAYURE	CARMONA
GUANACASTE	NANDAYURE	SANTA RITA
GUANACASTE	NANDAYURE	ZAPOTAL
GUANACASTE	NANDAYURE	SAN PABLO
GUANACASTE	NANDAYURE	PORVENIR
GUANACASTE	NANDAYURE	BEJUCO
GUANACASTE	HOJANCHA	HOJANCHA
GUANACASTE	HOJANCHA	MONTE ROMO
GUANACASTE	HOJANCHA	PUERTO CARRILLO
GUANACASTE	HOJANCHA	HUACAS
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN JERONIMO
PUNTARENAS	GOLFITO	GOLFITO
PUNTARENAS	GOLFITO	PUERTO JIMENEZ
PUNTARENAS	GOLFITO	GUAYCARA
PUNTARENAS	GOLFITO	PAVON
PUNTARENAS	COTO BRUS	SAN VITO
PUNTARENAS	COTO BRUS	SABALITO
PUNTARENAS	COTO BRUS	AGUABUENA
PUNTARENAS	COTO BRUS	LIMONCITO
PUNTARENAS	COTO BRUS	PITTIER
PUNTARENAS	CORREDORES	CORREDOR
PUNTARENAS	CORREDORES	LA CUESTA
PUNTARENAS	CORREDORES	CANOAS
PUNTARENAS	CORREDORES	LAUREL
LIMON	POCOCI	GUAPILES
LIMON	POCOCI	JIMENEZ
LIMON	POCOCI	RITA
LIMON	POCOCI	ROXANA
LIMON	POCOCI	CARIARI
LIMON	POCOCI	COLORADO
LIMON	SIQUIRRES	SIQUIRRES
LIMON	SIQUIRRES	PACUARITO

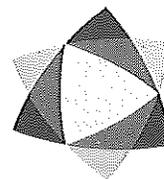


Provincia	Cantón	Distrito
LIMON	SIQUIRRES	FLORIDA
LIMON	SIQUIRRES	GERMANIA
LIMON	SIQUIRRES	CAIRO
LIMON	SIQUIRRES	ALEGRIA
LIMON	TALAMANCA	BRATSI
LIMON	TALAMANCA	SIXAOLA
LIMON	TALAMANCA	CAHUITA
LIMON	TALAMANCA	TELIRE
LIMON	MATINA	BATAN
LIMON	MATINA	CARRANDI

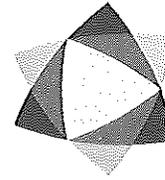
3.2 Zonas donde se evaluará el despliegue de cada operador con un nivel mejor a -75dBm.

**Tabla 6** Detalle de los cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zonas donde se evaluará el despliegue del operador con nivel mejor a -75dBm.

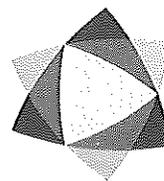
Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	ESCAZU	SAN ANTONIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	FRAILES
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN CRISTOBAL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	ROSARIO
SAN JOSE	ASERRI	ASERRI
SAN JOSE	ASERRI	TARBACA
SAN JOSE	ASERRI	VUELTA DE JORCO
SAN JOSE	ASERRI	SAN GABRIEL
SAN JOSE	ASERRI	LEGUA
SAN JOSE	ASERRI	MONTERREY
SAN JOSE	ASERRI	SALITRILLOS
SAN JOSE	MORA	TABARCIA
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN JOCESITO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	DULCE NOMBRE DE JESUS
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	CASCAJAL
SAN JOSE	MORAVIA	SAN JERONIMO
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN PABLO
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN PEDRO
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN JUAN DE MATA
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN LUIS
SAN JOSE	TURRUBARES	CARARA
SAN JOSE	DOTA	SANTA MARIA
SAN JOSE	DOTA	JARDIN
SAN JOSE	DOTA	COPEY
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	SAN ISIDRO DEL GENERAL
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	GENERAL
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	DANIEL FLORES
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	RIVAS
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	SAN PEDRO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PLATANARES
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PEJIBAYE
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	CAJON
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	BARU
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	RIO NUEVO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PARAMO
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN ISIDRO
ALAJUELA	ALAJUELA	SABANILLA
ALAJUELA	ALAJUELA	TURRUCARES
ALAJUELA	ALAJUELA	TAMBOR
ALAJUELA	SAN RAMON	SANTIAGO



Provincia	Cantón	Distrito
ALAJUELA	SAN RAMON	PIEADADES NORTE
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN RAFAEL
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN ISIDRO
ALAJUELA	SAN RAMON	ANGELES
ALAJUELA	SAN RAMON	VOLIO
ALAJUELA	SAN RAMON	PENAS BLANCAS
ALAJUELA	GRECIA	SAN ISIDRO
ALAJUELA	GRECIA	SAN JOSE
ALAJUELA	GRECIA	SAN ROQUE
ALAJUELA	GRECIA	TACARES
ALAJUELA	GRECIA	RIO CUARTO
ALAJUELA	GRECIA	BOLIVAR
ALAJUELA	SAN MATEO	SAN MATEO
ALAJUELA	SAN MATEO	DESMONTE
ALAJUELA	SAN MATEO	JESUS MARIA
ALAJUELA	ATENAS	ATENAS
ALAJUELA	ATENAS	JESUS
ALAJUELA	ATENAS	MERCEDES
ALAJUELA	ATENAS	SAN ISIDRO
ALAJUELA	ATENAS	CONCEPCION
ALAJUELA	ATENAS	SAN JOSE
ALAJUELA	ATENAS	ESCOBAL
ALAJUELA	NARANJO	NARANJO
ALAJUELA	NARANJO	SAN JOSE
ALAJUELA	NARANJO	SAN JUAN
ALAJUELA	PALMARES	ZARAGOZA
ALAJUELA	PALMARES	SANTIAGO
ALAJUELA	PALMARES	ESQUIPULAS
ALAJUELA	PALMARES	GRANJA
ALAJUELA	POAS	SAN PEDRO
ALAJUELA	POAS	SAN RAFAEL
ALAJUELA	OROTINA	COYOLAR
ALAJUELA	OROTINA	CEIBA
ALAJUELA	SAN CARLOS	QUESADA
ALAJUELA	SAN CARLOS	FLORENCIA
ALAJUELA	SAN CARLOS	BUENA VISTA
ALAJUELA	SAN CARLOS	AGUAS ZARCAS
ALAJUELA	SAN CARLOS	VENECIA
ALAJUELA	SAN CARLOS	PITAL
ALAJUELA	SAN CARLOS	FORTUNA
ALAJUELA	SAN CARLOS	TIGRA
ALAJUELA	SAN CARLOS	PALMERA
ALAJUELA	SAN CARLOS	VENADO
ALAJUELA	SAN CARLOS	CUTRIS
ALAJUELA	SAN CARLOS	MONTERREY
ALAJUELA	SAN CARLOS	POCOSOL
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SARCHI NORTE
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SARCHI SUR
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	TORO AMARILLO
ALAJUELA	UPALA	UPALA
ALAJUELA	UPALA	AGUAS CLARAS
ALAJUELA	UPALA	SAN JOSE
ALAJUELA	UPALA	BIJAGUA
ALAJUELA	UPALA	DELICIAS
ALAJUELA	UPALA	DOS RIOS
ALAJUELA	UPALA	YOLILLAL



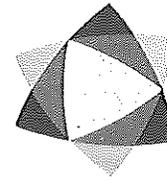
Provincia	Cantón	Distrito
ALAJUELA	LOS CHILES	LOS CHILES
ALAJUELA	LOS CHILES	EL AMPARO
ALAJUELA	LOS CHILES	SAN JORGE
CARTAGO	CARTAGO	CORRALILLO
CARTAGO	CARTAGO	TIERRA BLANCA
CARTAGO	CARTAGO	DULCE NOMBRE
CARTAGO	CARTAGO	LLANO GRANDE
CARTAGO	CARTAGO	QUEBRADILLA
CARTAGO	PARAISO	PARAISO
CARTAGO	PARAISO	SANTIAGO
CARTAGO	PARAISO	OROSI
CARTAGO	PARAISO	CACHI
CARTAGO	LA UNION	SAN RAMON
CARTAGO	LA UNION	RIO AZUL
CARTAGO	JIMENEZ	JUAN VIÑAS
CARTAGO	JIMENEZ	PEJIBAYE
CARTAGO	TURRIALBA	TURRIALBA
CARTAGO	TURRIALBA	LA SUIZA
CARTAGO	TURRIALBA	PERALTA
CARTAGO	TURRIALBA	SANTA CRUZ
CARTAGO	TURRIALBA	SANTA TERESITA
CARTAGO	TURRIALBA	PAVONES
CARTAGO	TURRIALBA	TUIS
CARTAGO	TURRIALBA	TAYUTIC
CARTAGO	TURRIALBA	SANTA ROSA
CARTAGO	TURRIALBA	TRES EQUIS
CARTAGO	TURRIALBA	LA ISABEL
CARTAGO	TURRIALBA	CHIRRIPO
CARTAGO	ALVARADO	PACAYAS
CARTAGO	ALVARADO	CERVANTES
CARTAGO	OREAMUNO	SAN RAFAEL
CARTAGO	OREAMUNO	POTRERO CERRADO
CARTAGO	OREAMUNO	SANTA ROSA
CARTAGO	EL GUARCO	SAN ISIDRO
HEREDIA	HEREDIA	VARABLANCA
HEREDIA	BARVA	BARVA
HEREDIA	BARVA	SAN PEDRO
HEREDIA	BARVA	SAN PABLO
HEREDIA	BARVA	SAN JOSE DE LA MONTANA
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	TURES
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARA
HEREDIA	SANTA BARBARA	JESUS
HEREDIA	SANTA BARBARA	SANTO DOMINGO
HEREDIA	SANTA BARBARA	PURABA
HEREDIA	SAN RAFAEL	ANGELES
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE
GUANACASTE	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	BOLSON
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CUAJINQUIL
GUANACASTE	SANTA CRUZ	DIRIA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CABO VELAS
GUANACASTE	TILARAN	QUEBRADA GRANDE
GUANACASTE	TILARAN	TRONADORA
GUANACASTE	TILARAN	LIBANO
GUANACASTE	TILARAN	ARENAL



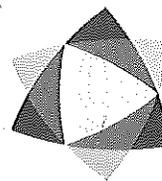
Provincia	Cantón	Distrito
GUANACASTE	LA CRUZ	SANTA CECILIA
GUANACASTE	LA CRUZ	LA GARITA
GUANACASTE	LA CRUZ	SANTA ELENA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	PUNTARENAS
PUNTARENAS	PUNTARENAS	PITAHAYA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHOMES
PUNTARENAS	PUNTARENAS	LEPANTO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	PAQUERA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	MANZANILLO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	GUACIMAL
PUNTARENAS	PUNTARENAS	BARRANCA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	MONTE VERDE
PUNTARENAS	PUNTARENAS	ISLA DEL COCO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	COBANO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHACARITA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHIRA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	ACAPULCO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	EL ROBLE
PUNTARENAS	PUNTARENAS	ARANCIBIA
PUNTARENAS	ESPARZA	ESPIRITU SANTO
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN JUAN GRANDE
PUNTARENAS	ESPARZA	MACACONA
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN RAFAEL
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	VOLCAN
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	POTRERO GRANDE
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BORUCA
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	PILAS
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	COLINAS
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	CHANGUENA
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BIOLLEY
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BRUNKA
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	UNION
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	SAN ISIDRO
PUNTARENAS	OSA	PUERTO CORTES
PUNTARENAS	OSA	PALMAR
PUNTARENAS	OSA	SIERPE
PUNTARENAS	OSA	PIEDRAS BLANCAS
PUNTARENAS	AGUIRRE	QUEPOS
PUNTARENAS	AGUIRRE	SAVEGRE
PUNTARENAS	AGUIRRE	NARANJITO
PUNTARENAS	PARRITA	PARRITA
PUNTARENAS	GARABITO	TARCOLES
LIMON	LIMON	LIMON
LIMON	LIMON	RIO BLANCO
LIMON	LIMON	MATAMA
LIMON	LIMON	VALLE DE LA ESTRELLA
LIMON	GUACIMO	GUACIMO
LIMON	GUACIMO	MERCEDES
LIMON	GUACIMO	RIO JIMENEZ
LIMON	GUACIMO	DUACARI

### 3.3 Zonas que mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011.

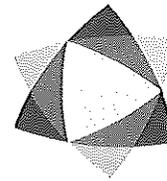
**Tabla 7** Detalle de los cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zonas donde se mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011.



Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	SAN JOSE	CARMEN
SAN JOSE	SAN JOSE	MERCED
SAN JOSE	SAN JOSE	HOSPITAL
SAN JOSE	SAN JOSE	CATEDRAL
SAN JOSE	SAN JOSE	ZAPOTE
SAN JOSE	SAN JOSE	SAN FCO. DE DOS RIOS
SAN JOSE	SAN JOSE	URUCA
SAN JOSE	SAN JOSE	MATA REDONDA
SAN JOSE	SAN JOSE	PAVAS
SAN JOSE	SAN JOSE	HATILLO
SAN JOSE	SAN JOSE	SAN SEBASTIAN
SAN JOSE	ESCAZU	ESCAZU
SAN JOSE	ESCAZU	SAN RAFAEL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	DESAMPARADOS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN MIGUEL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN JUAN DE DIOS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN RAFAEL ARRIBA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN ANTONIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	PATARRA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	DAMAS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN RAFAEL ABAJO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	GRAVILIAS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LOS GUIDO
SAN JOSE	MORA	COLON
SAN JOSE	MORA	GUAYABO
SAN JOSE	GOICOECHEA	GUADALUPE
SAN JOSE	GOICOECHEA	SAN FRANCISCO
SAN JOSE	GOICOECHEA	CALLE BLANCOS
SAN JOSE	GOICOECHEA	MATA DE PLATANO
SAN JOSE	GOICOECHEA	IPIS
SAN JOSE	GOICOECHEA	RANCHO REDONDO
SAN JOSE	GOICOECHEA	PURRAL
SAN JOSE	SANTA ANA	SANTA ANA
SAN JOSE	SANTA ANA	SALITRAL
SAN JOSE	SANTA ANA	POZOS
SAN JOSE	SANTA ANA	URUCA
SAN JOSE	SANTA ANA	PIEDES
SAN JOSE	SANTA ANA	BRASIL
SAN JOSE	ALAJUELITA	ALAJUELITA
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN ANTONIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	CONCEPCION
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN FELIPE
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	SAN ISIDRO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	SAN RAFAEL
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PATALILLO
SAN JOSE	TIBAS	SAN JUAN
SAN JOSE	TIBAS	CINCO ESQUINAS
SAN JOSE	TIBAS	ANSELMO LLORENTE
SAN JOSE	TIBAS	LEON XIII
SAN JOSE	TIBAS	COLIMA
SAN JOSE	MORAVIA	SAN VICENTE
SAN JOSE	MORAVIA	TRINIDAD
ALAJUELA	ALAJUELA	ALAJUELA
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN JOSE
ALAJUELA	ALAJUELA	CARRIZAL
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN ANTONIO



Provincia	Cantón	Distrito
ALAJUELA	ALAJUELA	GUACIMA
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN RAFAEL
ALAJUELA	ALAJUELA	RIO SEGUNDO
ALAJUELA	ALAJUELA	DESAMPARADOS
ALAJUELA	ALAJUELA	GARITA
ALAJUELA	ALAJUELA	SARAPIQUI
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN RAMON
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN JUAN
ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDESUR
ALAJUELA	SAN RAMON	ALFARO
ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION
ALAJUELA	SAN RAMON	ZAPOTAL
ALAJUELA	GRECIA	GRECIA
ALAJUELA	GRECIA	PUENTE DE PIEDRA
ALAJUELA	ATENAS	SANTA EULALIA
ALAJUELA	NARANJO	SAN MIGUEL
ALAJUELA	NARANJO	CIRRI SUR
ALAJUELA	NARANJO	SAN JERONIMO
ALAJUELA	NARANJO	ROSARIO
ALAJUELA	PALMARES	PALMARES
ALAJUELA	PALMARES	BUENOS AIRES
ALAJUELA	POAS	SAN JUAN
ALAJUELA	POAS	CARRILLOS
ALAJUELA	POAS	SABANA REDONDA
ALAJUELA	OROTINA	OROTINA
ALAJUELA	OROTINA	MASTATE
ALAJUELA	OROTINA	HACIENDA VIEJA
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SAN PEDRO
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	RODRIGUEZ
ALAJUELA	LOS CHILES	CANO NEGRO
CARTAGO	CARTAGO	ORIENTAL
CARTAGO	CARTAGO	OCCIDENTAL
CARTAGO	CARTAGO	CARMEN
CARTAGO	CARTAGO	SAN NICOLAS
CARTAGO	CARTAGO	AGUACALIENTE
CARTAGO	CARTAGO	GUADALUPE
CARTAGO	PARAISO	LLANOS DE SANTA LUCIA
CARTAGO	LA UNION	TRES RIOS
CARTAGO	LA UNION	SAN DIEGO
CARTAGO	LA UNION	SAN JUAN
CARTAGO	LA UNION	SAN RAFAEL
CARTAGO	LA UNION	CONCEPCION
CARTAGO	LA UNION	DULCE NOMBRE
CARTAGO	JIMENEZ	TUCURRIQUE
CARTAGO	ALVARADO	CAPELLADES
CARTAGO	OREAMUNO	COT
CARTAGO	OREAMUNO	CIPRESES
CARTAGO	EL GUARCO	TEJAR
CARTAGO	EL GUARCO	TOBOSI
CARTAGO	EL GUARCO	PATIO DE AGUA
HEREDIA	HEREDIA	HEREDIA
HEREDIA	HEREDIA	MERCEDES
HEREDIA	HEREDIA	SAN FRANCISCO
HEREDIA	HEREDIA	ULLOA
HEREDIA	BARVA	SAN ROQUE
HEREDIA	BARVA	SANTA LUCIA



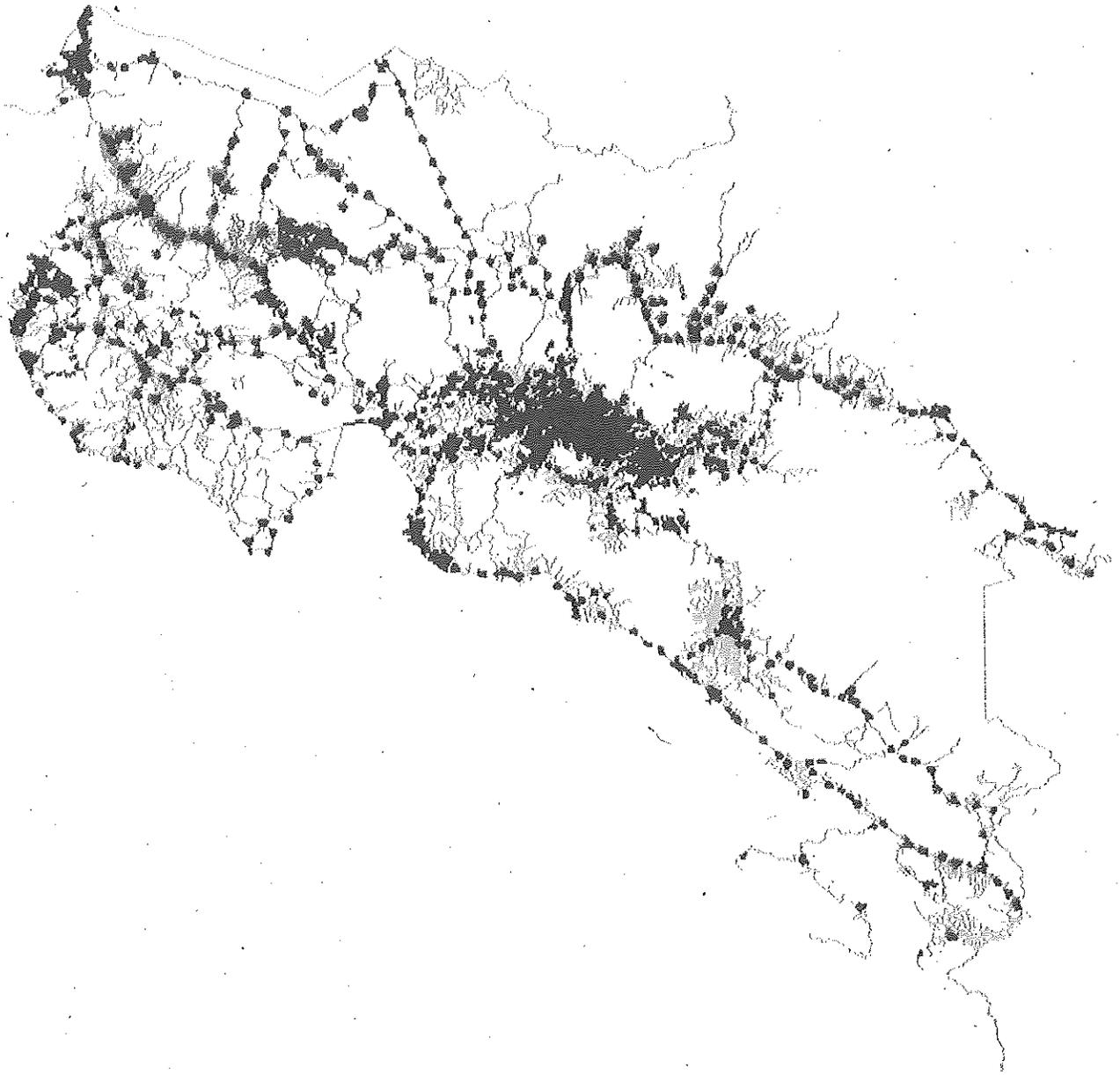
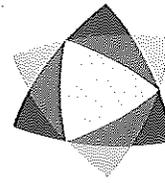
Provincia	Cantón	Distrito
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SAN MIGUEL
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARACITO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTO TOMAS
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTA ROSA
HEREDIA	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
HEREDIA	SANTA BARBARA	SAN PEDRO
HEREDIA	SANTA BARBARA	SAN JUAN
HEREDIA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
HEREDIA	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO
HEREDIA	SAN RAFAEL	SANTIAGO
HEREDIA	SAN RAFAEL	CONCEPCION
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
HEREDIA	SAN ISIDRO	CONCEPCION
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN FRANCISCO
HEREDIA	BELEN	SAN ANTONIO
HEREDIA	BELEN	LA RIBERA
HEREDIA	BELEN	ASUNCION
HEREDIA	FLORES	SAN JOAQUIN
HEREDIA	FLORES	BARRANTES
HEREDIA	FLORES	LLORENTE
HEREDIA	SAN PABLO	SAN PABLO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	VEINTISIETE DE ABRIL
GUANACASTE	SANTA CRUZ	TEMPATE
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CARTAGENA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	TAMARINDO
GUANACASTE	TILARAN	TILARAN
GUANACASTE	TILARAN	SANTA ROSA
GUANACASTE	TILARAN	TIERRAS MORENAS
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	MIRAMAR
PUNTARENAS	OSA	BAHIA BALLENA
PUNTARENAS	GARABITO	JACO
LIMON	GUACIMO	POCORA

#### 4. Justificación de la propuesta de reclasificación

A partir de la nueva verificación aplicada se logró constatar que durante el procesamiento de datos efectuado para el informe 1543-SUTEL-DGC-2014, existió un error material respecto al nivel de desagregación requerido en la capa de cobertura del operador, lo que generó problemas en el filtrado de ciertas áreas respecto de la zona de cobertura establecida en el PDR 2011. Por lo anterior, tal y como se detalla en la tabla 3 se requiere reclasificar 123 distritos de la zona 3 a las zonas 1 y 2.

#### 5. Replanteamiento de la capa de cobertura del PDR

Tomando como base lo expuesto en apartados anteriores sobre la reclasificación de distritos, así como lo dispuesto en la resolución RCS-058-2014 respecto a la zona donde se evaluará el despliegue del operador con un nivel mejor a -95 dBm, se presenta la nueva capa de cobertura para el PDR actualizado (se adjunta el archivo .tab).



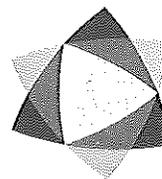
*Figura 1. Capa de cobertura propuesta para evaluar el PDR ajustado.*

(...)"

**VII.** Que en el informe el informe 2714-SUTEL-DGC-2014, del 06 de mayo del 2014, denominado "Análisis para la posible reclasificación de sitios en atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos N° C-001-2011-MINAET, y N° C-002-2011-MINAET, de las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica T.C. S.A.", la Dirección General de Calidad recomendó:

"(...)

- a. Dar por recibido y acoger el presente informe referente a la propuesta de reclasificación de distritos del PDR actualizado, detallados en el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y resolución RCS-058-2014.



- b. Realizar una adición y aclaración del informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y resolución RCS-058-2014 que contenga la reclasificación detallada en el presente informe.
- c. Comunicar a la brevedad al Poder Ejecutivo la adición y aclaración respectiva.
- VIII. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el error correspondiente al punto III. del Por Tanto de la Resolución RCS-033-2012 es subsanable al indicar este artículo que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".
- IX. Que no obstante lo indicado en el informe N° 2714-SUTEL-DGC-2014, en la recomendación b, de la justificación del informe se desprende que existió un error material o de hecho en la emisión del informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y resolución RCS-058-2014 por lo que se procede a realizar una modificación de los actos administrativos citados.

### POR TANTO

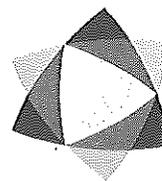
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

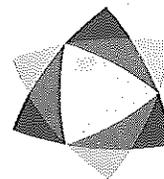
1. Dar por recibido y acoger informe N° 2714-SUTEL-DGC-2014, referente a la propuesta de reclasificación de distritos del PDR actualizado, detallados en el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y resolución RCS-058-2014.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo definir para efectos del Plan de Desarrollo de la Red modificado con base en lo dispuesto en la resolución RCS-058-2014, la nueva clasificación aplicable a la totalidad de los distritos del país con base en los tres criterios de clasificación de zonas definidas las siguientes:
  - a. Zonas donde se evaluará el despliegue del operador con un nivel mejor a -95dBm.

**Tabla 1** Detalle de los cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zonas donde se evaluará el despliegue del operador con nivel mejor a -95dBm.

Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	PURISCAL	SANTIAGO
SAN JOSE	PURISCAL	MERCEDES SUR
SAN JOSE	PURISCAL	BARBACOAS
SAN JOSE	PURISCAL	GRIFO ALTO
SAN JOSE	PURISCAL	SAN RAFAEL
SAN JOSE	PURISCAL	CANDELARITA
SAN JOSE	PURISCAL	DESAMPARADITOS
SAN JOSE	PURISCAL	SAN ANTONIO
SAN JOSE	PURISCAL	CHIRES
SAN JOSE	TARRAZU	SAN MARCOS
SAN JOSE	TARRAZU	SAN LORENZO
SAN JOSE	TARRAZU	SAN CARLOS
SAN JOSE	MORA	PIEDRAS NEGRAS
SAN JOSE	MORA	PICAGRES
SAN JOSE	ACOSTA	SAN IGNACIO
SAN JOSE	ACOSTA	GUAITIL
SAN JOSE	ACOSTA	PALMICHAL



Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	ACOSTA	CANGREJAL
SAN JOSE	ACOSTA	SABANILLAS
SAN JOSE	MONTES DE OCA	SAN PEDRO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	SABANILLA
SAN JOSE	MONTES DE OCA	MERCEDES
SAN JOSE	MONTES DE OCA	SAN RAFAEL
SAN JOSE	CURRIDABAT	CURRIDABAT
SAN JOSE	CURRIDABAT	GRANADILLA
SAN JOSE	CURRIDABAT	SANCHEZ
SAN JOSE	CURRIDABAT	TIRRASES
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN PABLO
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN ANDRES
SAN JOSE	LEON CORTES	LLANO BONITO
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN ISIDRO
SAN JOSE	LEON CORTES	SANTA CRUZ
SAN JOSE	LEON CORTES	SAN ANTONIO
ALAJUELA	PALMARES	CANDELARIA
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	ZARCERO
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	LAGUNA
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	TAPESCO
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	GUADALUPE
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	PALMIRA
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	ZAPOTE
ALAJUELA	ALFARO RUIZ	BRISAS
ALAJUELA	GUATUSO	SAN RAFAEL
ALAJUELA	GUATUSO	BUENAVISTA
ALAJUELA	GUATUSO	COTE
HEREDIA	SARAPIQUI	PUERTO VIEJO
HEREDIA	SARAPIQUI	LA VIRGEN
HEREDIA	SARAPIQUI	HORQUETAS
HEREDIA	SARAPIQUI	LLANURAS DEL GASPAR
HEREDIA	SARAPIQUI	CURENA
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERIA
GUANACASTE	LIBERIA	CANAS DULCES
GUANACASTE	LIBERIA	MAYORGA
GUANACASTE	LIBERIA	NACASCOLO
GUANACASTE	LIBERIA	CURUBANDE
GUANACASTE	NICOYA	NICOYA
GUANACASTE	NICOYA	MANSION
GUANACASTE	NICOYA	SAN ANTONIO
GUANACASTE	NICOYA	QUEBRADA HONDA
GUANACASTE	NICOYA	SAMARA
GUANACASTE	NICOYA	NOSARA
GUANACASTE	NICOYA	BELEN DE NOSARITA
GUANACASTE	BAGACES	BAGACES
GUANACASTE	BAGACES	FORTUNA
GUANACASTE	BAGACES	MOGOTE
GUANACASTE	BAGACES	RIO NARANJO
GUANACASTE	CARRILLO	FILADELFIA
GUANACASTE	CARRILLO	PALMIRA
GUANACASTE	CARRILLO	SARDINAL
GUANACASTE	CARRILLO	BELEN
GUANACASTE	CANAS	CANAS
GUANACASTE	CANAS	PALMIRA
GUANACASTE	CANAS	SAN MIGUEL
GUANACASTE	CANAS	BEBEDERO

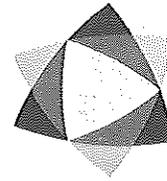


Provincia	Cantón	Distrito
GUANACASTE	CANAS	POROZAL
GUANACASTE	ABANGARES	JUNTAS
GUANACASTE	ABANGARES	SIERRA
GUANACASTE	ABANGARES	SAN JUAN
GUANACASTE	ABANGARES	COLORADO (CMD)
GUANACASTE	NANDAYURE	CARMONA
GUANACASTE	NANDAYURE	SANTA RITA
GUANACASTE	NANDAYURE	ZAPOTAL
GUANACASTE	NANDAYURE	SAN PABLO
GUANACASTE	NANDAYURE	PORVENIR
GUANACASTE	NANDAYURE	BEJUCO
GUANACASTE	HOJANCHA	HOJANCHA
GUANACASTE	HOJANCHA	MONTE ROMO
GUANACASTE	HOJANCHA	PUERTO CARRILLO
GUANACASTE	HOJANCHA	HUACAS
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN JERONIMO
PUNTARENAS	GOLFITO	GOLFITO
PUNTARENAS	GOLFITO	PUERTO JIMENEZ
PUNTARENAS	GOLFITO	GUAYCARA
PUNTARENAS	GOLFITO	PAVON
PUNTARENAS	COTO BRUS	SAN VITO
PUNTARENAS	COTO BRUS	SABALITO
PUNTARENAS	COTO BRUS	AGUABUENA
PUNTARENAS	COTO BRUS	LIMONCITO
PUNTARENAS	COTO BRUS	PITTIER
PUNTARENAS	CORREDORES	CORREDOR
PUNTARENAS	CORREDORES	LA CUESTA
PUNTARENAS	CORREDORES	CANOAS
PUNTARENAS	CORREDORES	LAUREL
LIMON	POCOCI	GUAPILES
LIMON	POCOCI	JIMENEZ
LIMON	POCOCI	RITA
LIMON	POCOCI	ROXANA
LIMON	POCOCI	CARIARI
LIMON	POCOCI	COLORADO
LIMON	SIQUIRRES	SIQUIRRES
LIMON	SIQUIRRES	PACUARITO
LIMON	SIQUIRRES	FLORIDA
LIMON	SIQUIRRES	GERMANIA
LIMON	SIQUIRRES	CAIRO
LIMON	SIQUIRRES	ALEGRIA
LIMON	TALAMANCA	BRATSI
LIMON	TALAMANCA	SIXAOLA
LIMON	TALAMANCA	CAHUITA
LIMON	TALAMANCA	TELIRE
LIMON	MATINA	BATAN
LIMON	MATINA	CARRANDI

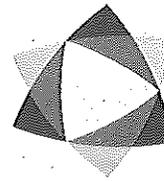
b. Zonas donde se evaluará el despliegue de cada operador con un nivel mejor a -75dBm.

**Tabla 2** Detalle de los cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zonas donde se evaluará el despliegue del operador con nivel mejor a -75dBm.

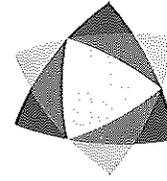
Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	ESCAZU	SAN ANTONIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	FRAILES



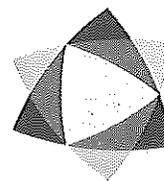
Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN CRISTOBAL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	ROSARIO
SAN JOSE	ASERRI	ASERRI
SAN JOSE	ASERRI	TARBACA
SAN JOSE	ASERRI	VUELTA DE JORCO
SAN JOSE	ASERRI	SAN GABRIEL
SAN JOSE	ASERRI	LEGUA
SAN JOSE	ASERRI	MONTERREY
SAN JOSE	ASERRI	SALITRILLOS
SAN JOSE	MORA	TABARCIA
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN JOCESITO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	DULCE NOMBRE DE JESUS
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	CASCAJAL
SAN JOSE	MORAVIA	SAN JERONIMO
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN PABLO
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN PEDRO
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN JUAN DE MATA
SAN JOSE	TURRUBARES	SAN LUIS
SAN JOSE	TURRUBARES	CARARA
SAN JOSE	DOTA	SANTA MARIA
SAN JOSE	DOTA	JARDIN
SAN JOSE	DOTA	COPEY
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	SAN ISIDRO DEL GENERAL
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	GENERAL
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	DANIEL FLORES
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	RIVAS
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	SAN PEDRO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PLATANARES
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PEJIBAYE
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	CAJON
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	BARU
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	RIO NUEVO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PARAMO
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN ISIDRO
ALAJUELA	ALAJUELA	SABANILLA
ALAJUELA	ALAJUELA	TURRUCARES
ALAJUELA	ALAJUELA	TAMBOR
ALAJUELA	SAN RAMON	SANTIAGO
ALAJUELA	SAN RAMON	PIEADADES NORTE
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN RAFAEL
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN ISIDRO
ALAJUELA	SAN RAMON	ANGELES
ALAJUELA	SAN RAMON	VOLIO
ALAJUELA	SAN RAMON	PENAS BLANCAS
ALAJUELA	GRECIA	SAN ISIDRO
ALAJUELA	GRECIA	SAN JOSE
ALAJUELA	GRECIA	SAN ROQUE
ALAJUELA	GRECIA	TACARES
ALAJUELA	GRECIA	RIO CUARTO
ALAJUELA	GRECIA	BOLIVAR
ALAJUELA	SAN MATEO	SAN MATEO
ALAJUELA	SAN MATEO	DESMONTE
ALAJUELA	SAN MATEO	JESUS MARIA
ALAJUELA	ATENAS	ATENAS
ALAJUELA	ATENAS	JESUS
ALAJUELA	ATENAS	MERCEDES



Provincia	Cantón	Distrito
ALAJUELA	ATENAS	SAN ISIDRO
ALAJUELA	ATENAS	CONCEPCION
ALAJUELA	ATENAS	SAN JOSE
ALAJUELA	ATENAS	ESCOBAL
ALAJUELA	NARANJO	NARANJO
ALAJUELA	NARANJO	SAN JOSE
ALAJUELA	NARANJO	SAN JUAN
ALAJUELA	PALMARES	ZARAGOZA
ALAJUELA	PALMARES	SANTIAGO
ALAJUELA	PALMARES	ESQUIPULAS
ALAJUELA	PALMARES	GRANJA
ALAJUELA	POAS	SAN PEDRO
ALAJUELA	POAS	SAN RAFAEL
ALAJUELA	OROTINA	COYOLAR
ALAJUELA	OROTINA	CEIBA
ALAJUELA	SAN CARLOS	QUESADA
ALAJUELA	SAN CARLOS	FLORENCIA
ALAJUELA	SAN CARLOS	BUENA VISTA
ALAJUELA	SAN CARLOS	AGUAS ZARCAS
ALAJUELA	SAN CARLOS	VENECIA
ALAJUELA	SAN CARLOS	PITAL
ALAJUELA	SAN CARLOS	FORTUNA
ALAJUELA	SAN CARLOS	TIGRA
ALAJUELA	SAN CARLOS	PALMERA
ALAJUELA	SAN CARLOS	VENADO
ALAJUELA	SAN CARLOS	CUTRIS
ALAJUELA	SAN CARLOS	MONTERREY
ALAJUELA	SAN CARLOS	POCOSOL
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SARCHI NORTE
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SARCHI SUR
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	TORO AMARILLO
ALAJUELA	UPALA	UPALA
ALAJUELA	UPALA	AGUAS CLARAS
ALAJUELA	UPALA	SAN JOSE
ALAJUELA	UPALA	BIJAGUA
ALAJUELA	UPALA	DELICIAS
ALAJUELA	UPALA	DOS RIOS
ALAJUELA	UPALA	YOLLALL
ALAJUELA	LOS CHILES	LOS CHILES
ALAJUELA	LOS CHILES	EL AMPARO
ALAJUELA	LOS CHILES	SAN JORGE
CARTAGO	CARTAGO	CORRALILLO
CARTAGO	CARTAGO	TIERRA BLANCA
CARTAGO	CARTAGO	DULCE NOMBRE
CARTAGO	CARTAGO	LLANO GRANDE
CARTAGO	CARTAGO	QUEBRADILLA
CARTAGO	PARAISO	PARAISO
CARTAGO	PARAISO	SANTIAGO
CARTAGO	PARAISO	OROSI
CARTAGO	PARAISO	CACHI
CARTAGO	LA UNION	SAN RAMON
CARTAGO	LA UNION	RIO AZUL
CARTAGO	JIMENEZ	JUAN VINAS
CARTAGO	JIMENEZ	PEJIBAYE
CARTAGO	TURRIALBA	TURRIALBA
CARTAGO	TURRIALBA	LA SUIZA



Provincia	Cantón	Distrito
CARTAGO	TURRIALBA	PERALTA
CARTAGO	TURRIALBA	SANTA CRUZ
CARTAGO	TURRIALBA	SANTA TERESITA
CARTAGO	TURRIALBA	PAVONES
CARTAGO	TURRIALBA	TUIS
CARTAGO	TURRIALBA	TAYUTIC
CARTAGO	TURRIALBA	SANTA ROSA
CARTAGO	TURRIALBA	TRES EQUIS
CARTAGO	TURRIALBA	LA ISABEL
CARTAGO	TURRIALBA	CHIRRIPO
CARTAGO	ALVARADO	PACAYAS
CARTAGO	ALVARADO	CERVANTES
CARTAGO	OREAMUNO	SAN RAFAEL
CARTAGO	OREAMUNO	POTRERO CERRADO
CARTAGO	OREAMUNO	SANTA ROSA
CARTAGO	EL GUARCO	SAN ISIDRO
HEREDIA	HEREDIA	VARABLANCA
HEREDIA	BARVA	BARVA
HEREDIA	BARVA	SAN PEDRO
HEREDIA	BARVA	SAN PABLO
HEREDIA	BARVA	SAN JOSE DE LA MONTANA
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	TURES
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARA
HEREDIA	SANTA BARBARA	JESUS
HEREDIA	SANTA BARBARA	SANTO DOMINGO
HEREDIA	SANTA BARBARA	PURABA
HEREDIA	SAN RAFAEL	ANGELES
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE
GUANACASTE	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	BOLSON
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CUAJINIQUIL
GUANACASTE	SANTA CRUZ	DIRIA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CABO VELAS
GUANACASTE	TILARAN	QUEBRADA GRANDE
GUANACASTE	TILARAN	TRONADORA
GUANACASTE	TILARAN	LIBANO
GUANACASTE	TILARAN	ARENAL
GUANACASTE	LA CRUZ	SANTA CECILIA
GUANACASTE	LA CRUZ	LA GARITA
GUANACASTE	LA CRUZ	SANTA ELENA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	PUNTARENAS
PUNTARENAS	PUNTARENAS	PITAHAYA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHOMES
PUNTARENAS	PUNTARENAS	LEPANTO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	PAQUERA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	MANZANILLO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	GUACIMAL
PUNTARENAS	PUNTARENAS	BARRANCA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	MONTE VERDE
PUNTARENAS	PUNTARENAS	ISLA DEL COCO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	COBANO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHACARITA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHIRA
PUNTARENAS	PUNTARENAS	ACAPULCO
PUNTARENAS	PUNTARENAS	EL ROBLE

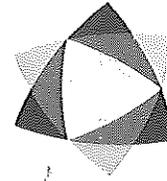


Provincia	Cantón	Distrito
PUNTARENAS	PUNTARENAS	ARANCIBIA
PUNTARENAS	ESPARZA	ESPIRITU SANTO
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN JUAN GRANDE
PUNTARENAS	ESPARZA	MACACONA
PUNTARENAS	ESPARZA	SAN RAFAEL
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	VOLCAN
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	POTRERO GRANDE
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BORUCA
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	PILAS
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	COLINAS
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	CHANGUENA
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BIOLLEY
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	BRUNKA
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	UNION
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	SAN ISIDRO
PUNTARENAS	OSA	PUERTO CORTES
PUNTARENAS	OSA	PALMAR
PUNTARENAS	OSA	SIERPE
PUNTARENAS	OSA	PIEDRAS BLANCAS
PUNTARENAS	AGUIRRE	QUEPOS
PUNTARENAS	AGUIRRE	SAVEGRE
PUNTARENAS	AGUIRRE	NARANJITO
PUNTARENAS	PARRITA	PARRITA
PUNTARENAS	GARABITO	TARCOLES
LIMON	LIMON	LIMON
LIMON	LIMON	RIO BLANCO
LIMON	LIMON	MATAMA
LIMON	LIMON	VALLE DE LA ESTRELLA
LIMON	GUACIMO	GUACIMO
LIMON	GUACIMO	MERCEDES
LIMON	GUACIMO	RIO JIMENEZ
LIMON	GUACIMO	DUACARI

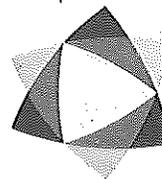
c. Zonas que mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011.

**Tabla 3** Detalle de los cantones y consejos municipales de distrito clasificados como zonas donde se mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011.

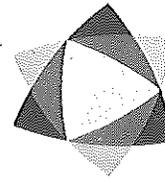
Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	SAN JOSE	CARMEN
SAN JOSE	SAN JOSE	MERCED
SAN JOSE	SAN JOSE	HOSPITAL
SAN JOSE	SAN JOSE	CATEDRAL
SAN JOSE	SAN JOSE	ZAPOTE
SAN JOSE	SAN JOSE	SAN FCO. DE DOS RIOS
SAN JOSE	SAN JOSE	URUCA
SAN JOSE	SAN JOSE	MATA REDONDA
SAN JOSE	SAN JOSE	PAVAS
SAN JOSE	SAN JOSE	HATILLO
SAN JOSE	SAN JOSE	SAN SEBASTIAN
SAN JOSE	ESCAZU	ESCAZU
SAN JOSE	ESCAZU	SAN RAFAEL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	DESAMPARADOS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN MIGUEL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN JUAN DE DIOS



Provincia	Cantón	Distrito
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN RAFAEL ARRIBA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN ANTONIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	PATARRA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	DAMAS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	SAN RAFAEL ABAJO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	GRAVILIAS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LOS GUIDO
SAN JOSE	MORA	COLON
SAN JOSE	MORA	GUAYABO
SAN JOSE	GOICOECHEA	GUADALUPE
SAN JOSE	GOICOECHEA	SAN FRANCISCO
SAN JOSE	GOICOECHEA	CALLE BLANCOS
SAN JOSE	GOICOECHEA	MATA DE PLATANO
SAN JOSE	GOICOECHEA	IPIS
SAN JOSE	GOICOECHEA	RANCHO REDONDO
SAN JOSE	GOICOECHEA	PURRAL
SAN JOSE	SANTA ANA	SANTA ANA
SAN JOSE	SANTA ANA	SALITRAL
SAN JOSE	SANTA ANA	POZOS
SAN JOSE	SANTA ANA	URUCA
SAN JOSE	SANTA ANA	PIEDES
SAN JOSE	SANTA ANA	BRASIL
SAN JOSE	ALAJUELITA	ALAJUELITA
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN ANTONIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	CONCEPCION
SAN JOSE	ALAJUELITA	SAN FELIPE
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	SAN ISIDRO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	SAN RAFAEL
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PATALILLO
SAN JOSE	TIBAS	SAN JUAN
SAN JOSE	TIBAS	CINCO ESQUINAS
SAN JOSE	TIBAS	ANSELMO LLORENTE
SAN JOSE	TIBAS	LEON XIII
SAN JOSE	TIBAS	COLIMA
SAN JOSE	MORAVIA	SAN VICENTE
SAN JOSE	MORAVIA	TRINIDAD
ALAJUELA	ALAJUELA	ALAJUELA
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN JOSE
ALAJUELA	ALAJUELA	CARRIZAL
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN ANTONIO
ALAJUELA	ALAJUELA	GUACIMA
ALAJUELA	ALAJUELA	SAN RAFAEL
ALAJUELA	ALAJUELA	RIO SEGUNDO
ALAJUELA	ALAJUELA	DESAMPARADOS
ALAJUELA	ALAJUELA	GARITA
ALAJUELA	ALAJUELA	SARAPIQUI
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN RAMON
ALAJUELA	SAN RAMON	SAN JUAN
ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDES SUR
ALAJUELA	SAN RAMON	ALFARO
ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION
ALAJUELA	SAN RAMON	ZAPOTAL
ALAJUELA	GRECIA	GRECIA
ALAJUELA	GRECIA	PUENTE DE PIEDRA
ALAJUELA	ATENAS	SANTA EULALIA
ALAJUELA	NARANJO	SAN MIGUEL

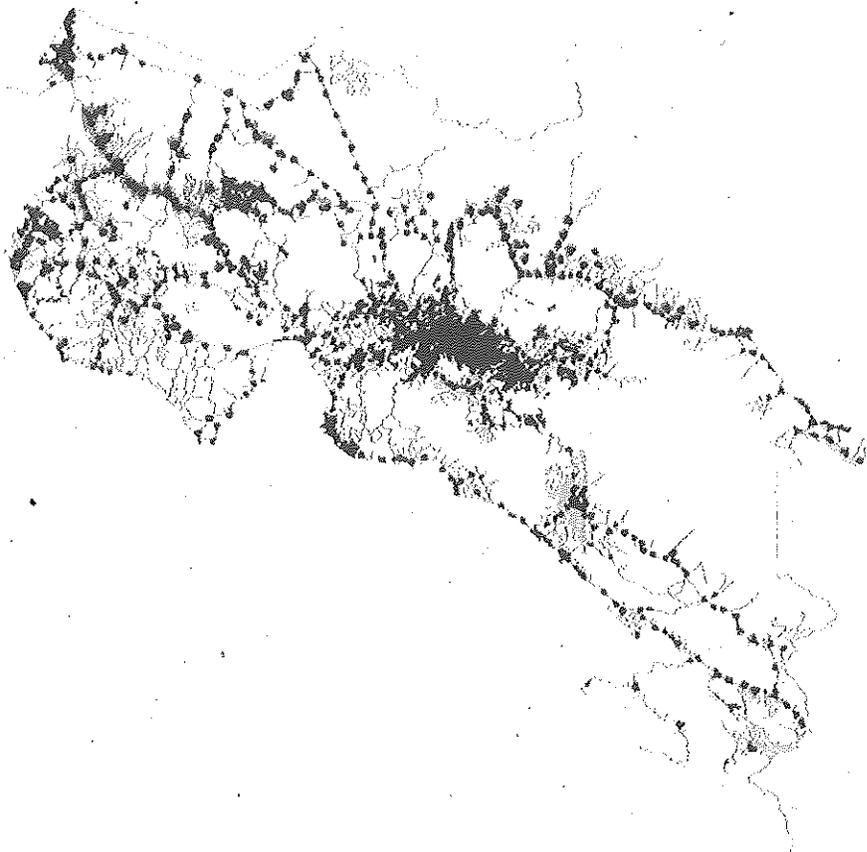


Provincia	Cantón	Distrito
ALAJUELA	NARANJO	CIRRI SUR
ALAJUELA	NARANJO	SAN JERONIMO
ALAJUELA	NARANJO	ROSARIO
ALAJUELA	PALMARES	PALMARES
ALAJUELA	PALMARES	BUENOS AIRES
ALAJUELA	POAS	SAN JUAN
ALAJUELA	POAS	CARRILLOS
ALAJUELA	POAS	SABANA REDONDA
ALAJUELA	OROTINA	OROTINA
ALAJUELA	OROTINA	MASTATE
ALAJUELA	OROTINA	HACIENDA VIEJA
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	SAN PEDRO
ALAJUELA	VALVERDE VEGA	RODRIGUEZ
ALAJUELA	LOS CHILES	CANO NEGRO
CARTAGO	CARTAGO	ORIENTAL
CARTAGO	CARTAGO	OCCIDENTAL
CARTAGO	CARTAGO	CARMEN
CARTAGO	CARTAGO	SAN NICOLAS
CARTAGO	CARTAGO	AGUACALIENTE
CARTAGO	CARTAGO	GUADALUPE
CARTAGO	PARAISO	LLANOS DE SANTA LUCIA
CARTAGO	LA UNION	TRES RIOS
CARTAGO	LA UNION	SAN DIEGO
CARTAGO	LA UNION	SAN JUAN
CARTAGO	LA UNION	SAN RAFAEL
CARTAGO	LA UNION	CONCEPCION
CARTAGO	LA UNION	DULCE NOMBRE
CARTAGO	JIMENEZ	TUCURRIQUE
CARTAGO	ALVARADO	CAPELLADES
CARTAGO	OREAMUNO	COT
CARTAGO	OREAMUNO	CIPRESES
CARTAGO	EL GUARCO	TEJAR
CARTAGO	EL GUARCO	TOBOSI
CARTAGO	EL GUARCO	PATIO DE AGUA
HEREDIA	HEREDIA	HEREDIA
HEREDIA	HEREDIA	MERCEDES
HEREDIA	HEREDIA	SAN FRANCISCO
HEREDIA	HEREDIA	ULLOA
HEREDIA	BARVA	SAN ROQUE
HEREDIA	BARVA	SANTA LUCIA
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SAN MIGUEL
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARACITO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTO TOMAS
HEREDIA	SANTO DOMINGO	SANTA ROSA
HEREDIA	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
HEREDIA	SANTA BARBARA	SAN PEDRO
HEREDIA	SANTA BARBARA	SAN JUAN
HEREDIA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
HEREDIA	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO
HEREDIA	SAN RAFAEL	SANTIAGO
HEREDIA	SAN RAFAEL	CONCEPCION
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
HEREDIA	SAN ISIDRO	CONCEPCION
HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN FRANCISCO
HEREDIA	BELEN	SAN ANTONIO

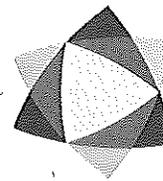


Provincia	Cantón	Distrito
HEREDIA	BELEN	LA RIBERA
HEREDIA	BELEN	ASUNCION
HEREDIA	FLORES	SAN JOAQUIN
HEREDIA	FLORES	BARRANTES
HEREDIA	FLORES	LLORENTE
HEREDIA	SAN PABLO	SAN PABLO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	VEINTISIETE DE ABRIL
GUANACASTE	SANTA CRUZ	TEMPATE
GUANACASTE	SANTA CRUZ	CARTAGENA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	TAMARINDO
GUANACASTE	TILARAN	TILARAN
GUANACASTE	TILARAN	SANTA ROSA
GUANACASTE	TILARAN	TIERRAS MORENAS
GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	MIRAMAR
PUNTARENAS	OSA	BAHIA BALLENA
PUNTARENAS	GARABITO	JACO
LIMON	GUACIMO	POCORA

3. Recomendar al Poder Ejecutivo el nuevo mapa de cobertura del Plan de Desarrollo de la Red, de conformidad con la reclasificación de distritos, así como lo dispuesto en la resolución RCS-058-2014 respecto a la zona donde se evaluará el despliegue del operador con un nivel mejor a -95 dBm, el siguiente (se adjunta copia del mapa en formato digital Mapinfo):



*Figura 2. Capa de cobertura propuesta para evaluar el PDR ajustado*



4. Mantener todos los demás extremos de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-058-2014 adoptada por este Consejo según Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014, mediante la cual se atiende la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre la posibilidad de modificación de los contratos de concesión de las empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.
5. Comunicar al Poder Ejecutivo la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**7.2 Informe de denuncia de interferencia en las frecuencias 164,1375 MHz y 167,1375 MHz, interpuesta por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe 2546-SUTEL-DGC-2014, de fecha 2 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta los resultados del estudio técnico llevado a cabo para atender denuncia de interferencia en las frecuencias 164,1375 MHz y 167,1375 MHz, interpuesta por la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

El señor Fallas Fallas informa que el pasado 4 de setiembre del 2013, NI-7352-2013, se recibió la denuncia mencionada. Detalla los pormenores del estudio y las bases de la recomendación del cierre de la denuncia y el archivo del expediente GCO-ERC-DPI-1519-2013.

Con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas y el contenido del oficio 2546-SUTEL-DGC-2014, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 023-027-2014**

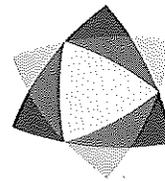
**CONSIDERANDO:**

1. Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 2546-SUTEL-DGC-2014, de fecha 2 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda proceder al cierre de la denuncia y archivo del expediente GCO-ERC-DPI-1519-2013, en donde se tramita la denuncia de interferencia en las frecuencias 164,1375 MHz y 167,1375 MHz, interpuesta por la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
2. Proceder al cierre de la denuncia y archivo del expediente GCO-ERC-DPI-1519-2013, en donde se tramita la denuncia de interferencia en las frecuencias 164,1375 MHz y 167,1375 MHz, interpuesta por la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

**NOTIFIQUESE.**

**7.3 Atención a la nota de la Empresa Dodona SRL, sobre el cobro del canon de reserva del espectro periodo 2014.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe 2583-SUTEL-DGC-2014, de fecha 2 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta los resultados del análisis a la consulta planteada por la empresa Dodona SRL, respecto al cobro del canon de reserva del espectro, periodo 2014, a raíz de su fusión por absorción con la firma Amnet Cable Costa Rica, S. A.



El señor Fallas Fallas amplía el tema trayendo a colación el informe 5852-SUTEL-DGC-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013 mediante el cual la Sutel emitió al Poder Ejecutivo, su parecer jurídico en cuanto a la situación de los títulos habilitantes de la empresa Dodona, SRL.

Con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas y el contenido del oficio 2583-SUTEL-DGC-2014, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 024-027-2014**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 2583-SUTEL-DGC-2014 de fecha 02 de mayo del 2014, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta al Consejo la atención de la consulta recibida de la empresa Amnet Cable Costa Rica, con fecha 18 de marzo de 2014 respecto al cobro del canon de reserva del espectro del periodo 2014 de la empresa Dodona, S.R.L., según el NI-2328-2014.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare un borrador de respuesta para atender la consulta formulada por la empresa Amnet Cable Costa Rica, en atención al caso de cobro del canon de reserva del espectro del periodo 2014, de la empresa Dodona, S.R.L., oficio que será suscrito por la señora Presidenta del Consejo.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE****7.4- Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa TV Norte Canal Catorce S.A.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe 1870-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la red de TV Norte Canal Catorce, red para el soporte del servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.

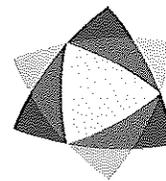
El señor Fallas Fallas aclara que esta información se presenta en cumplimiento del acuerdo 021-021-2014, de la sesión ordinaria 021-2014, celebrada el 2 de abril del 2014, mediante el cual se ordenó:

1. *Dar por recibido oficio 01870-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a la adecuación del título habilitante de la empresa TV Norte Canal Catorce, S. A.*
2. *Programar el conocimiento de este asunto para una próxima sesión, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo necesario para su análisis.*

Agrega que en el estudio realizado en el 2014 se detectó la operación del canal 14, no así la del canal 16, por lo que la Dirección General de Calidad recomienda poner en valoración del Poder Ejecutivo la delimitación del área de cobertura del canal 14, así como valorar la recuperación del recurso de canal 16 y la frecuencia de enlace por cuanto no se encuentran en utilización.

Con base en el contenido del informe 1870-SUTEL-DGC-2014, así como la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 025-027-2014**



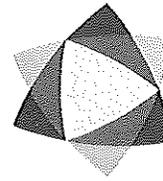
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1409-2012 y el informe del oficio 1870-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1870-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO:**

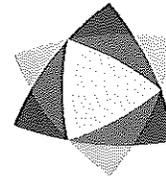
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1870-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo Nº 2783-2002 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión Nº 016-2007 CNR y Nº 017-2007 CNR otorgados a la empresa TV Norte Canal Catorce S.A. con cédula jurídica 3-101-182897, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura del canal 14 al área definida en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 3 de este dictamen, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes del canal 14, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2783-2002 MSP y su respectivo Contrato de Concesión Nº 016-2007 CNR, a la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
3. Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante del canal 14, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa TV Norte Canal Catorce S.A. con cédula jurídica 3-101-182897, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
4. Recomendar al Poder Ejecutivo el inicio de los procedimientos administrativos en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país durante los años 2012 y 2013) de conformidad con lo indicado mediante el oficio 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas en 2013, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción parcial del título habilitante según Nº 2783-2002 MSP y su respectivo Contrato de Concesión Nº 017-2007 CNR, y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 16 de televisión) por parte del Estado.
5. Manifiestar al Poder Ejecutivo que, considerando que la empresa TV Norte Canal Catorce S.A. no emplea el canal (16) repetidor, no se justifica el requerimiento del radioenlace con



las frecuencias de 7175 MHz a 7200 MHz; lo anterior, en los términos concedidos mediante el Permiso Nº 499-99 CNR (interconexión del sitio en Ciudad Quesada y su repetidor en Cerro Santa Elena), por lo que dicho recurso en reserva debe ser recuperado por el Estado, notificando al interesado lo correspondiente (finalización del trámite).

6. Recomendarle al Poder Ejecutivo, tomando en consideración que de conformidad con las mediciones realizadas durante los años 2010, 2012 y 2013 se ha comprobado que las transmisiones del canal 14 no han sido continuas en el tiempo; que en aplicación de los artículos 74 inciso a) y 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Nº 34765 y sus reformas, prevenga al concesionario sobre la obligación de mantener la operación de manera ininterrumpida y con un mínimo de doce horas diarias de programación.
  7. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

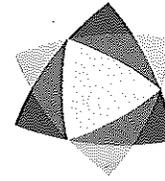
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1870-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., lo siguiente:

1. Que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante del canal 14, otorgado mediante 2783-2002 MSP y su respectivo Contrato de Concesión Nº 016-2007 CNR, a la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., con cédula jurídica 3-102-182897; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 3 de este dictamen para el canal 14, con base en las condiciones establecidas en el PNAF e incluir los demás aspectos indicados en el dictamen técnico oficio 1870-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
2. Someter a valoración, considerando las modificaciones propuestas en el dictamen técnico oficio 1870-SUTEL-DGC-2014 para la adecuación del título habilitante del canal 14, la suscripción de



un nuevo contrato de concesión con la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., con cédula jurídica 3-102-182897, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

3. El inicio de los procedimientos administrativos en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país durante los años 2012 y 2013) de conformidad con lo indicado mediante el oficio 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas en 2013, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción parcial del título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo Nº 2783-2002 MSP y su respectivo Contrato de Concesión Nº 017-2007 CNR, y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 16 de televisión) por parte del Estado.
4. Considerando que la empresa TV Norte Canal Catorce S.A. no emplea el canal (16) repetidor, no se justifica el requerimiento del radioenlace con las frecuencias de 7175 MHz a 7200 MHz; lo anterior, en los términos concedidos mediante el Permiso Nº 499-99 CNR (interconexión del sitio en Ciudad Quesada y su repetidor en Cerro Santa Elena), por lo que dicho recurso en reserva debe ser recuperado por el Estado, notificando al interesado lo correspondiente (finalización del trámite).
5. Tomando en consideración que de conformidad con las mediciones realizadas durante los años 2010, 2012 y 2013 se ha comprobado que las transmisiones del canal 14 no han sido continuas en el tiempo; que en aplicación de los artículos 74 inciso a) y 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Nº 34765 y sus reformas, prevenga al concesionario sobre la obligación de mantener la operación de manera ininterrumpida y con un mínimo de doce horas diarias de programación.

**TERCERO:** Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio oficio 1870-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**CUARTO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-1409-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO EN FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

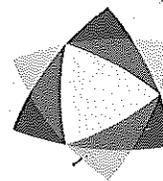
**7.5- Dictámenes técnicos para las adecuaciones de títulos habilitantes.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo los oficios 2538-SUTEL-DGC-2014 y 2534-SUTEL-DGC-2014, ambos con fecha 30 de abril, 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta los dictámenes técnicos para las adecuaciones de títulos habilitantes de las empresas Viveros Brand y Radio Dieciséis, Ltda.

El señor Fallas Fallas explica detalladamente cada una de las solicitudes de criterio, los resultados obtenidos, así como las recomendaciones respectivas.

Con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas y el contenido de los oficios 2538-SUTEL-DGC-2014 y 2534-SUTEL-DGC-2014, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 026-027-2014**



Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permiso para uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 2538-SUTEL-DGC-2014 de Empresa Viveros Brand, expediente ER-525-2014.
2. 2534-SUTEL-DGC-2014 de Empresa Radio Dieciséis, Ltda., expediente ER-3274-2013.

#### ACUERDO FIRME.

#### ACUERDO 027-027-2014

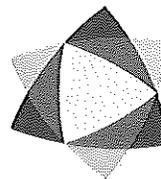
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-066-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-1331-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Viveros Brand, S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-525-2014 y el informe del oficio 2538-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

3. Que en fecha 17 de febrero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2538-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de febrero del 2012.

#### CONSIDERANDO:

- VI. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- VII. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- VIII. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planéamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

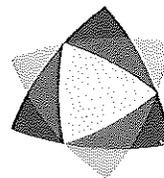
**IX.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2538-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido el dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 244.9625 MHz y RX239.9625 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Viveros Brand, S.A., con cédula 3-101-053457.

Asimismo se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 244.6750 MHz y 248.3625 MHz, otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos No. 39 del 24 de diciembre de 1982 y No. 250 del 17 de diciembre de 1992 al señor Abundio Gutiérrez Matarrita, cédula de identidad 5-0058-0884.

Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

**X.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual



conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2538-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2013-142 lo siguiente:

Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Viveros Brand, S.A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo MICITT-GNP-OF-066-2014 y remítase copia al expediente administrativo número ER-525-2014 de esta Superintendencia.

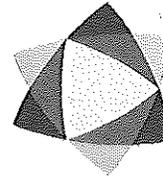
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### ACUERDO 028-027-2014

En relación con el oficio MICITT-OF-GCP-2012-681 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-06902-2012 y NI-3404-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Radio Dieciséis, Ltda., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-3274-2013 y el informe del oficio 2534-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

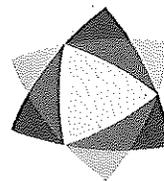
- I. Que en fecha 15 de noviembre del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2534-SUTEL-DGC-2014 de fecha 30 de abril del 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2534-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido el dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 251.4875 MHz y 246.4875 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para su uso comercial por parte de la empresa Radio Dieciséis Ltda., S.A., con cédula 3-101-091199.

Asimismo se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 251,5000 MHz y 246,4875 MHz, otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos No. 88 del 30 de julio de 1987 al representante legal de la empresa Luis Gustavo Jiménez Ramírez, con cédula de identidad 2-0201-0914.

Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

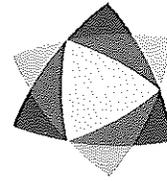
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2534-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2013-142 lo siguiente:

Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Radio Dieciséis, Ltda., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo MICITT-GNP-OF-066-2014 y remítase copia al expediente administrativo número ER-3274-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**7.6- Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de permisos de radioaficionado:

1. 2449-SUTEL-DGC-2014 del señor Carlos Luis Garro Vargas, expediente ER-01413-2013.
2. 2454-SUTEL-DGC-2014 de Carlos Miguel Alfaro Kuri, expediente ER-01379-2013.
3. 2471-SUTEL-DGC-2014 de Carmen Nidia Zárate Rojas, expediente ER-01344-2013.
4. 2476-SUTEL-DGC-2014 de Juan Carlos Sibaja Herrera, expediente ER-01331-2013
5. 2482-SUTEL-DGC-2014 de Carlos Gutiérrez Mora, expediente ER-02983-202

El señor Fallas Fallas, brinda explicación sobre los casos antes anotados, se refiere a los aspectos técnicos correspondientes a cada uno y señala que todos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección General de Calidad es que el Consejo apruebe las solicitudes.

Analizado este asunto, según la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y el contenido de cada uno de los informes enlistados, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 029-027-2014**

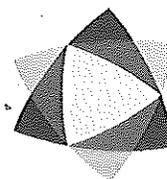
Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permiso de radioaficionados, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 2449-SUTEL-DGC-2014 del señor Carlos Luis Garro Vargas, expediente ER-01413-2013.
2. 2454-SUTEL-DGC-2014 de Carlos Miguel Alfaro Kuri, expediente ER-01379-2013.
3. 2471-SUTEL-DGC-2014 de Carmen Nidia Zárate Rojas, expediente ER-01344-2013.
4. 2476-SUTEL-DGC-2014 de Juan Carlos Sibaja Herrera, expediente ER-01331-2013
5. 2482-SUTEL-DGC-2014 de Carlos Gutiérrez Mora, expediente ER-02983-202

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 030-027-2014**

En relación con el oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso 05538-2013 y 08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Carlos Luis Garro Vargas, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01413-2013 y el informe del oficio 2449-



SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

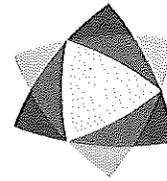
**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre, ambos del 2013 el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-372-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2449-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2449-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12GVL, al señor Carlos Luis Garro Vargas, cédula de identidad 1-0327-0196, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Aprobar la remisión del oficio 2449-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2449-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Carlos Luis Garro Vargas, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

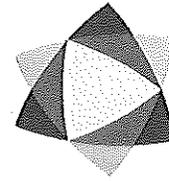
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2449-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de abril del 2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo, al señor Carlos Luis Garro Vargas, con cédula de identidad 1-0327-0196, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del oficio 2449-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01413-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 031-028-2014**



En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-362-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso 05559-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora Carmen Nidia Zárate Rojas, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01344-2013 y el informe del oficio 2471-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

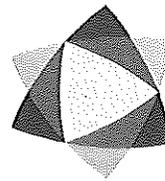
**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre, ambos 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-362-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2471--SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2471-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría intermedia (clase B), indicativo T12NZR, a la señora



Carmen Nidia Zárate-Rojas con cédula de identidad 1-581-0610, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2471-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2471-SUTEL-DGC-2014.

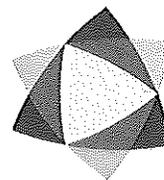
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Carmen Nidia Zárate Rojas, cédula 1-0581-0610, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2471-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de abril del 2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase B), indicativo T12NZR, a la señora Carmen Nidia Zárate Rojas, con cédula de identidad 1-0581-0610, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión del oficio 2471-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01344-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 032-027-2014**

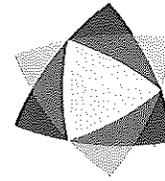
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-407-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 recibidos el 17 de julio y el 30 de setiembre ambos 2013, (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso NI-05750-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Carlos Miguel Alfaro-Kuri, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01379-2013 y el informe del oficio 2454-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- III. Que en fecha 17 de julio y 30 de setiembre ambos 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-407-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2454-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de abril de 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2454-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:



Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2454-SUTEL-DGC-2014 sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A) indicativo T12KAC, al señor Carlos Miguel Alfaro Kuri con cédula 1-0612-0197, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2454-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

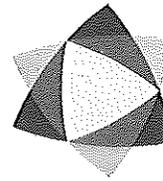
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2454-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Carlos Miguel Alfaro Kuri, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- a. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2454-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de abril del 2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12KAC, al señor Carlos Miguel Alfaro Kuri, con cédula de identidad 1-0612-0197, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b. Aprobar la remisión del oficio 2454-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01379-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.****ACUERDO 033-027-2014**

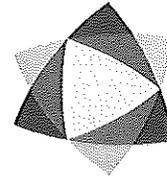
En relación con MICITT-GCP-OF-350-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso 05572-2013 y NI-08134-2013, ambos del 2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Juan Carlos Sibaja Herrera, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01331-2013 y el informe del oficio 2476-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre, ambos del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL MICITT-GCP-OF-350-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2476-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de abril de 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2476-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2JCY al señor Juan Carlos Sibaja Herrera con cédula de identidad 1-0926-0661, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2476-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

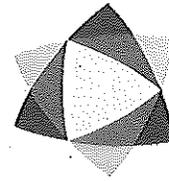
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2476-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Juan Carlos Sibaja Herrera, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- a. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2476-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de abril del 2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2KAC, al señor Juan Carlos Sibaja Herrera, con cédula de identidad 1-0926-0661, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b. Aprobar la remisión del oficio 2476-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-01331-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 034-027-2014**

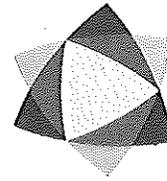
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-381-2013, MICITT-GCP-OF-527-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 recibidos el 5 de julio, 27 de setiembre y el 30 de setiembre todos 2013, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los número de ingreso 8089-2013, 05545-2013 y 08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Carlos Gutiérrez Mora, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2983-2013 y el informe del oficio 2482-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 5 de julio, 27 de setiembre y el 30 de setiembre todos 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-381-2013, MICITT-GCP-OF-527-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2482-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2482-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2482-SUTEL-DGC-2014.

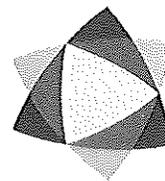
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Carlos Gutiérrez Mora, tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 2482-SUTEL-DGC-2014 sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2CGM al señor Carlos Gutiérrez Mora con cédula de identidad 1-0693-0025, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2482-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-02983-2012 de esta Superintendencia.



**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**7.7- Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de Televisora de Costa Rica S.A. "Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial)" y sus anexos.**

De seguido, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la homologación del contrato de adhesión "*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial)*", de Televisora de Costa Rica, S. A. Para analizar este caso se conoce el oficio 2206-SUTEL-DGC-2014, de fecha 9 de abril del 2014.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este contrato y señala que luego del estudio efectuado, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Luego de analizado este asunto, con base en lo indicado en el oficio 2206-SUTEL-DGC-2014, de fecha 9 de abril del 2014 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

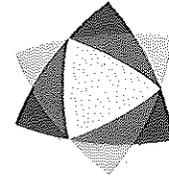
**ACUERDO 035-027-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2206-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. "*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial) y sus Anexos*".
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 2206-SUTEL-DGC-2014 de fecha 09 de abril del 2014, la versión definitiva del "*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial) y sus Anexos*".
3. Dejar establecido que una copia del "*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial) y sus Anexos*", presentado por la empresa Televisora de Costa Rica, quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del "*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones Cabletica (Empresarial) y sus Anexos*", presentado por la empresa Televisora de Costa Rica, al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**7.8- Recomendación para la homologación del contrato de American Data.**

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la homologación del contrato de adhesión "*Servicios Empresariales en Telecomunicaciones (Internet y Telefonía IP)*" de American Data. Para analizar este caso se conoce el oficio 2260-SUTEL-DGC-2014, de fecha 5 de mayo del 2014.



El señor Fallas Fallas explica los detalles de este contrato y señala que luego del estudio efectuado, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Luego de analizado este asunto, con base en lo indicado en el oficio 2260-SUTEL-DGC-2014, de fecha 5 de mayo del 2014 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 036-027-2014

1. Dar por recibido el oficio 2660-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de mayo del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la solicitud planteada por American Data Networks, S.A. para la homologación del contrato de adhesión denominado "*Contrato de adhesión de Servicios Empresariales en Telecomunicaciones (Internet y Telefonía IP)*".
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 2660-SUTEL-DGC-2014 de fecha 05 de mayo del 2014, la versión definitiva del "*Contrato de adhesión de Servicios Empresariales en Telecomunicaciones (Internet y Telefonía IP)*", presentado por American Data Networks, S.A.
3. Dejar establecido que una copia del "*Contrato de adhesión de Servicios Empresariales en Telecomunicaciones (Internet y Telefonía IP)*", presentado por American Data Networks, S.A., quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del "*Contrato de adhesión de Servicios Empresariales en Telecomunicaciones (Internet y Telefonía IP)*", presentado por American Data Networks, S.A.", al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 7.9- *Dictamen Técnico sobre solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Ecuador.*

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de frecuencias planteada por la Embajada de la República de Ecuador. Cede la palabra al señor Fallas Fallas.

El señor Fallas Fallas presenta el informe 2635-SUTEL-DGC-2014 con fecha 5 de mayo del 2014, referente a la solicitud de frecuencias para ser utilizada en radios portátiles (Walkie-Talkie) en comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente de la República de Ecuador, que visitará Costa Rica del 5 al 9 de mayo del presente año.

Analizado el tema, según el contenido del informe 2635-SUTEL-DGC-2014 con fecha 5 de mayo del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

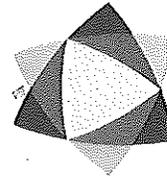
#### ACUERDO 037-027-2014

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 2635-SUTEL-DGC-2014, de fecha 5 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso temporal de

Nº 26034

07 DE MAYO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 027-2014



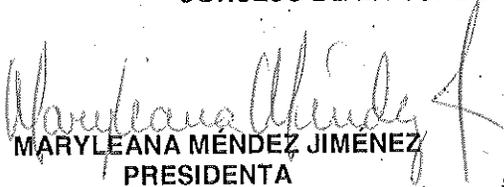
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

frecuencias presentada por la Embajada de la República de Ecuador, en la banda de 136 a 174 MHz y 403 a 470 MHz

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**A LAS 18:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA**



  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO**